

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



## LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN CONTRA DE LOS CRÍMENES DE ODIO, MOTIVADOS POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS VÍCTIMAS – PERÚ

2016

Tesis presentada por el bachiller en Derecho Benigno  
Cristhian Ballón Larco, para obtener el Título  
Profesional de Abogado

Asesora: Dra. Mary Luz Catacora Molina

AREQUIPA – PERÚ

2017

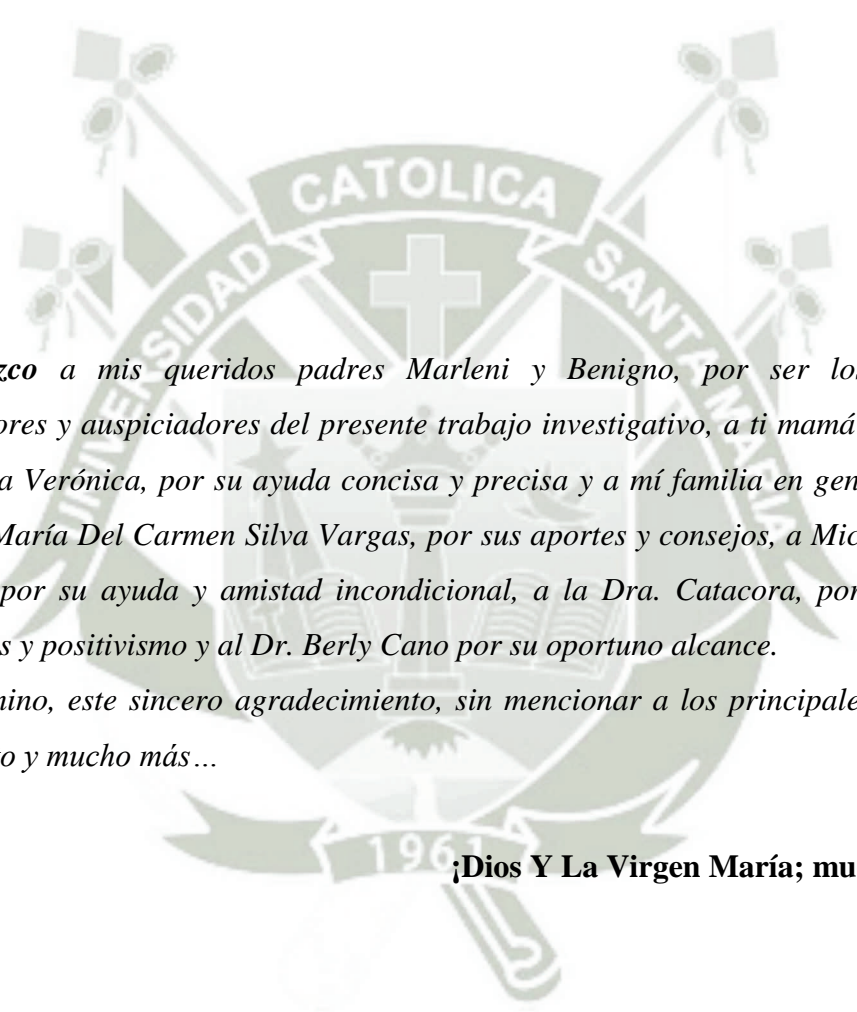


## “Dios no ha hecho chatarra...”

Pearl Bailey

(Tomado del libro “Ese dedo meñique”, de Frieda Holler Figallo)





*Agradezco a mis queridos padres Marleni y Benigno, por ser los principales promotores y auspiciadores del presente trabajo investigativo, a ti mamá Amalia, a mi hermana Verónica, por su ayuda concisa y precisa y a mí familia en general; al igual que a María Del Carmen Silva Vargas, por sus aportes y consejos, a Micandra Espejo Gudiel por su ayuda y amistad incondicional, a la Dra. Catacora, por su asesoría, alcances y positivismo y al Dr. Berly Cano por su oportuno alcance. No termino, este sincero agradecimiento, sin mencionar a los principales gestores de todo esto y mucho más...*

**¡Dios Y La Virgen María; muchas gracias!**

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

**APA:** American Psychological Association.

**MRTA:** Movimiento Revolucionario Túpac Amaru.

**LGTB:** Lesbianas, gays, transexuales y bisexuales.

**MHOL:** Movimiento Homosexual de Lima.

**Red Peruana TLGB:** Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales.

**UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

**TEDH:** Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

**LGBTI:** Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales (transgénero) e intersexuales.

**Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Glbti:** Gays, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales.

**Phd:** Doctor en Filosofía.

**GEPU:** Grupo Estudiantil y Profesional de Psicología Univalle.

**EE.UU.:** Estados Unidos.

**FBI:** Federal Bureau of Investigation.

**U.S.:** United States.

**Washington D.C.:** Washington Distrito de Columbia.

**ODIHR:** The Office for Democratic Institutions and Human Rights.

**LGBT:** Lesbianas, gays, bisexuales, y transexuales (o transgénero).

**TLGB:** Trans, lesbianas, gays y bisexuales.

**VIH:** Virus de Inmunodeficiencia Humana.

**PROMSEX:** Centro de Promoción y defensa de los Derechos sexuales y reproductivos.

**IESSDEH:** Instituto de Estudios en Salud, sexualidad y Desarrollo Humano.

**MIMP:** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**CONACOD:** Comisión Nacional contra la Discriminación.

**PNCVFS:** Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**PLANIG:** Plan Nacional de Igualdad de Género.

**PESEM:** Plan Estratégico Sectorial Multinacional.

**PNP:** Policía Nacional del Perú.

**EPU:** Segundo Examen Periódico Universal.

**ONG:** Organización no gubernamental.

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas.

**ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

**SIDH:** Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

**MINEDU:** Ministerio de Educación del Perú.

**INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

**Vs.:** Versus.

**Nº:** Número.

**2do:** Segundo.

**PPK:** Peruanos por el Kambio.



## INTRODUCCIÓN

La dignidad humana, parte esencial del ser humano, que va de la mano con la vida, la integridad, el desarrollo y demás Derechos y libertades que hacen de cada persona un ser único e irrepetible es un regalo divino, que Dios nos dio a conocer desde los tiempos en que Moisés cumplía con su misión en este mundo y que luego Nuestro Señor Jesucristo, se encargó de diseminar por todo el orbe, a lo largo de los años, con un mensaje de amor, misericordia, unión y universalidad; que hasta el día de hoy rigen la vida de muchos, entre los cuales me incluyo.

Este regalo divino, convertido en principio y Derecho, nos es dado a todos, sin distinción alguna y valga la redundancia es propio de nuestra naturaleza humana; dándonos además, aquel valor en nosotros mismos, que nos hace únicos y conexos en este mundo diverso.

Las distintas ciencias y disciplinas no son ajenas a nuestra dignidad, siendo que el Derecho es aquel llamado no solo a regular las conductas destinadas al libre desarrollo de la misma; sino que también es el llamado a proteger a la dignidad humana en todo sentido. Siendo que la misma (dignidad) es el principio y valor fundamental de los Derechos Humano y fundamentales, no sólo en nuestra Constitución Política de mil novecientos noventa y tres; sino que también lo es en los diversos tratados internacionales celebrados por el Perú y el mundo entero.

En el epígrafe de la presente tesis, cito a Pearl Bailey, con su famosa y por qué no, jocosa frase: “Dios no ha hecho chatarra...”, la misma que no dista de la realidad; debido a que en el mundo en el que vivimos y sobre todo en la sociedad peruana, es común encontrarnos con actitudes y hechos que vulneran a estas creaciones humanas, las cuales desde mi punto de vista y la del Derecho Internacional, no constituyen “chatarra” alguna, desde ninguna perspectiva.

Lamentablemente, actos criminales, crueles y de odio, forman parte de la redacción del presente trabajo investigativo. Actos que en muchos casos (por no decir en la mayoría), se ven impunes, con actitudes que se dan desde distintos ámbitos y sectores de la sociedad peruana -sociedad que no debería verse fragmentada ante dichos hechos- que vulneran no solo a ciertos grupos; sino que la vulneran en su totalidad.

Los grupos afectados, son muchos (valga la redundancia), pero la presente tesis, se dirige al grupo que tal vez es uno de los más discriminados en el Perú, aquel que gusta algunos, pero disgusta a muchos otros; los cuales en base a su ignorancia, repugnancia e intolerancia, no son capaces de abrir sus mentes y poner en actividad aquella calidad humana, propia de su mismísima dignidad.

Este grupo, en específico, es aquel integrado por todos aquellos, que ostentan una orientación sexual distinta a la heterosexual, o que por su simple comportamiento (así su orientación sexual sea la anterior), hacen suponer a sus agresores que sus preferencias son otras a la única, que los mismos consideran y aceptan: La heterosexual.

Lo cual convierte a estos agresores, en perpetradores de actos que vulneran la dignidad y los Derechos Humanos y fundamentales de sus víctimas; siendo que en todos estos casos, es el Estado peruano el llamado a prestar la atención y protección que las víctimas necesitan y que en la mayoría de casos no es capaz de prestar y garantizar.

Esta triste realidad, no solamente ha desatado ideas y acciones de la comunidad afectada, sino que también se ha visto reflejada en el ámbito legislativo de nuestro país, con decretos y proyectos de ley dignos de ser aprobados y llevados a cabo, con todas las acciones necesarias que garanticen la seguridad, protección y libre desarrollo de este grupo y otros. Los cuales, hasta el día de hoy, siguen teniendo posiciones hostiles y contrarias, que hacen una vez más peligrar sus distintos Derechos, emanados de su propia dignidad humana. Derechos tales, que no pueden a la vez, esperar la evolución, comprensión y total raciocinio de la sociedad en general; con un Estado incapaz de garantizar la totalidad de los mismos y sobre todo; de actuar debidamente no solo en su calidad de protector, sino también en su calidad de difusor y educador; con iniciativas que abarquen distintos ámbitos, los cuales ayudaran a crear no solo un ambiente digno a la comunidad no heterosexual, sino a toda en general. Dejando atrás los prejuicios y demás actitudes negativas que no hacen más que afectarnos como país y sociedad.

Esperando por lo mismo, que los conceptos, conclusiones, sugerencias y demás ideas vertidas en el presente texto, logren a su vez atenuar la difícil situación que atraviesa esta comunidad, que espera vivir en el país que por justicia merece.

## RESUMEN

Esta tesis se basa en los denominados “crímenes de odio” motivados por la orientación sexual de las víctimas en el Perú, durante el periodo comprendido entre los años dos mil nueve y dos mil dieciséis. En la misma, me permito citar los avances y retrocesos acontecidos en lo que va del año dos mil diecisiete, debido a que los mismos constituyen parte integral del problema en mención.

Para ser más preciso y descriptivo con cada uno de los capítulos integrantes de la presente tesis, puedo escribir de los mismos, lo siguiente: El primer capítulo abarca conceptos básicos tales como: La orientación sexual, sexo, género, identidad de género, entre otros; tratando de esta manera de explicar dichos términos y las distintas teorías que buscan dar fundamento al tema de la orientación sexual. En el segundo capítulo abarco el tema de la homosexualidad, sus causas, historia y las distintas percepciones que hay en torno a esta. El tercer capítulo nos adentra al aspecto jurídico y constitucional, introduciéndonos al tema de los Derechos Humanos, los Derechos fundamentales, la dignidad del ser humano y el desarrollo de los mismos. El cuarto capítulo nos lleva al tema de los tratados internacionales, citando a mi parecer, los documentos internacionales más importantes relacionados con el tema de investigación; de los cuales se desprende además la importancia de la protección de la dignidad humana, mediante la salvaguarda de los Derechos Humanos y fundamentales. Siguiendo con el presente resumen, en el quinto capítulo leeremos acerca de la que se constituye como la línea descriptiva del presente trabajo investigativo, el Derecho Penal, siendo más preciso: El Derecho Penal Constitucional, mediante sentencias que exponen la importancia de la protección penal-constitucional de los Derechos que se desarrollaron en los capítulos anteriores y se mencionan en los posteriores, para luego dar paso a las recientes modificaciones y a algunas precisiones, que serán de gran ayuda en la parte conclusiva y sugestiva del presente trabajo. Posteriormente en el sexto capítulo abordaremos el tema de los “crímenes de odio”, con énfasis en la orientación sexual y otros temas relacionados con la misma; dando alcances conceptuales, datos, cifras, legislación comparada y una mirada extemporánea a la realidad peruana relacionada al presente tema de investigación. Finalmente, culminaré con las conclusiones, sugerencias y recomendaciones del caso.

Palabras claves: Orientación sexual, Homosexualidad, Crímenes de odio.

## ABSTRACT

This thesis is based on the called “hate crimes” motivated by the sexual orientations of the victims in Peru, during the period between two thousand and nine and two thousand sixteen. In the same, I take the liberty to include the advances and turned back to had happening in two thousand and seventeen because the same are an integral part of the problem in a research.

To being specific and descriptive with each chapter to make this thesis, I can to write to each one this: In the first chapter we can find concepts like sexual orientation, sex, gender, identity gender and others; to taking in this way to explain these terms and the different theories to try to explain the beginning of the sexual orientation. In the second chapter, we found the homosexual topic, their causes, history and the different perceptions that exist around the homosexuality. In the third chapter we are going to see the right and constitutional aspects, to going in to the Humans Rights, and the fundamental Rights, the human dignity and the following of them. In the fourth chapter we are going to find international agreements, to taking in my opinion the most important international documents relatives to this topic; from all of them we can see the important of the protection to the Human and fundamental Rights.

Following with these synthesis, in the fifth chapter we can read about the descriptive line of these research, the Penal Law or the criminal law, in specific: The Penal Constitutional, from the decisions that exposed the importance to the penal-constitutional protection with this Rights that we found in the past chapters and we are going to see in the next chapter, to after going to see the recently modifications and some precisions to being a bigger helps in a concluded and suggested part of these research. After that, in the sixth chapter, we are read about the hate crimes, with emphasis in the sexual orientation crimes and other topics to being important with this topic, and we are taking concepts, compared legislation and a actuality seen of the Peruvian reality related of the principal investigation topic of these research. Finally I go to end this thesis with my conclusions, suggestions and recommendations of the case.

Keywords: Sexual orientation, Homosexuality, Hate crimes.

## PALABRAS CLAVE

1. Orientación sexual.
2. Homosexualidad.
3. Crímenes de odio.

## TRADUCCIÓN AL INGLÉS DE LAS PALABRAS CLAVE

1. Sexual orientation.
2. Homosexuality.
3. Hate crimes.



## ÍNDICE

	Pág.
<b>ABREVIATURAS Y SIGLAS</b> .....	4
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	6
<b>RESUMEN</b> .....	8
<b>ABSTRACT</b> .....	9
<b>PALABRAS CLAVE</b> .....	10
<b>TRADUCCIÓN AL INGLÉS DE LAS PALABRAS CLAVE</b> .....	10
<b>ÍNDICE</b> .....	11
<b>OBSERVACIONES PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	14
Sobre el marco conceptual.....	14
Sobre el estado de la cuestión.....	14
Consideraciones necesarias.....	15
.Planteamiento del problema e investigación.....	15
.Acerca del caso materia de análisis: “crímenes de odio” motivados por la orientación sexual de las víctimas – Perú 2016.....	16
. Relevancia práctica de la investigación e hipótesis.....	16
. Límites de la investigación.....	17
<b>RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	18
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	19
<b>CAPÍTULO I: ORIENTACIÓN SEXUAL</b> .....	19
<b>I. CONCEPTOS BÁSICOS</b> .....	19
1.-Orientación sexual.....	19
2.- Sexo y género.....	19
3.- Identidad de género y orientación sexual.....	20
4.- Términos relacionados a la orientación sexual.....	21
a) Orientación heterosexual.....	21
b) Orientación homosexual.....	21
c) Hombres gay.....	21
d) Lesbianas.....	21
e) Bisexualidad.....	21
f) Transgénero.....	21
g) Asexualidad.....	21
h) Intersexual.....	21
5.- ¿Qué determina la orientación sexual?.....	22
a) Teorías psicosociales.....	22
b) El mito de “por omisión”.....	23
c) El mito de la seducción.....	23
d) La teoría de Freud.....	23
e) Teorías biológicas.....	24
f) Factores genéticos.....	24
g) Implicaciones de la biología como destino.....	25
<b>CAPÍTULO II: HOMOSEXUALIDAD</b> .....	27
1.-Concepto.....	27

2.-Causas.....	27
3.- Historia.....	28
4.- Homosexualismo en el siglo XX y XXI.....	29
5.- Homosexualismo en el Perú.....	31
<b>CAPÍTULO III: DERECHO CONSTITUCIONAL.....</b>	<b>35</b>
1.- Derechos Humanos.....	35
2.- Derechos Fundamentales.....	36
3.- La dignidad humana.....	37
4.- Protección Constitucional a los Derechos Humanos y Fundamentales.....	39
a) El Derecho público.....	39
b) El Derecho privado.....	39
c) El Derecho social.....	39
4.1.- El Derecho a la vida.....	41
4.2.- El Derecho a la integridad moral, psíquica y física.....	41
4.3.- El Derecho al libre desarrollo y al bienestar.....	42
4.4.- El Derecho a la libertad de expresión.....	43
<b>CAPÍTULO IV: TRATADOS INTERNACIONALES.....</b>	<b>45</b>
1.- De los tratados internacionales.....	45
a) Declaración Universal de Derechos Humanos.....	46
b) Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	48
c) Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	50
d) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.....	54
e) Carta de las Naciones Unidas.....	56
f) Carta de la Organización de los Estados Americanos.....	58
g) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	59
<b>CAPÍTULO V: DERECHO PENAL.....</b>	<b>62</b>
1.- Derecho Penal Constitucional.....	62
2.- Del Derecho a la vida.....	64
3.- Derecho a la integridad personal.....	66
4.- Derecho a la vida privada y la intimidad.....	66
5.- Discriminación.....	67
6.- Modificaciones.....	68
6.1.- Antes y después del Decreto Legislativo 1323.....	70
a) Artículo 46.....	70
a.1) Antes: “Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación.....	70
a.2) Después: “Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación.....	70
b) Artículo 323.....	71
b.1) Antes: “Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación.....	71
b.2) Después: “Artículo 323.- Discriminación.....	71
6.2.- Discrepancias respecto a las modificaciones del Decreto Legislativo 1323.....	71
7.- Precisiones.....	74
a) Discriminación.....	74
b) Intolerancia.....	75
c) Fobia.....	75
d) Crueldad.....	78
e) Odio.....	79
f) Malicia.....	79

<b>CAPÍTULO VI: CRÍMENES DE ODIIO</b> .....	81
1.- Antecedentes.....	81
2.- Aproximaciones al concepto “crímenes de odio”.....	82
3.- Concepto de crímenes de odio.....	84
4.- Estructura y características de los crímenes de odio.....	88
a) Del agresor y la agresión.....	90
b) De la víctima y el grupo de pertenencia.....	93
c) Motivación.....	96
5.- Aspecto psicológico.....	96
6.- Aproximación sociológica.....	98
7.- Situación de los crímenes de odio en el Perú.....	100
a) Cifras y datos.....	106
. Dos mil nueve.....	106
. Dos mil diez.....	107
. Dos mil once.....	109
. Dos mil doce.....	111
. Dos mil trece – dos mil catorce.....	111
. Dos mil catorce – dos mil quince.....	113
. Dos mil quince – dos mil dieciséis.....	115
. Informe N° 175 – Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú.....	119
b) Caso representativo y jurisprudencia.....	122
b.1) El caso de Luis Alberto Rojas Marín.....	123
* Posición del Estado Peruano.....	124
* Posición de los peticionarios.....	126
8.- Proyectos de ley contra los crímenes de odio en el Perú.....	133
a) Proyecto de ley N° 3584/2009 – CR.....	133
b) Proyecto de ley N° 272/ 2011 – CR.....	134
c) Proyecto de ley N° 609/2011 – CR.....	134
d) Proyecto de ley N° 3491/2013 – CR.....	136
9.- Recomendaciones internacionales al Perú.....	138
10.- Legislación comparada.....	143
a) Argentina.....	143
b) España.....	143
c) Colombia.....	144
d) México.....	144
e) Estados Unidos y la ley Matthew Shepard.....	144
11.- Actualidad.....	146
* Los principios de Yogyakarta.....	146
* El Estado peruano frente a la orientación sexual e identidad de género.....	148
* Avance y retroceso.....	150
<b>CONCLUSIONES</b> .....	153
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	156
<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b> .....	159
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	165
<b>ANEXOS</b> .....	188

## OBSERVACIONES PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis, se realizó de manera coherente a la investigación propuesta en el proyecto de anexo al presente documento investigativo. La misma que consta de los capítulos, temas, subtemas, conclusiones, sugerencias, recomendaciones y demás pertinentes al caso.

### Sobre el Marco Conceptual

Como se desprende del resumen expuesto en las páginas anteriores, en el primer capítulo, se tocan temas y conceptos básicos relacionados a la “orientación sexual”, siguiendo con una dinámica similar en el siguiente capítulo, referido a la homosexualidad, agregándose al mismo un aspecto histórico, tanto internacional como nacional. El tercer, cuarto y quinto capítulo, se abarcan temas jurídicos, tales como: El Derecho Constitucional, los distintos tratados internacionales pertinentes al caso, el Derecho Penal (siendo específico - el Derecho Penal Constitucional) y las modificaciones extemporáneas a la ubicación temporal del presente trabajo investigativo, citadas en el mismo por ser relevantes al tema. Finalmente en el sexto capítulo, se aborda el tema de los “crímenes de odio”, con especial énfasis, en los cometidos por la orientación sexual de la víctima.

### Sobre el estado de la cuestión

El estado de los “crímenes de odio” motivados por la orientación sexual de la víctima en nuestro país es desalentador, solo basta observar las cifras y datos recopilados en el capítulo sexto del presente trabajo investigativo. Aunado a los mismos, podemos apreciar el caso representativo de esta tesis, en el cual Luis Alberto Rojas Marín, busca justicia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

También son relevantes las recomendaciones internacionales recibidas por el Perú, los proyectos de ley que trataron de acercarnos a una legislación más humana y civilizada y

también la legislación comparada, que nos permite visibilizar un prometedor y saludable camino a seguir.

Además se debe considerar no solo las obligaciones morales que tiene el Perú respecto a las denominadas “minorías”; sino también jurídicas, al estar el Perú vinculado a distintos tratados internacionales que lo obligan a velar correctamente por el bienestar y los Derechos de las mismas.

El apartado de actualidad que se toca en la parte final del presente trabajo, no solo nos hace visualizar el retraso legislativo al que estamos expuestos como país; sino la falta de cultura, educación y calidad humana de ciertos sectores.

### **Consideraciones Necesarias**

- **Planteamiento del problema e investigación**

El problema se planteó debido al atentado ocurrido en los Estados Unidos de Norteamérica en el año dos mil dieciséis, en el cual un sujeto armado irrumpió en una denominada “discoteca de ambiente”, acabando con la vida de muchas personas que se encontraban en el interior de la misma. Con este hecho, se dilucidó la idea de investigar el tema de la violencia, motivada por las diferencias, en especial por la orientación de las víctimas en el Perú, dando como resultado el enunciado del presente trabajo investigativo, en el cual se puede apreciar, que nuestra realidad no es distinta al mencionado país del norte.

La investigación de la presente tesis, se realizó de manera analítica, re colectiva y documental; siendo que no solo se analizó la legislación nacional pertinente al caso, sino también la internacional; incluyendo además a distintos tratados internacionales, recomendaciones internacionales, el caso representativo, artículos, informes, trabajos investigativos, libros, páginas web y documentación que en sí ayudaron a plasmar lo expuesto en el presente documento.

- **Acerca del caso materia de análisis: “crímenes de odio” motivados por la orientación sexual de las víctimas en el Perú - 2016**

Siendo concordante con lo expuesto anteriormente (y posteriormente), se encontró una situación lamentable, respecto a los denominados “crímenes de odio” motivados por la orientación sexual de las víctimas en el Perú.

Observándose un problema que no solo abarca al área jurídica, sino también al área social, educacional, psicológica y demás áreas. Dicho problema, se compone de muchos casos, en los cuales: la ignorancia, la intolerancia, la violencia, la discriminación y la crueldad, se ven más que presentes. Tal y como se puede apreciar en el caso de Luis Alberto Rojas Marín en contra del Estado peruano; el cual a su vez y hasta el momento, se encuentra poco dispuesto a cumplir sus obligaciones relacionadas al colectivo LGBTI, en nuestro país, de entre los cuales se desprende el grupo integrado por aquellos que ostentan una distinta orientación sexual a la heterosexual; a pesar de los distintos proyectos de ley a favor de dicho colectivo, tratados y recomendaciones internacionales y al Decreto Legislativo N° 1323 (extemporáneo al periodo investigativo del presente trabajo; pero de mucha importancia para el mismo) y de las distintas opiniones y obligaciones jurídicas que el Estado peruano, tiene para con ellos. Siendo que respecto al tema, aún se tiene mucho por hacer y avanzar.

- **Relevancia práctica de la investigación e hipótesis**

El tema de los denominados “crímenes de odio” en el Perú -en especial los motivados por la orientación sexual de las víctimas- es de vital importancia en nuestro país. Debido a que los mismos no solo afectan a aquellos con una orientación sexual distinta a la heterosexual, sino a toda nuestra sociedad y país en sí; ya que la violencia, la intolerancia, la crueldad, la falta de educación y sensibilidad humana vertidos en estos actos deplorables, no hacen más que reflejar el problema en el que nos vemos inmersos todos. Aunado a todo esto, la falta de acción por parte del Estado, que es uno de los primeros en verse

obligado a proteger los Derechos Humanos y fundamentales de las víctimas de estos actos crueles.

Respecto a la hipótesis del presente trabajo investigativo, la cual es: “Dado que: En el Perú hay una gran incidencia de “crímenes de odio” por orientación sexual, pese a nuestra legislación constitucional y a los diversos tratados internacionales de los cuales el Perú es parte. Es probable que: La protección legal y específica a dichos grupos sea insuficiente y se deba legislar a favor de la protección de los mismos, contra los denominados “crímenes de odio” por orientación sexual.” Puedo concluir, que los capítulos, conclusiones, sugerencias y demás partes de la presente tesis, se muestran concordantes con la misma.

- **Límites de la Investigación**

La presente tesis, tiene como límite la orientación sexual de las víctimas, para lo cual y valga la redundancia, se trata de explicar en los primeros capítulos de la misma, los diferentes términos relacionados a la sexualidad humana. Para luego ir adentrándonos en el tema de investigación, el cual es el referente a los “crímenes de odio” motivados por la orientación sexual de la víctima.

Si bien es cierto, el periodo propuesto en el proyecto de tesis del presente trabajo investigativo, es el comprendido entre los años dos mil nueve y dos mil dieciséis; resultó pertinente incluir las modificaciones legislativas y los acontecimientos relacionados a estas, durante lo que va del año dos mil diecisiete.

De lo que se expondrá más adelante, se podrá entender que los “crímenes de odio”, no solo son motivados por una actitud negativa a la orientación sexual de la víctima; sino que además pueden tener otros motivos, tales como: La raza, etnia, género y demás condiciones de las víctimas. Siendo que como es de comprenderse, en el presente texto, solo se abarca lo referente a la orientación sexual de las víctimas.

Por lo cual, queda abierta la posibilidad a realizarse posteriores trabajos investigativos, referente a los distintos motivos, expuestos con anterioridad.

## RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En los dos primeros capítulos, se trata de explicar los conceptos básicos relacionados a la orientación sexual y a la homosexualidad en sí, dando paso también a la conceptualización y explicación de distintos términos de la sexualidad humana, que resultan relevantes, no solo para ubicarnos posteriormente en el tema motivacional de la presente tesis; sino que además demuestran que tanto la orientación sexual y la homosexualidad, son parte de la vida misma de cada individuo.

Posteriormente, el tercer capítulo, abarca lo referente al aspecto jurídico y constitucional de la presente investigación. Dándonos luces, acerca de los Derechos Humanos y fundamentales, la dignidad del ser humano y el desarrollo de los mismos; con lo cual se empieza a fundamentar la idea principal del presente trabajo investigativo.

En el cuarto capítulo, podemos apreciar las obligaciones internacionales contraídas por el Perú, respecto a los Derechos desarrollados con anterioridad; con lo cual se refuerza lo explicado y se aprecia con especificidad algunos artículos de los mismos documentos internacionales, en los cuales se aprecian principalmente a los Derechos Humanos y fundamentales.

Seguidamente el quinto capítulo abarca el tema penal, siendo más específico, el referente a la línea investigativa de la presente tesis: El Derecho Penal – Constitucional, exponiéndose para el caso, sentencias y alcances que reflejan la importancia de la protección penal – constitucional, de los Derechos Humanos y fundamentales, expuestos en los capítulos precedentes.

Finalmente, se abarca con especificidad el tema de los “crímenes de odio”, motivados por la orientación sexual de las víctimas, exponiéndose cifras, datos, informes, recomendaciones, el caso representativo y otros puntos, que reflejan la inacción del Estado peruano frente a los mismos, las iniciativas legislativas que no prosperaron en su momento, el caso representativo de Luis Alberto Rojas Marín y los avances y retrocesos ocurridos en lo que va del año dos mil diecisiete; demostrándose así que la crueldad, la falta de educación, de acción del Estado, de la sociedad peruana y el odio generalizado respecto al colectivo LGBTI -dentro del cual se encuentran los que ostentan una orientación sexual distinta a la heterosexual en nuestro país- sigue vigente y sin que se hayan tomado las medidas necesarias del caso.

## MARCO TEÓRICO

### CAPÍTULO I

#### ORIENTACIÓN SEXUAL

##### I. CONCEPTOS BÁSICOS

###### 1.- Orientación sexual

La orientación sexual de una persona consiste en la atracción erótica y el interés por desarrollar relaciones románticas con personas del propio o del otro sexo. <sup>1</sup>

Según Planned Parenthood, la “orientación sexual” es en pocas palabras, el término que se utiliza para describir si una persona siente deseo sexual por personas del género opuesto (heterosexual), del mismo género (homosexual) o por ambos géneros (bisexual). <sup>2</sup>

El movimiento mundial de activistas Amnistía Internacional, nos dice que el término “orientación sexual”, es el que se usa para expresar la inclinación de la atracción o conducta emocional – sexual. Puede ser una inclinación hacia personas del sexo opuesto (orientación heterosexual), hacia personas de ambos sexos (orientación bisexual) o hacia personas del mismo sexo (orientación homosexual). <sup>3</sup>

###### 2.- Sexo y género

El sexo se asigna al nacer, hace referencia al estado biológico de una persona como hombre o mujer y se encuentra asociado principalmente con atributos físicos tales como los cromosomas, la prevalencia hormonal y la anatomía interna y externa. El género

---

<sup>1</sup> SPENCER A. RATHUS, JEFFREY S. NEVID, LOIS FICHNER – RATHUS (2005), “Sexualidad humana”. Pearson Educación S.A.; Madrid – España. Pág. 232.

<sup>2</sup> PLANNED PARENTHOOD.ORG; página web consultada el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis: <https://www.plannedparenthood.org/esp/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/orientacion-sexual>

<sup>3</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL (1999), “El Derecho a la propia identidad: La acción en favor de los Derechos Humanos de gays y lesbianas”. Editorial Amnistía Internacional, impreso por Artes Gráficas ENCO, S.L.; Madrid – España. Págs. (introdutoria y 7).

hace referencia a los atributos, las actividades, las conductas y los roles establecidos socialmente que una sociedad en particular considera apropiados para niños y hombres, o niñas y mujeres. Estos influyen en la manera en que las personas actúan, interactúan y en cómo se sienten sobre sí mismas. Mientras que los aspectos del sexo biológico son similares entre las distintas culturas, los aspectos del género pueden resultar diferentes (...). <sup>4</sup>

### **3.- Identidad de género y orientación sexual**

La identidad de género y la orientación sexual no son lo mismo. La orientación sexual hace referencia a la atracción física romántica y/o emocional permanente de una persona por otra, en tanto que la identidad de género se refiere al sentido interno que una persona tiene de ser hombre, mujer o algo diferente. Las personas trans, pueden ser heterosexuales, lesbianas, homosexuales, bisexuales o asexuales, del mismo modo que pueden serlo quienes no son transgénero. Algunas investigaciones recientes han demostrado que puede producirse un cambio o un nuevo periodo de exploración en la atracción entre pares durante el proceso de transición. Sin embargo, después de la transición, las personas trans generalmente permanecen unidas a sus seres queridos como antes de la transición.

Las personas trans generalmente etiquetan su orientación sexual mediante su género como referencia. Por ejemplo, una mujer transgénero, o una persona a quien se asignó el sexo masculino al nacer y realiza una transición al sexo femenino, que siente atracción hacia otras mujeres se identificaría como lesbiana o mujer homosexual.

De la misma manera un hombre transgénero o una persona a quien se asignó el sexo femenino al nacer, que siente atracción hacia otros hombres se identificaría como un hombre homosexual. <sup>5</sup>

---

4. APA, “Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género”; página web consultada el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis: <https://www.apa.org/topics/lgbt/brochure-personas-trans.pdf> (Pág. 1).

5. APA, “Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género”; página web consultada el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis: <https://www.apa.org/topics/lgbt/brochure-personas-trans.pdf> (Pág. 2)

#### 4.- Términos relacionados a la orientación sexual

- a) **Orientación heterosexual:** Atracción erótica y preferencia por desarrollar relaciones románticas con personas del otro sexo.
- b) **Orientación homosexual:** Atracción erótica y preferencia por desarrollar relaciones románticas con personas del mismo sexo. (Del griego *homos*, que significa “mismo”, no del latín *homo*, que significa “hombre”).
- c) **Hombres gay:** En el lenguaje coloquial, a los hombres homosexuales se les llama a menudo hombres gays. Hombres que se sienten eróticamente atraídos y desean mantener relaciones románticas con otros hombres.
- d) **Lesbianas:** Mujeres que se sienten eróticamente atraídas y desean mantener relaciones románticas con otras mujeres. (Por Lesbos, isla griega en la cual, según la mitología, se idealizaba la actividad sexual entre dos mujeres).
- e) **Bisexualidad:** Atracción erótica e interés por desarrollar relaciones románticas con hombres y mujeres. <sup>1</sup>
- f) **Transgénero:** Es un término general. Puede utilizarse en un sentido amplio para describir a las personas que no se ajustan a las expectativas de género, sociales o culturales, propias o de su sexo biológico. Incluye a las personas que desean cambiar de sexo, ya sea a través de tratamiento hormonal o cirugía, para poner de acuerdo a sus características físicas con su identidad de género. <sup>6</sup>
- g) **Asexualidad:** La asexualidad o el no sentir atracción hacia ningún sexo (...). Es según la Asexual Visibility and Education Network, una orientación sexual, no una elección. Los individuos carecen de atracción sexual hacia otros, pero tienen una variedad de intereses en amistades, afecto y compañerismo. Algunos se masturban, pero no sienten interés en la expresión sexual con una pareja (Jay, 2005). <sup>7</sup>
- h) **Intersexual:** “Se refiere a una condición en la que un individuo nace con una anatomía reproductiva o sexual y/o patrones de cromosomas que no parecen

---

6. AMNISTÍA INTERNACIONAL (2006), ““Stonewall” Seguir exigiendo respeto: Abusos policiales contra lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero en Estados Unidos”. Editorial Amnistía Internacional (EDAI) – Artes Gráficas ENCO, S.L. Madrid – España. Pág. 11.

7. ROBERT CROOKS, KARLA BAUR (2009), “Nuestra sexualidad”, décima edición. Cengage Learning – Edamsa Impresiones S.A. de C.V. Iztapalapa, México D, F. Pág. 9

ajustarse con las típicas nociones biológicas de hombre o mujer. Estas condiciones pueden ser evidentes al nacer, pueden aparecer en la pubertad, o puede que solo se descubran durante un examen médico.

Anteriormente las personas con estas condiciones se denominaban “hermafroditas”; sin embargo, este término se considera obsoleto (...). Una persona intersexual puede identificarse como hombre o mujer, mientras que su orientación sexual puede ser lesbiana, gay, bisexual o heterosexual.”<sup>139</sup>

## **5.- ¿Qué determina la orientación sexual?**

Varias teorías han tratado de explicar los orígenes de la orientación sexual, especialmente la homosexualidad. Se han realizado muchos estudios a lo largo del tiempo, pero gran parte de los hallazgos son contradictorios y aún no existen respuestas científicas definitivas. En las siguientes páginas abordaremos algunas nociones comunes acerca de la homosexualidad y evaluaremos los estudios que han tratado de respaldar estas nociones.

### **a) Teorías psicosociales**

Las explicaciones psicosociales del desarrollo de una orientación homosexual se relacionan con los incidentes de la vida, patrones de paternidad o atributos psicosociales del individuo. Bell y sus colegas (1981) realizaron el estudio más exhaustivo acerca del desarrollo de la orientación sexual. Usaron una muestra de 979 hombres y mujeres homosexuales que se comparó con un grupo de control de 477 personas heterosexuales. A todos los sujetos de estudio se les hicieron preguntas acerca de su infancia, adolescencia y prácticas sexuales en entrevistas cara a cara de cuatro horas de duración. Luego, Bello utilizó técnicas estadísticas avanzadas para analizar posibles factores causales en el desarrollo de la homosexualidad o heterosexualidad. Citamos este trabajo en toda esta sección debido a su excelente metodología.

**b) El mito de “por omisión”**

Muchos creen que las experiencias heterosexuales desafortunadas hacen que algunas personas se vuelvan homosexuales. Expresiones como “Todo lo que una lesbiana necesita es un buen *“revolcón”* o “Lo que el necesita es encontrar a la mujer adecuada”, reflejan la noción equivocada de que la homosexualidad es una elección por omisión para la gente que no ha tenido experiencias ni relaciones heterosexuales satisfactorias. Contrario a este mito, el análisis de los datos de Bell indica que la orientación homosexual no refleja ni la falta de experiencias heterosexuales ni antecedentes que hayan sido negativas (Bell y colaboradores 1981). Bell y sus colegas encontraron que los grupos homosexuales y de heterosexuales no diferían en su frecuencia de citas románticas durante la preparatoria, pero un menor número de homosexuales reportó haber disfrutado sus citas heterosexuales. En ocasiones, se asume que el lesbianismo se debe al temor o a la desconfianza hacia los hombres más que a una atracción hacia las mujeres. Lo ilógico de este argumento se pone de manifiesto si hacemos la afirmación inversa: que la heterosexualidad femenina se debe al miedo y a la desconfianza hacia las mujeres.

**c) El mito de la seducción**

Algunas personas creen que los hombres y mujeres jóvenes se vuelven homosexuales porque son seducidos por homosexuales mayores o porque “se contagiaron” de alguien más, en especial de algún agradable y respetado maestro que es gay (...). Contrario a estos mitos, el estudio indica que la orientación sexual a menudo queda establecida antes de la edad escolar y que la mayoría de los homosexuales tiene su primera experiencia sexual con alguien cercano a su edad (Bell y colaboradores, 1981).

**d) La teoría de Freud**

Otra teoría prevaleciente tiene que ver con ciertos patrones en los antecedentes familiares de la persona. La teoría psicoanalítica implica tanto experiencias de la

infancia como las relaciones con los padres. Sigmund Freud (1 953 [1 905]) sostenía que la relación de cada uno con sus respectivos padre y madre era crucial. Creía que en el desarrollo “normal” todos pasamos por una etapa “homoerótica”. Desde su punto de vista, los chicos podían quedarse en la etapa homosexual si tenían una relación deficiente con su padre y una relación muy cercana con la madre; lo mismo podría pasar con una mujer si envidiara el pene (Black, 1994). Los estudios clínicos posteriores trataron de confirmar esta hipótesis (Bieber y colaboradores, 1 962). Aunque algunos gays y lesbianas muestran esta dinámica en sus antecedentes familiares, muchos no pasaron por ella, y numerosos heterosexuales fueron criados en familias donde prevalecía este patrón. Bell y sus colegas (1 981) concluyeron que ningún fenómeno en particular en la vida familiar podía ser señalado como “especialmente consecuente ni del desarrollo homosexual ni del heterosexual” (p. 190), una conclusión respaldada por estudios adicionales (Epstein, 2006; Savin – Williams, 2 000).

**e) Teorías biológicas**

Los investigadores han explorado diferentes áreas para establecer las causas biológicas de la orientación sexual, y la evidencia más convincente tiene que ver con factores genéticos e influencias de hormonas prenatales.

**f) Factores genéticos**

Una línea de investigación ha analizado la posibilidad de que los factores genéticos contribuyan a la homosexualidad. Varios estudios han encontrado que tanto la masculina como la femenina tienen fuertes antecedentes *familiares*, lo cual quiere decir que en apariencia se da en familia. (Bailey y Bell, 1 993; Bailey y Benishay, 1 993; Pattatucci y Hamer, 1 995). El solo factor de que la homosexualidad tienda a ser hereditaria no necesariamente significa que la causa radique en factores genéticos; las influencias psicosociales de un ambiente familiar en común podrían muy bien estar involucradas.

Los investigadores a menudo utilizan estudios de gemelos para obtener un mejor entendimiento de las influencias relativas del ambiente social y el componente

genético. Los gemelos idénticos se originan de un solo óvulo fertilizado, que se divide en dos fetos separados con códigos genéticos. Por lo tanto, cualquier diferencia entre ellos debe ser causada por las influencias del ambiente. En cambio, los gemelos no idénticos se presentan cuando el ovario de la mujer produce dos óvulos que son fertilizados por dos espermatozoides diferentes. Como los gemelos no idénticos son el producto de la fertilización de dos huevos separados, su componente genético no tiene mayores similitudes que las de dos hermanos. Sus diferencias físicas y conductuales entre sí pueden deberse a factores genéticos, a influencias ambientales o a una combinación de ambos. Cuando los gemelos idénticos son más parecidos (es decir, son *concordantes*) que los gemelos no idénticos del mismo sexo en una característica dada, podemos asumir que dicho componente tiene una fuerte base genética. De manera inversa, cuando una característica muestra un grado comparable de concordancia en ambos tipos de gemelos, podemos suponer razonablemente que el ambiente ejerce la mayor influencia.

El estudio más reciente reclutó a sujetos de un registro de gemelos de Australia (Bailey y colaboradores, 2 000). Más de 1 500 parejas de gemelos idénticos y no idénticos (del mismo sexo), hombres y mujeres, fueron incluidos en este trabajo. Cada participante contestó un cuestionario anónimo que abarcaba amplias áreas de la sexualidad, incluyendo reactivos acerca de la orientación sexual. Usando un criterio estricto para determinar la orientación homosexual, los investigadores encontraron una tasa de concordancia (el porcentaje de parejas en las cuales ambos gemelos son homosexuales) de 20% entre gemelos idénticos varones y de 0% entre parejas de gemelos no idénticos varones. Las tasas de concordancia correspondientes para gemelos idénticos y no idénticos en mujeres fue de 24% y 10.5% respectivamente (Bailey y colaboradores, 2 000). Las elevadas tasas de concordancia para gemelos idénticos brindan una fuerte evidencia de un componente genético en la orientación sexual de algunos individuos. (...)

#### **g) Implicaciones de la biología como destino**

La evidencia de que la homosexualidad tiene una causa biológica descubre temas importantes. Si tiene una causa biológica, la gente que piensa que es

antinatural o inmoral podría reevaluar su forma de pensar. Así la sociedad tal vez la aceptaría mejor (Stein, 1 999; Woods, 2 000). Sin embargo, los hallazgos de los estudios son inconsistentes con respecto a la manera en la que ven a los homosexuales aquellas personas que creen que “nacieron así”. Algunas investigaciones reportan aumentos en las actitudes homofóbicas y otros señalan actitudes de aceptación más positivas acerca de temas como los maestros homosexuales e igualdad de derechos en el trabajo (Haslalm y Levy, 2 006; Levy, 2 006; Wolfe, 1 998). ¿Qué tan común es la creencia de que la homosexualidad es innata? Depende de a quién le pregunte: aproximadamente 49% de la población en general, en comparación con 75% de los homosexuales, piensa que es algo con lo que las personas nacen (Kitch, 2 006; Leland, 2 000b) Otras personas se preocupan por las potenciales consecuencias negativas si se alcanza a probar que la homosexualidad tiene causas biológicas. Si se la llegara a etiquetar como un “defecto” biológico, se podría implementar la ingeniería para prevenirla o cambiarla durante el embarazo; poner en marcha técnicas de escaneo para prevenir el nacimiento de homosexuales, o bien desarrollar técnicas médicas para cambiar la orientación sexual de una persona (Stein, 1 999; Gore, 1 998).

Además, algunos sostienen que la frase “Nacimos así, así que no nos discriminen”, usada como justificación para luchar por la igualdad de derechos y la protección de las leyes, lleva sólo a obtener la simpatía y tolerancia por tener una orientación “defectuosa” (Woodson, 2 005).

En conclusión, los estudios revelan que sí existe una predisposición biológica a la homosexualidad exclusiva. Sin embargo, en general las causas de la orientación sexual siguen siendo tema de especulación; lo más probable es que se deba a múltiples rutas de desarrollo. Más que pensar en términos de una sola razón, parece más apropiado considerar que el continuo de la orientación sexual está influenciado por una interacción de varios factores psicosociales y biológicos, que son únicos para cada persona. 8

---

8. ROBERT CROOKS, KARLA BAUR (2009), “Nuestra sexualidad”, décima edición. Cengage Learning – Edamsa Impresiones S.A. de C.V. Iztapalapa, México D, F. Págs. 265 – 269.

## CAPÍTULO II

### HOMOSEXUALIDAD

#### 1.- Concepto.-

Como se desprende ampliamente en el capítulo anterior, es la **orientación sexual por la que un individuo siente atracción física, afectiva, sentimental y emocional hacia individuos del mismo sexo**. Esta orientación está vinculada tanto a hombres como a mujeres. Al hombre homosexual coloquialmente se le denomina *gay*, mientras que a la mujer se le denomina *lesbiana*.

#### 2.- Causas.-

También se expuso en el capítulo precedente algunos puntos de vista referentes a las causas de la homosexualidad; siendo que en la actualidad se entiende que: La homosexualidad **no es una elección**. Según recoge la **American Pshycological Association (APA)**, muchos científicos consideran que una persona es homosexual debido a una **interacción compleja de factores biológicos, cognitivos y del entorno**. Los primeros indicios de atracción emocional o sexual de una persona tienden a surgir durante el comienzo de la adolescencia, ya sea hacia personas de su mismo sexo o de distinto sexo (o ambos, en el caso de la **bisexualidad**). En su momento, esta asociación, junto a otros colectivos consideró a la homosexualidad como un “trastorno mental y emocional” (...).<sup>9</sup> Aunque en 1973, después de un gran conflicto interno, la American Psychiatric Association eliminó a la homosexualidad de sus categorías diagnósticas de trastornos mentales.

A la luz de las investigaciones contemporáneas, y al hecho de que ese organismo y la American Psychological Association ya no consideran la homosexualidad como una enfermedad mental, la mayoría de los terapeutas y orientadores han cambiado el objetivo de sus tratamientos. Más que intentar “curar” a sus pacientes homosexuales cambiando su orientación sexual, brindan terapia de afirmación homosexual para

---

9. DM Medicina.com; “Homosexualidad”. Página web consultada el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis: <http://www.dmedicina.com/vida-sana/sexualidad/diccionario-de-sexualidad/homosexualidad.html>

ayudarles a vivir en una sociedad que expresa mucha hostilidad hacia ellos (Crisp, 2006) (...) <sup>10</sup>

### **3.- Historia.-**

En la cultura occidental, pocas prácticas sexuales han conocido una censura tan extendida como las actividades sexuales con miembros del propio sexo. Sin embargo, no ha ocurrido siempre así. En la antigua Grecia, por ejemplo, los hombres frecuentemente mantenían relaciones sexuales con adolescentes masculinos. “¿Cómo podemos saber algo sobre la vida sexual de los griegos que vivieron hace 2 500 años?”, bromea J. Michael Bailey (2 003b, p.126). “Ya es bastante difícil saber algo de la vida sexual de los ciudadanos de hoy en día”. Sin embargo, habiendo planteado la pregunta, Bailey describe dichas relaciones entre hombres adultos y adolescentes de barba incipiente. La principal actividad sexual que aparece decorando vasijas griegas es la del hombre adulto colocando su pene entre los muslos del chico (no en el ano) y moviéndose hasta la eyaculación.

Unos pocos siglos más tarde, continúa Bailey (2 003b), los romanos describían hombres gay muy femeninos que se vestían de manera extravagante, mostraban vistosos estilos de peinado y amaneramiento y buscaban ligar en ciertos barrios. El apóstol Pablo mencionó esta conducta como la clave de la decadencia de Roma y la Iglesia Cristiana asumió una actitud fuertemente negativa hacia la homosexualidad. En el siglo XV, Florencia, una ciudad Cristiana, tenía fama de acoger a numerosos “sodomitas”. (Judíos y Cristianos se han referido tradicionalmente a la actividad sexual entre hombres como el pecado de Sodoma; de ahí los orígenes del término sodomía, el cual, por lo general, hace alusión a la relación anal y, a veces, al contacto oral – genital. Según el Libro del Génesis, la ciudad de Sodoma fue destruida por Dios. No obstante, no está claro qué conducta incurrió en la cólera de Dios. Sin embargo, el Papa Gregorio III no fue ambiguo y en el siglo XVIII consideró la destrucción de la ciudad como un castigo por la actividad sexual con personas del mismo sexo.) La sodomía era tan común en Florencia, y (teóricamente)

---

10. ROBERT CROOKS, KARLA BAUR (2009), “Nuestra sexualidad”, décima edición. Cengage Learning – Edamsa Impresiones S.A. de C.V. Iztapalapa, México D, F. Pág. 273.

tan inquietante para los gobernadores de la ciudad, que crearon “el Ministerio de la Noche” en 1 432, que permitió al pueblo acusar anónimamente a los individuos de sodomía. Durante los 70 años que funcionó el ministerio, unos 17 000 hombres fueron investigados como presuntos sodomitas, ¡cerca de la mitad de la población masculina a lo largo de este periodo! Sin embargo, menos de 3 000 fueron condenados; y fueron condenados a pagar una multa, en lugar de ser llevados a prisión (Bailey, 2 003b). (...)

La actividad sexual con personas del propio sexo no era el único acto sexual considerado un pecado por los primeros Cristianos. Cualquier acto sexual no reproductor era pecado, incluso dentro del matrimonio. Con la caída del Imperio Romano, la influencia del cristianismo se extiende a lo largo de Europa occidental y las creencias Cristianas fueron con frecuencia codificadas en leyes laicas. Hacia el final de la Edad Media, la mayoría de los códigos civiles de Europa occidental contenían penalizaciones para los actos sexuales no reproductores que implicaban la descarga del semen, incluyendo el sexo oral o anal, la masturbación, la conducta sexual entre hombres y el bestialismo. (...) <sup>11</sup>

#### **4.- Homosexualismo en el siglo XX y XXI.-**

Cuarenta años antes de la Segunda Guerra mundial se fundó en Alemania la primera organización promotora de la educación acerca de la homosexualidad y de la abolición de las leyes en contra de esta orientación sexual.

Sin embargo, la llegada de los nazis al poder acabó con el movimiento por los derechos de los homosexuales en ese país y cerca de 50 000 gays fueron enviados a los campos de concentración (Schoofs, 1 997). En Estados Unidos no fue sino hasta la década de 1 950 cuando comenzaron a surgir organizaciones para hombres y mujeres homosexuales a pesar de la atmósfera conservadora de la época.

Siendo que todavía en 1 951 se recurría a la lobotomía (cirugía que consistía en cortar las fibras nerviosas del lóbulo frontal del cerebro) para curar la homosexualidad. Con el mismo propósito se han utilizado psicoterapia, medicamentos, hormonas, hipnosis, choques eléctricos y terapia de aversión

---

11. SPENCER A. RATHUS, JEFFREY S. NEVID, LOIS FICHNER – RATHUS (2005), “Sexualidad humana”. Pearson Educación S.A.; Madrid – España. Págs. 239 – 240.

(administración de medicamentos inductores del vómito o choques eléctricos con estímulo homosexual (Fone, 2 000).

Durante la década de 1 960 mucha gente empezó a cuestionar las actitudes tradicionales de la sociedad estadounidense en todas las áreas, incluida la sexual. En esta atmósfera, más y más homosexuales comenzaron a desafiar los problemas sociales que enfrentaban. El nacimiento simbólico del activismo homosexual ocurrió en 1 969 en la ciudad de Nueva York, cuando la policía hizo una redada en un bar gay, el *Stonewall*. Las redadas en este tipo de bares eran comunes, pero en esa ocasión los clientes se opusieron al arresto. Ocurrió una trifulca que se prolongó hasta el día siguiente. El incidente de *Stonewall* sirvió de catalizador para la formación de grupos en favor de los derechos de los homosexuales; en la actualidad, actividades como la semana del orgullo gay y las marchas lésbico – gays se llevan a cabo año con año para conmemorar el incidente de *Stonewall* (Herrell, 1 992). En 1 994 más de un millón de personas se congregaron en Nueva York para conmemorar el 25 aniversario del incidente. (...)

Desde principios de la década de 1 970, varios grupos e individuos han trabajado para promover los derechos de lesbianas, gays y bisexuales al mismo tiempo que otros lo han hecho en contra de estos objetivos. Los esfuerzos en favor de los derechos de los homosexuales caen en tres áreas: descriminalización del comportamiento sexual privado, antidiscriminación y derechos positivos (Stein, 1 999, <sup>12</sup>

Desde los años ochenta los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales han empezado a usar los mecanismos creados en virtud de las normas internacionales y regionales de derechos humanos para sustentar sus demandas.

Tres denuncias presentadas por gays de Irlanda del Norte (1 981), de la República de Irlanda (1 988) y de Chipre (1 993) culminaron en fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos según los cuales las leyes que castigan las relaciones sexuales entre hombres adultos que actúan por voluntad propia violan la protección a la intimidad establecida por el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

---

12. ROBERT CROOKS, KARLA BAUR (2009), “Nuestra sexualidad”, décima edición. Cengage Learning – Edamsa Impresiones S.A. de C.V. Iztapalapa, México D, F. Págs. 273, 286, 287 y 290.

Ya en 1996 Sudáfrica se convirtió en el primer país del mundo que incluía en su Constitución la orientación sexual como una categoría protegida de la discriminación. En 1998 el Tribunal Constitucional de Sudáfrica falló que las leyes que penalizan la “sodomía” (refiriéndose a las relaciones sexuales entre hombres que actúan de mutuo acuerdo) eran discriminatorias e inconstitucionales.<sup>13</sup>

Como podemos apreciar, la homosexualidad ha tenido distintas ópticas, opiniones y formas de aceptarla o rechazarla; siendo que en la actualidad, algunos países la consideran como una opción válida de vida.

Siendo que en el paso más avanzado para el total equipamiento de Derechos y deberes, tenemos movimientos y organizaciones dispuestas a defender los mismos; habiendo avanzado mucho en el aspecto legislativo, países como: España, Argentina, Sudáfrica y Estados Unidos, entre otros; quedando aún mucho por hacer en todo el orbe.<sup>14</sup>

### 5.- Homosexualismo en el Perú.-

El homosexualismo en el Perú, data desde tiempos pre – colombinos; así lo explican Juan Candela en su blog: Crónicas de Perú, Federico Kauffman Doig en entrevista para el diario La República y el portal web venezolano Fertilab; entre otros.<sup>15 16 17</sup>

Pero es Gerardo Sánchez Navarro, en su libro “Homosexualismo”; quien nos indica que en el imperio Inca, el estado prehispánico más grande de América, a un hombre homosexual o gay se le llamaba hualmishcu, y a la lesbiana holjoshta. En la religión incaica hay algunos episodios que están relacionados con estas prácticas sexuales. En la sierra sureña la homosexualidad no tenía aceptación alguna, en cambio en la costa central y costa norte era algo habitual.

---

13. AMNISTÍA INTERNACIONAL (1999), “El Derecho a la propia identidad: La acción en favor de los Derechos Humanos de gays y lesbianas”. Editorial Amnistía Internacional, impreso por Artes Gráficas ENCO, S.L.; Madrid – España. Pág. 16 y 17.

14. Fertilab, “Historia de la homosexualidad”: [http://www.fertilab.net/ginecopedia/sexualidad/homosexualidad/historia\\_de\\_la\\_homosexualidad\\_1](http://www.fertilab.net/ginecopedia/sexualidad/homosexualidad/historia_de_la_homosexualidad_1). Página web consultada el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis.

15. Juan Candela: “Crónicas de Perú”: <http://cronicasdeperu.blogspot.pe/2008/12/los-huacos-erticos-moche.html>. \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis.

16. “La República”: “Cultura Mochica, magia sexual en el Perú antiguo: <http://larepublica.pe/turismo/cultural/716831-magia-sexual-en-el-peru-antiguo-cultura-mochica> . \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis.

17. Fertilab: “Historia de la homosexualidad”: [http://www.fertilab.net/ginecopedia/sexualidad/homosexualidad/historia\\_de\\_la\\_homosexualidad\\_1](http://www.fertilab.net/ginecopedia/sexualidad/homosexualidad/historia_de_la_homosexualidad_1) . \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis.

La homosexualidad femenina parece haber sido más conocida: según la crónica de Felipe Guzmán Poma De Ayala, Kapak Yupanki tenía un “cariño muy especial por ellas” (las mujeres homosexuales). Los Incas tuvieron mucha consideración por las mujeres, las cuales que tenían gran desenvoltura y mucha libertad en el trato social, gozaban de muchos privilegios e incluso podían participar en combates en tiempos de guerra. Igualmente, se les permitía ser bastante promiscuas sexualmente y participar en la toma de decisiones.

En la cultura Aymara, a diferencia de las demás antiguas civilizaciones precolombinas que vivían bajo la dominación de los Incas, la homosexualidad se conocía. (...)

Después de la colonización: La llegada de los colonizadores españoles y demás europeos (portugueses, franceses, británicos y holandeses) supuso la imposición de un nuevo sistema político, social, cultural y religioso (...) y la eliminación de las anteriores creencias y prácticas. <sup>18</sup>

Durante el siglo precedente y el actual, podemos apreciar que los prejuicios y odios contra la población homosexual datan de hace años, pero una de sus etapas más dramáticas se registró durante la violencia terrorista. “Las organizaciones terroristas no solo asesinaban a quienes no pensaran como ellos, también de una manera cobarde, sobre todo el MRTA, mataban y torturaban a miembros de la comunidad homosexual bajo la premisa de una limpieza social”, señala Gamarra.

En su informe final la Comisión de la Verdad y Reconciliación reporta el asesinato de 10 gays y travestis en Aucayacu (1 986), 8 en Pucallpa (1 988) y otras 8 en Tarapoto (1 989). Medios voceros de los grupos sediciosos, como “Cambio”, reivindicaban estos asesinatos. (...) <sup>19</sup>

En la actualidad se han registrado distintas iniciativas, encabezadas por congresistas como Carlos Bruce e Indira Huilca (quien hace poco informó que su bancada, el

---

18. GERARDO SÁNCHEZ NAVARRO (2 010), “Homosexualismo”; primera edición. Estados Unidos de América. Págs. 2, 90 y 91; consultadas vía web el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis:

<https://books.google.com.pe/books?id=EcItWKd6XHwC&pg=PA91&lpg=PA91&dq=Homosexualismo+precolombino&source=bl&ots=o8Kj2qOvLT&sig=uU7U3GcljFoY1Sahudfxzc7Zqb4&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiYt9m43bLQAhXHWSYKHSThBoU4ChDoAQg0MAQ#v=onepage&q=Homosexualismo%20precolombino&f=false>

19. El Comercio: “Crímenes de odio prevalecen contra grupos homosexuales”. \* Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: [http://elcomercio.pe/sociedad/lima/crimenes-odio-prevalecen-contra-grupos-homosexuales\\_1-noticia-887388?ref=flujo\\_tags\\_165700&ft=nota\\_14&e=titulo](http://elcomercio.pe/sociedad/lima/crimenes-odio-prevalecen-contra-grupos-homosexuales_1-noticia-887388?ref=flujo_tags_165700&ft=nota_14&e=titulo)

“Frente Amplio”, prepara un proyecto acorde al presente tema) para combatir la homofobia y los crímenes de odio, con proyectos de ley que van desde el año dos mil nueve; habiendo tenido los mismos poco éxito y constituyendo un tema que sigue a la espera de una pronta solución. <sup>20</sup> <sup>21</sup> <sup>22</sup> <sup>23</sup> <sup>24</sup> Siendo que Jenny Fernanda Herrera Escobedo, en su tesis presentada ante la Universidad Católica De Santa María, titulada: “*Discriminación del reconocimiento de los Derechos Patrimoniales de las parejas homosexuales*”; para obtener el título de abogada, nos dice en sus conclusiones que: El Estado peruano discrimina a la población LGTB, tanto de una manera directa como de una manera indirecta. Las razones que sustentan esta conclusión son:

- Existen prejuicios altamente arraigados dentro de la sociedad peruana, donde la homosexualidad es tomada como una enfermedad, como una abominación y como antinatural, estos prejuicios conllevan a que gran parte de la sociedad realice actos de discriminación sobre la población LGTB, ya sean en un ámbito social, legal, familiar, laboral.
- El Estado peruano al no reivindicar esta situación a través de normas, leyes y/o resoluciones, está discriminando a la población LGTB de una manera indirecta, como también lo hace al no regularizar la situación de las parejas homosexuales ya que ante una misma situación, no se les otorga los mismos Derechos.
- Ante esta situación se advierte que el Estado peruano no está cumpliendo con su fin constitucional que es la defensa y el respeto de la dignidad de las personas homosexuales ya que está vulnerando los Derechos al libre desenvolvimiento de la personalidad, el de identidad, el de libertad, el Derecho a la vida privada, el

---

20. LimaGay.net: “Carlos Bruce presentó nuevamente proyecto de ley contra crímenes de odio”. \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://blogdelimagay.blogspot.pe/2011/09/carlos-bruce-presento-nuevamente.html>

21. Ilga: “Congresista peruano presenta proyecto de ley contra crímenes de odio”. \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://ilga.org/es/congresista-peruano-presenta-proyecto-de-ley-contra-crimenes-de-odio/>

22. Sociedad Secular y Humanista del Perú: “Crímenes de odio”. \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: [http://www.ssh.org.pe/images/comunicados/nota\\_de\\_prensa\\_-\\_crimenes\\_de\\_odio.pdf](http://www.ssh.org.pe/images/comunicados/nota_de_prensa_-_crimenes_de_odio.pdf)

23. Yvoraces ~ World Wide Matters: “¿Quiénes se han opuesto a la ley de crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género en el Perú?” \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <https://yvorances.wordpress.com/2014/10/13/quienes-se-han-opuesto-a-la-ley-de-crimenes-de-odio-en-el-peru/>

24. La República.pe: “El Frente Amplio presentará proyecto de ley contra crímenes de odio y de matrimonio igualitario” \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://larepublica.pe/politica/813484-el-frente-amplio-presentara-proyecto-de-ley-contra-crimenes-de-odio-y-de-matrimonio-igualitario>

25. JENNY FERNANDA HERRERA ESCOBEDO (2 015); tesis “*Discriminación del reconocimiento de los Derechos Patrimoniales de las parejas homosexuales*”. Universidad Católica De Santa María. Arequipa – Perú. \*Consultada vía web el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: [http://biblioteca.ucsm.edu.pe/bibl\\_virt/tesis.php?href=at/2015/herrera\\_ej/index.html](http://biblioteca.ucsm.edu.pe/bibl_virt/tesis.php?href=at/2015/herrera_ej/index.html)

Derecho a la intimidad, el Derecho a la igualdad y al no ser discriminado y el Derecho a formar una familia. <sup>25</sup>

Así como Jenny Fernanda Herrera Escobedo, encontramos a personas, organismos, activistas y movimientos que hoy en día se preocupan de los Derechos de la comunidad LGTB, tales como el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL) <sup>26 27</sup>, la Red Peruana TLGB <sup>28</sup> y Promsex; <sup>29</sup> entre otros.



---

26. TakingTGlobal – Movimiento Homosexual de Lima (MHOL). \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://orgs.tigweb.org/movimiento-homosexual-de-lima-mhol>

27. Red Sida Perú - Movimiento Homosexual de Lima (MHOL). \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://redsidaperu.org.pe/index.php/centro-de-informacion/directorios/32-peruanas/no-gubernamentales/otras-ong/83-mhol-movimiento-homosexual-de-lima>

28. Red Peruana Tlgb. \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://www.redperuanatlg.net/>

29. Promsex.org \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://promsex.org/>

## CAPÍTULO III

### DERECHO CONSTITUCIONAL

#### 1.- Derechos Humanos.-

Bases esenciales para el buen desarrollo y desenvolvimiento del ser humano; sobre los cuales hay diversos conceptos y definiciones, como el que encontramos en el texto titulado: *“Tutoría y orientación educativa; sesiones de tutoría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”*, del Ministerio de Educación; en el cual se expone lo siguiente: (...) son condiciones que tiene toda persona sin distinción de edad, raza, nacionalidad, clase social, sexo, origen nacional o étnico, religión, lengua, etc. Estas condiciones son necesarias para que la persona se desarrolle plenamente en todo los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades de gobierno, o de otros ciudadanos y nos permita vivir en igualdad, libertad y dignidad con otras personas. Por ello son condiciones personales que se pueden exigir por todos y todas y que se adquiere desde el momento de nacer.

Los Derechos Humanos gozan de protección jurídica internacional y nacional la cual establece las obligaciones de los Estados para tomar medidas y actuar, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales. <sup>30</sup>

Otro concepto interesante es el que encontramos en el libro *“Derechos Humanos y Derechos Fundamentales”* de Yuri J. Pereira Alagón; quien cita a Pérez Luño y el concepto que da este último (Pérez Luño), sobre los Derechos Humanos, quien entiende que los Derechos Humanos son “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”. <sup>31</sup>

---

30. MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2 009); *“Tutoría y orientación educativa; sesiones de tutoría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”*. 1ra. Edición – 1ra. Reimpresión. Impreso por Editora ABC Perú S.A.C. Perú. Pág. 13.

31. YURI J. PEREIRA ALAGÓN (2 006); *“Derechos humanos y Derechos Fundamentales”*. 1ra. Edición. Cusco – Perú. Págs. 13 y 14.

Finalmente la *oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas* – Derechos Humanos, nos ofrece el siguiente concepto: “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.<sup>14 32</sup>

Como podemos apreciar los Derechos Humanos, son fundamentales en toda legislación, sociedad o Estado que aspira a vivir una vida civilizada y respetuosa de la condición humana de sus integrantes.

## **2.- Derechos Fundamentales:**

Yuri J. Pereira Alagón, nos dice que: ”Utilizamos (...) la expresión derechos fundamentales para referirnos a aquellos Derechos Humanos que han sido reconocidos por los ordenamientos jurídicos estatales, esto es, en cuanto Derechos Humanos positivizados, que gozan además, al menos en principio de un sistema de garantías reconocidos por las normas jurídicas”.<sup>33</sup>

Barbara Montaner, del portal web Derecho.com, escribe lo siguiente acerca de los Derechos Fundamentales: “Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto.

---

32. Naciones Unidas – Derechos Humanos; oficina del alto comisionado. \*Página web consultada el dos de enero del dos mil diecisiete: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

33. YURI J. PEREIRA ALAGÓN (2 006); “Derechos humanos y Derechos Fundamentales”. 1ra. Edición. Cusco – Perú. Pág. 29.

Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y la sociedad. Cabe destacar que los derechos **fundamentales** no los crea el poder político, se impone al Estado la obligación de respetarlos.”<sup>34</sup>

Como se puede apreciar líneas arriba, los Derechos Fundamentales, están íntimamente ligados a los Derechos Humanos, siendo que para ambos autores los Derechos Fundamentales, son Derechos Humanos positivizados.

### 3.- La dignidad humana:

Ricardo Yepes es citado por Catholic.net, sitio que se basa en la información recopilada en el sitio web donde escribe el primero: [www.muertedigna.org](http://www.muertedigna.org); para darnos el siguiente concepto de dignidad, exponiendo que “en general y en el caso del hombre, es una palabra que significa valor intrínseco, no dependiente de factores externos. Algo es digno cuando es valioso de por sí, y no solo ni principalmente por su utilidad para esto o para lo otro (...). Lo digno porque tiene valor, debe ser siempre respetado y bien tratado. En el caso del hombre su dignidad reside en el hecho de que es, no un qué, sino un quién, un ser único, insustituible, dotado de intimidad, de inteligencia, voluntad, libertad, capacidad de amar y de abrirse a los demás.

La persona es un absoluto, en el sentido de algo único, irreductible a cualquier otra cosa. Mi yo no es intercambiable con nadie: yo soy yo, y nadie más es la persona que yo soy.

Nadie puede usurpar mi personalidad.”<sup>35 36</sup>

Sobre el tema Víctor García Toma, escribe en su libro: “*Los Derechos Humanos y la Constitución*”, lo siguiente: “En ese sentido, a la Iglesia Católica le corresponde el mérito, en grado sumo, de la divulgación y desarrollo de dicho concepto.

Así, a raíz de las prédicas y enseñanzas de Jesús De Nazaret se establece la idea de un hombre creado por el Supremo Hacedor a su imagen y semejanza. De allí que se le percibe como un ser portador de dignidad.

---

34. Barbara Montaner – Derecho.com: “Derechos fundamentales”. \*Página web consultada el dos de enero del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.com/c/Derechos\\_fundamentales](http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales)

35. Ricardo Yepes citado por Catholic.net: “La dignidad humana ¿sujeta a discusión?”; fuente: [www.muertedigna.org](http://www.muertedigna.org). \*Páginas web consultadas, el tres de enero del dos mil diecisiete: <http://www.es.catholic.net/op/articulos/12115/cat/474/la-dignidad-humana-sujeta-a-discusion.html#>

36. Ricardo Yepes: “La dignidad de la persona”. \* Página web consultada, el tres de enero del dos mil diecisiete: <http://www.muertedigna.org/textos/euta51.html>

Esto llevó a que paulatinamente se le fuera reconociendo un conjunto de derechos intangibles; los cuales no surgen por gracia o merced de la sociedad política, sino que únicamente son garantizados por esta.

En ese sentido, el apóstol San Pablo llegó a sentenciar que:

“Todos son hijos de Dios por la fe en Cristo Jesús... no hay judío o griego, ni hay siervo o libre, no hay varón o hembra, porque todos son uno en Cristo Jesús.

Posteriormente el Papa León XIII planteará en su encíclica “*Rerum Novarum*” (1981) lo siguiente:

“La verdadera dignidad y excelencia del hombre radica en la moral, es decir, en la virtud que es patrimonio común de todos los mortales, asequible por igual a altos y bajos, a ricos y pobres”.

La dignidad deviene en el patrimonio común de toda la especie humana; la cual se configura a partir del acto de la concepción.

En el mismo texto, García Toma, cita al profesor Ingo Von Munch, quien “entiende que la dignidad entraña la prohibición de hacer del hombre un objeto de la acción estatal.

De allí que la dignidad se convierta en el último e infranqueable límite frente a cualquier pretensión desde la sociedad o el Estado, de cercenar los derechos inherentes de la persona. Su presencia en la Constitución inspira su aseguramiento de un modo tal, que las regulaciones jurídicas que de ella se derivan no conlleven desprecio o menoscabamiento para la estima de todos y cada uno de los seres humanos adscritos a ella”. Para finalmente agregar que “debe advertirse que la dignidad es uno de aquellos atributos que no puede ser extendido a las personas jurídicas”.<sup>16 37</sup>

También se pronuncia sobre el tema Gonzalo Ernesto Valdivia Loaiza, quien nos indica que: “Digno” es aquello que tiene valor en sí mismo” (...). Para más adelante aportar el siguiente razonamiento: “si la dignidad es un derecho, es también a la vez un deber y por ello, por más desvalido que un hombre parezca, tiene el derecho de ser tratado como tal, y un deber estricto de no abdicar de su dignidad humana, entre otras razones porque sería absurdo renunciar a la propia naturaleza”.<sup>38</sup>

---

37. VÍCTOR GARCÍA TOMA (2001); “Los Derechos Humanos y la Constitución”. Gráfica Horizonte S.A. Edición, Febrero. Págs. 20, 21 y 25.

38. GONZALO ERENESTO VALDIVIA LOAIZA, FUNDACIÓN LUIS DE TABOADA BUSTAMANTE – FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA (1996); “Ensayos sobre la Constitución Política de 1993”. Editorial Mundo; Arequipa – Perú. Págs. 20 y 24.

De lo redactado anteriormente, puedo concluir respecto a la dignidad humana; que es aquello que nos hace valiosos por el simple hecho de ser en esencia seres humanos, únicos e irrepetibles, creados por Dios a su imagen y semejanza. Razón por lo cual nuestra dignidad “no está en juego” y no es negociable; siendo así que todo tipo de legislación u acción humana, debe respetar la dignidad del hombre.

#### **4.- Protección Constitucional a los Derechos Humanos y Fundamentales:**

Expone Carlos Alberto Torres Caro, lo siguiente: “El derecho constitucional es, después de los derechos humanos, la disciplina más importante de la Ciencia Jurídica, puesto que sirve de guía al derecho público, al derecho privado y al derecho social, tiene como objeto de estudio la Constitución, que es la norma suprema o fundamental que contiene el código de derechos de la persona humana y que precisa y establece la organización del Estado y de la Sociedad.”<sup>39</sup>

Haciendo hincapié en las diferencias existentes entre el Derecho público, el Derecho privado y el Derecho social; siendo que:

- a) **El Derecho público** se refiere a la organización de las cosas públicas, o sea que regula las relaciones del Estado con: Los demás Estados, organizaciones públicas, los individuos y a su vez el que regula las relaciones de los individuos con la sociedad a la que pertenece y las relaciones de la misma entre sí.
- b) **El Derecho privado** se encarga de regular las relaciones entre particulares, o de éstos y del Estado y los organismos públicos cuando actúan de forma privada.<sup>40</sup>
- c) **El Derecho social**, que se ha definido como el “*Derecho del porvenir*”; cuyas normas “son aquellas cuyos destinatarios son los diversos grupos y sectores que integran la sociedad, sin considerar primacía en ninguno de ellos para atribuir Derechos y obligaciones a los individuos, pero siempre participando del todo a través de su grupo temporal o permanente, anteponiendo el interés general al particular: cuyas normas son impuestas por órganos de poder institucionalizado, representativos del Estado, que actúan como equilibradores de todas las fuerzas

---

39. CARLOS ALBERTO TORRES CARO (2 004); “Legislación Nacional de Derechos Humanos” – Tomo I; colección jurídica de Derechos Humanos. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.; 1ra. Edición. Lima – Perú. Pág. 30.

40. S. Quispe Rodríguez: “Derecho Público y Privado”; página veintidós. \*Página web consultada, el dieciséis de enero del dos mil diecisiete: [http://www.academia.edu/8147871/DERECHO\\_PUBLICO\\_Y\\_PRIVADO](http://www.academia.edu/8147871/DERECHO_PUBLICO_Y_PRIVADO)

y como intermediarios, promotores, procuradores y defensores de quienes más lo requieran frente a grupos opuestos; vigilando asimismo el más adecuado reparto de las responsabilidades sociales; aplicando las dos justicias, la conmutativa entre los iguales y la distributiva entre los desiguales”.<sup>41</sup>

Siendo que en el presente caso, los grupos que ostentan una distinta orientación sexual a la heterosexual, se ven expuestos a distintos tipos de situaciones, muchas de las cuales se tornan peligrosas hacia ellos; por lo cual merecen una especial atención y protección por parte del Estado y la sociedad.

Volviendo al tema de los Derechos fundamentales de la persona, cito a Carlos Fernández Sessarego, quien a pesar de tener un distinto concepto de “dignidad humana”. Entiende que: “Los derechos fundamentales de la persona tienen como finalidad la protección unitaria e integral de la persona en cuanto es un ser que posee dignidad. Es esta dignidad la que justifica y explica los derechos fundamentales de la persona y le sirve de fundamento. De ahí que el artículo 3 de la Constitución establezca que los derechos de la persona no se circunscriben a solo aquellos expresamente normados por el ordenamiento jurídico sino que su protección alcanza a aquellos que, sin encontrarse en esta situación, “se fundan en la dignidad del hombre”.”

Siendo que Marysol Ferreyros Castañeda; escribe lo siguiente respecto a nuestra Carta Magna: “El artículo segundo de la Constitución – el artículo más extenso de nuestra Carta Magna – contempla los derechos fundamentales de la persona. Estos derechos fundamentales se refieren directamente a las libertades de las que goza el ser humano por ser tal siendo, por lo tanto, libertades intrínsecas e intransmisibles.” Para luego agregar que “El primer derecho humano que se contempla en nuestra Constitución – así como en la mayoría de Constituciones de Occidente – es el derecho a la vida. (...)”<sup>42</sup>

Habiendo citado, escrito y expuesto lo anterior, paso a desarrollar los Derechos Humanos y Fundamentales, que a mi parecer se encuentran vulnerados por los “crímenes de odio” cometidos en nuestro país y que se encuentran además protegidos por la Constitución de 1993.

---

41. Abelardo Rojas Roldán: “Derecho social y noción del Derecho Universal”. Págs. 853 y 873. \*Página web consultada, el dieciséis de enero del dos mil diecisiete: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175.5/ent/ent35.pdf>

42. GACETA JURÍDICA (2 005-2 006); “La Constitución Comentada” – Tomo I, director Walter Gutierrez. Gaceta Jurídica S.A. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.; primera edición – primera reimpresión. Lima 34 – Perú. Págs. 11; 125 - 126

#### **4.1.- El Derecho a la vida.-**

“Desde una perspectiva histórica tiene su génesis en el Decálogo entregado por Dios a Moisés en el monte Sinaí, en donde se consigna como quinto mandamiento: No matar. Posteriormente el humanismo Cristiano derivado de las prédicas y enseñanzas de Jesús de Nazareth, así como las distintas variables del jusnaturalismo contribuirán a afirmar el respeto del derecho a la vida (...).

La vida puede ser definida como aquel lapso que transcurre en el ser humano desde su concepción en el claustro materno hasta su deceso o muerte. Ella consiste en la manifestación y la actividad del ser, o sea implica el funcionamiento orgánico del hombre (...).

Como derecho se identifica como el atributo natural por excelencia, por cuanto de su reconocimiento depende la realización de los derechos o libertades (...)

La vida es el presupuesto básico y esencial de los demás derechos (libertad, igualdad, honor, etc.) (...).

Dicha materia en específico se encuentra prevista en el inciso 1 del artículo 1 de la Constitución vigente. (...)”<sup>43</sup>

De lo expuesto por Víctor García Toma, podemos entender que este Derecho Humano y fundamental de las personas, es la base para dar inicio a la realización y desarrollo del ser humano; siendo que en el caso de la presente investigación, muchas veces se ve truncado, debido a los diversos “crímenes de odio” que acontecen en nuestro país; por lo cual es necesaria la protección en todo extremo del Derecho a la vida.

#### **4.2.- El Derecho a la integridad moral, psíquica y física.-**

“Dicha materia en lo específico se encuentra prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución. (...)

La integridad en sentido lato, implica la potestad de preservación de los aspectos anatómicos, funcionales, emocionales e intelectuales del cuerpo humano.

Dicha concepción encuentra su justificación en el hecho que el hombre es una unidad integral que comprende lo físico, lo emocional y lo espiritual.

Es evidente que la afectación de uno de ellos, afecta los restantes.

Tal el caso de lo que sucede en una desfiguración del rostro o en la amputación de un miembro. (...)

El aspecto moral radica en defender los fundamentos del obrar de una persona en el plano de la existencia y coexistencia social. Dichos fundamentos manifiestan el conjunto de obligaciones elementales y primarias que el ser humano se fija por mandato de su propia conciencia, y los condicionamientos que ella recibe a través de la educación y cultura de su entorno. (...)

El aspecto psíquico implica el respeto de los componentes psicológicos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, su temperamento, etc.

La integridad psíquica se liga con el atributo de preservación de las habilidades matrices, emocionales e intelectuales.

El aspecto físico implica el respeto a la conservación intacta de su estructura anatómica, funcional y de la salud en general (...)”<sup>43</sup>

De lo expuesto entendemos que la integridad del ser humano, debe de protegerse contra cualquier tipo de agresión o acto atentatorio a la misma; siendo esencial para el desarrollo del ser humano en todos los aspectos desarrollados; ya que los mismos forman un conjunto tal e integral, en el cual la afectación de alguno de los mismos o de todos en general por un “crimen de odio”, afecta a los restantes y por ende al ser humano y su libre desarrollo.

#### **4.3.- El Derecho al libre desarrollo y al bienestar.-**

“Dicha materia en lo específico se encuentra prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución vigente. (...)

En puridad, este derecho significa el ejercicio de una facultad que reconoce a cada persona la posibilidad de hacer uso de todas sus potencias físicas, intelectuales, morales, etc., en su propio beneficio. (...)

Mediante el derecho al libre desarrollo y el bienestar se alcanza la plenitud de vida, ya que ésta no sólo es el mero existir. Así, como bien refiere el profesor Alfredo Quispe Correa (...): *“Vivir es oportunidad de desarrollar las facultades humanas y de satisfacer necesidades biológicas, culturales, estéticas... Es capacidad plena de realizarse con decoro, es desterrar sobresaltos... es, en fin, libertad de poseer cada uno su destino. El derecho a la vida significa tolerancia ajena, pero además es trabajo, alimentación, etc. Ella supone la contraparte del Estado, para crear condiciones para que la vida sea algo más que el derecho a seguir respirando.”*

El libre desarrollo plantea el atributo de toda persona a alcanzar el pleno desenvolvimiento de sus particularidades físicas, espirituales e intelectuales, a efectos de “coronar” su realización integral como ser humano.”<sup>43</sup>

Como hemos podido apreciar, el Derecho al libre desarrollo y al bienestar, se enfoca en la realización humana, la cual se debe de ver libre de actos atentatorios como lo son los “crímenes de odio”; siendo el Estado, el llamado a garantizar este Derecho y la plena realización humana.

#### **4.4.- El Derecho a la libertad de expresión.-**

“Dicha materia se encuentra prevista en el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución vigente.” (...)

La expresión es definida como la capacidad de poder dar a conocer *nuestras* ideas, pensamientos, sentimientos o conocimientos hacia una pluralidad de personas, a través de la palabra escrita, la palabra oral o el uso de imágenes.

Ella permite la exteriorización de la opinión, y de otro lado, la divulgación del derecho a la información.

En ese sentido, la persona, en ejercicio de su libre albedrío, expone sus propios pensamientos, ideas o conocimientos a terceros; así como expresa sus puntos de vista acerca de los actos de sus congéneres; o del mundo que la rodea.

El profesor Hugo Osorio Melendez (...) señala que consiste en la facultad que asiste “a toda persona, de manifestar y de comunicar su universo moral, cognitivo y simbólico mediante cualquier tipo de expresiones, sin que nadie pueda limitar ex ante el ejercicio de dicha facultad”.<sup>43</sup>

Al respecto en el portal web de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, podemos encontrar lo siguiente: “Sabemos que la libertad de expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo – (...). La libertad de expresión es un derecho universal que todo el mundo debe gozar. Todos tienen el derecho a la libertad de opinión y expresión; éste incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y

---

<sup>43</sup> VÍCTOR GARCÍA TOMA (2 001), “Los Derechos Humanos y la Constitución”. Gráfica Horizonte S.A. Edición, Febrero. Págs. 25, 26, 28, 36, 37, 38, 39, 80 y 81.

difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.”

44

De lo expuesto líneas arriba, entendemos que los denominados “crímenes de odio” interfieren con la libre expresión de la orientación de cada quien, siendo que en muchos casos, quien expresa un tipo de orientación sexual distinta a la de su agresor, se ve innecesariamente convertido en una víctima de la intolerancia y la discriminación.



---

44. Oficina de la UNESCO en Montevideo – Oficina Regional de Ciencia para América Latina y el Caribe: “Libertad de expresión”.  
\*Página web consultada el diecisiete de enero del dos mil diecisiete: <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/>

## CAPÍTULO IV

### TRATADOS INTERNACIONALES

#### 1.- De los tratados internacionales:

En la presentación del “Compendio de Derechos Humanos: Tratados internacionales de los que el Perú es parte”, podemos encontrar las siguientes líneas, en las cuales se expone la importancia de los Derechos fundamentales de las personas y su protección; citando al mismo compendio: “La protección de la persona interesa a toda la comunidad internacional en su conjunto; constituye un asunto de interés internacional dado que determinados valores han de ser protegidos de manera prioritaria para garantizar la dignidad del ser humano.”<sup>45</sup>

Siendo que otro aporte importante del mismo compendio, nos expone un importante alcance del Tribunal Constitucional, que a continuación paso a transcribir: “Los derechos fundamentales – como bien los define nuestro Tribunal Constitucional – son bienes susceptibles de protección que permiten a la persona la posibilidad de desarrollar sus potencialidades en la sociedad (...).

Los derechos fundamentales constituyen el presupuesto indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema democrático (derecho a la vida, a la integridad personal, la libertad personal, la igualdad, el derecho a la verdad derivado del principio – derecho de la dignidad humana y del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva).”<sup>45</sup>

Siendo que entendemos por el término “tratado”, lo que nos explica Elvira Méndez Chang, en su libro: “El Control Parlamentario de las Atribuciones del Presidente en la Celebración de los Convenios Ejecutivos Internacionales”, siendo que la autora del mismo cita al artículo 1, párrafo literal a) de la Convención de Viena de 1969, para darnos un concepto del término tratado: “ Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional,

---

45. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.”. Pág. 7. \* Página web consultada por última vez el seis de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>

46. ELVIRA MÉNDEZ CHANG (1999), “El Control Parlamentario de las Atribuciones del Presidente en la Celebración de los Convenios Ejecutivos Internacionales”. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 1ra. Edición. Pág. 18.

ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular ...”<sup>46</sup>

De la misma manera en el libro titulado “Las Obligaciones Internacionales del Perú en Materia de Derechos Humanos”, podemos encontrar la siguiente precisión: “ La Convención recoge la moderna tendencia de emplear el término *tratado*, para abarcar todos los acuerdos internacionales, sobre los que existe una gran variedad de determinaciones: (...) declaración (cuando se trata de establecer principios jurídicos o de afirmar una actitud política común) (...), convención (para compromisos de valor restringido o referente a asuntos de naturaleza, económica, comercial o administrativa) (...), carta (cuando se crea una organización internacional), pacto (referente a algunos aspectos de las relaciones políticas) (...), acta (es el instrumento en que constan las resoluciones finales de una Conferencia Internacional), protocolo (documento anexo o aclaratorio, Concordato (acuerdo entre la Santa Sede y los Estados para regular la situación jurídica de la Iglesia), *modus vivendi* (arreglos provisionales), compromiso (acuerdo por el que se pacta un arbitraje), armisticio (acuerdo militar), notas reversales (acuerdo simplificado o destinado a esclarecer un acuerdo reciente), acuerdo de sede (entre un Estado y una organización internacional; para fijar el asiento territorial de esta última); entre otros.”<sup>47</sup>

Como podemos apreciar, la protección a los Derechos Humanos y fundamentales, es de vital importancia, no solo a nivel local, sino también internacional. Por esta misma razón, el autor de la presente investigación ha seleccionado los siguientes tratados internacionales, a fin de seguir aportando al tema, materia de la presente tesis:<sup>48</sup>

**a) Declaración Universal de Derechos Humanos:**

De la cual he podido sintetizar en su preámbulo los siguientes considerandos:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,”

---

47. FABIÁN NOVAK y ELIZABETH SALMÓN (2 000), “Las Obligaciones Internacionales del Perú en Materia de Derechos Humanos”. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 1ra. Edición. Pág. 38.

48. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte”. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.”. Pág. 01. \* Página web, consultada por última vez el seis de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>

“Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,”<sup>49</sup>

Que nos dan una síntesis de la importancia de la protección de los Derechos Humanos de las personas, siendo que a consideración mía, los artículos que más se relacionan al tema de la presente investigación (“crímenes de odio” originados por la orientación sexual de las víctimas), son los siguientes:

.”**Artículo 1.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

.**Artículo 2.-** Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

.**Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

.**Artículo 5.-** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

.**Artículo 8.-** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

.**Artículo 12.-** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

.**Artículo 19.-** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el

de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”<sup>49</sup>

Como podemos apreciar en los artículos precedentes, la protección a los Derechos Humanos y fundamentales, que muchas veces se ven vulnerados por los distintos “crímenes de odio” sucedidos en nuestro país y a nivel internacional, son de interés en el orbe, agregando para esto el inciso dos, del artículo veintiséis, que expresa lo siguiente:

.”**Artículo 26, inciso 2.-** La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”<sup>23</sup> <sup>49</sup>

Resalto dicho artículo, debido a que la educación fuera y sobre todo dentro del hogar, a consideración del autor, son necesarias para establecer, acrecentar y difundir la tolerancia y el respeto entre la humanidad; ya que la carencia de la misma, da origen a que se susciten los denominados “crímenes de odio”.

**b) Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:**

Esta convención que entre otros puntos expone lo siguiente: “Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo,”<sup>50</sup>

Con lo cual concuerdo, debido a que la violencia no debe ser tolerada en ningún tipo de relación humana, ya que la misma es una constante en la comisión de distintos tipos de “crímenes de odio”. Por lo cual, me he permitido seleccionar algunos artículos, que a mi parecer contribuyen al tema de investigación y a la lucha contra la violencia:

---

49. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.” Págs. 60, 61, 62, 63,64 y 66. \* Página web, consultada por última vez el seis de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>

**“Artículo 4.-**

1.- Todo Estado Parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2.- Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

**Artículo 12.-** Todo Estado parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

**Artículo 13.-** Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

**Artículo 14.-**

1.- Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2.- Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.”<sup>50</sup>

También debo de citar aportes importantes al tema, que se desprenden del **“Protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”**; siendo que los mismos se encuentran en el preámbulo de dicho protocolo y los cito a continuación:

*“Los Estados Partes en el presente Protocolo,*

*Reafirmando* que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos,” (...)

“*Recordando* que la prevención efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requiere educación y una combinación de diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo,” (...)<sup>24</sup><sub>50</sub>

Es que coincido con el ánimo de dichos Estados por combatir y erradicar la violencia y la vulneración de los Derechos Humanos, referidos al caso. Siendo que muchos de los mismos también se vulneran en la comisión de los distintos “crímenes de odio” en nuestro país y diversas partes del orbe.

**c) Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

Documento internacional y regional, que protege a los Derechos Humanos y en su parte introductoria, expone lo siguiente:

“Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de reafirmar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;” (...)<sup>51</sup>

Con lo cual, queda claro que como los anteriores tratados, este también protege aquellos Derechos, que en muchas ocasiones se ven vulnerados por los distintos “crímenes de odio”, originados por los diversos tipos de orientación sexual u otros motivos. Siendo que en concordancia a la presente investigación, me he permitido seleccionar algunos artículos, que en mi opinión vienen al caso:

---

50. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.”. Págs. 158, 160, 163, 164, 177, 178. \* Página web consultada, por última vez, el siete de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>

**“Artículo 1.- Obligación de respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

**Artículo 4.- Derecho a la vida**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (...)

**Artículo 5.- Derecho a la integridad personal**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...)

**Artículo 7.- Derecho a la libertad personal**

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. (...)

**Artículo 11.- Protección de la honra y de la dignidad**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

**Artículo 13.- Libertad de pensamiento y de expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por

escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (...)

#### **Artículo 25. Protección judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados Partes se comprometen:
  - a) a garantizar que la oportunidad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
  - b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
  - c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

#### **Artículo 32. Correlación entre deberes y Derechos**

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”<sup>51</sup>

De la misma manera, en el “**Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales**”; encontramos en el preámbulo del

mismo, algunas afirmaciones, que me parece importante transcribir, debido al tema de investigación:

“Los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”;

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;” (...)<sup>51</sup>

Del mismo modo, algunos artículos vinculados al tema de la presente tesis:

**“Artículo 3.- Obligación de no discriminación:**

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”<sup>51</sup>

También incluyo al siguiente artículo; ya que la educación es un factor importante para combatir a los “crímenes de odio” motivados por la orientación sexual de las víctimas o de cualquier otra índole; siendo que la misma (educación), contribuye a la tolerancia y mutua comprensión:

**“Artículo 13.- Derechos a la educación:**

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer

el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.” (...) <sup>51</sup>

**d) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura:**

Convención que al igual que los anteriores documentos citados en el presente artículo, nos devuelve a la defensa y protección de la persona humana y de sus Derechos fundamentales. Siendo que muchos de estos Derechos, se vulneran al cometerse los denominados “crímenes de odio”, motivados por la orientación sexual de las víctimas y otros diversos motivos.

Por esta razón, cito algunas líneas de la parte introductoria de la presente convención, a fin de seguir desarrollando el presente tema investigativo:

“Los Estados americanos signatarios de la presente Convención,

Conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; (...)

Reiterando su propósito de consolidar en este continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona

---

51. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.” Págs. 457, 458, 459, 461, 463, 464, 469, 470, 473, 491, 493, 498. \* Página web, consultada por última vez, el ocho de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>

humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales, (...)”<sup>52</sup>

Teniendo nuevamente un marco protector a los Derechos Humanos y fundamentales, paso a citar los artículos que a mi parecer, son los más relevantes para el tema de investigación:

“**Artículo 1º.-** Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (...)

**Artículo 6º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 8º.-** Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato

a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

**Artículo 9º.-** Los Estados partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura.

Nada de lo dispuesto en este artículo afectará el derecho que puedan tener la víctima u otras personas de recibir compensación en virtud de legislación nacional existente.”<sup>52</sup>

Habiendo terminado la transcripción de los artículos precedentes correspondientes a la convención en mención; se puede apreciar que la misma protege Derechos Humanos y fundamentales, que en varias oportunidades se han visto vulnerados por los distintos “crímenes de odio”, motivados por la orientación sexual de las víctimas y otros motivos distintos pero relacionados al tema de la presente investigación.

**e) Carta de las Naciones Unidas:**

La misma, presenta en sus primeras páginas, el afán de la defensa de los Derechos fundamentales; siendo que de la misma, se puede leer el siguiente extracto:

*“Nosotros los pueblos  
de las Naciones Unidas  
resueltos*

(...) a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,”<sup>53</sup>

---

52. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.” Págs. 505, 506, 507 y 508. \* Página web, consultada por última vez el ocho de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>

Como hice con los documentos anteriores, seleccioné de esta carta, algunos artículos referentes a la promoción y a la defensa de los Derechos, que muchas veces se ven vulnerados por los “crímenes de odio”:

**“Artículo 13:**

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: (...)

b) fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

**Artículo 55:**

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: (...)

c) el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades”

**Artículo 56:** Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55°.

**Artículo 68:** El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.”<sup>53</sup> Como podemos apreciar en este documento internacional, la protección de los Derechos Humanos y fundamentales (muchas veces vulnerados por los distintos “crímenes de odio”), también se encuentra presente y prevé valga la redundancia, la protección de los mismos.

---

53. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.” Págs. 20, 26, 27, 40, 41, 45. \*Página web, consultada por última vez el nueve de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>

**f) Carta de la Organización de los Estados Americanos:**

La misma demuestra la preocupación de los Estados que la integran por la protección de los Derechos Humanos y fundamentales; siendo que por este motivo, seleccioné, algunos artículos referentes a lo escrito:

**“Artículo 3°**

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios: (...)

1) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

**Artículo 17°**

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

**Artículo 45°**

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;(...)”<sup>54</sup>

Asimismo, demuestra su interés en los Derechos Humanos, en su capítulo XV, titulado: “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, que en su artículo ciento seis prevé:

**“Artículo 106°**

Habrà una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.”<sup>54</sup>

Como se puede apreciar, una vez más, los Derechos Humanos y fundamentales del ser humano, se ven protegidos por un tratado internacional.

**g) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:**

La misma trata al igual que los tratados anteriores, de proteger los Derechos Humanos y fundamentales, que en más de una ocasión se ven vulnerados por los distintos “crímenes de odio” suscitados en nuestra sociedad, por lo cual, empiezo por citar algunas líneas de la parte introductoria de dicha declaración:

“Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;”<sup>55</sup>

De la misma manera en el preámbulo de esta declaración encontramos algunas líneas, relacionadas al tema y que paso a transcribir:

“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

---

54. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.” Págs. 416, 417, 421, 429, 447. \* Página web consultada por última vez, el once de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.”<sup>55</sup>

Como hice con los tratados anteriores, paso a transcribir los artículos que en mi opinión, se ven inmersos en el presente tema de investigación:

“**Artículo I.** Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (...)

**Artículo II.** Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. (...)

**Artículo IV.** Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. (...)

**Artículo V.** Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. (...)

**Artículo XVIII.** Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. (...)

**Artículo XXVIII.** Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. (...)

**Artículo XXIX.** Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad. (...) <sup>55</sup>

Como podemos apreciar, el Perú se encuentra inmerso y conexo en un marco internacional, por el cual se ve obligado y posibilitado de legislar y proteger a las

---

<sup>55</sup>. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.” Págs. 405, 406, 407, 410, 412. \*Página web consultada por última vez, el once de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>

personas que son víctimas de los denominados “crímenes de odio”, motivados por la orientación sexual de las víctimas y en otros términos; también.



## CAPÍTULO V

### DERECHO PENAL

#### 1.- Derecho Penal Constitucional.-

La línea del problema a investigar, es precisamente esta, teniendo en esta parte del presente texto, algunos argumentos recogidos de algunas sentencias, que nos ayudarán a conceptualizar algunos aspectos importantes en el presente trabajo investigativo. Cito para esto a Roger Rodríguez, quien expresa lo siguiente: “Mientras la ley es básicamente una expresión de voluntad, una sentencia es básicamente una expresión de razón. La ley te dice lo que *debe ser* y la sentencia te dice lo que *debe ser y por qué debe serlo*. (...)”<sup>56</sup>

Volviendo al tema de interés y apoyándome en el texto de Fidel Rojas Vargas, titulado “Código Penal dos décadas de jurisprudencia” – Tomo I, en el cual hace una interesante recopilación de sentencias, que como en este caso en específico, nos ayudan a visualizar la relación entre la Constitución, el Derecho Penal y la protección de los Derechos Humanos y los bienes jurídicos que derivan de estos: “6. “27. La obligación de garantizar los derechos fundamentales, suponer el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos (...) y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” Sentencia del

---

56. VÍCTOR MANUEL QUINTEROS (coordinador), ROGER RODRÍGUEZ Y OTROS (2 010), “Judicialización de violaciones de Derechos Humanos aportes sustantivos y procesales”; Instituto de democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición. Perú. Pág. 47.

Tribunal Constitucional, del 2 de marzo de 2007, Exp. N° 679-2005-PA/TC-LIMA. *Gaceta Penal*, t.8, *Gaceta Jurídica*, Lima, febrero 2010, p. 356. <sup>57 58</sup>

Siguiendo con el texto de Fidel Rojas Vargas, vuelvo a citar una de las sentencias recopiladas por el mismo en la que se expresa lo siguiente: “(...) De ahí que en último término, las bases del Derecho penal y de todas las ramas del Derecho, en general, no hay que buscarlas en los códigos o en las leyes, sino en la Constitución (...)” Sentencia del Tribunal Constitucional, del 19 de enero de 2007, Exp. N° 0014 – 2006 – PI/TC- LIMA. *Diálogo con la Jurisprudencia*, año 13, N° 111, *Gaceta Jurídica*, Lima, diciembre 2008, p. 58. <sup>59</sup>

Agregando además otras líneas que reflejan; que además de la necesidad de que el Derecho Penal, actúe conjuntamente con el Derecho Constitucional, con el fin de proteger a los Derechos Humanos y fundamentales de los seres humanos. La necesidad de que esta protección sea flexible y se adecúe a la situación por la que se atraviesa: “4. “Por otra parte la interpretación que se realice de la norma fundamental no ha de ser estática sino dinámica; esto es, adecuada a los cambios sociales y de cualquier otra índole que se vaya produciendo. De esta manera puede decirse que el derecho penal desarrolla, tutelándolos, los valores proclamados en la Constitución y los que de ella emanan; puede decirse, en fin, que detrás de cada precepto penal debe haber un valor con relevancia constitucional (Derecho penal: concepto y principios constitucionales, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 37). En ese sentido dentro de los límites que la Constitución impone, el legislador goza de un amplio margen para diseñar la política criminal del Estado. (...)” Sentencia del Tribunal Constitucional del 21 de julio de 2005, Exp. N° 0019 – 2005 – AI/TC-CALLAO. Fundamento 36, *Tribunal Constitucional, Jurisprudencia y doctrina penal constitucional*, Palestra, Lima, 2006, pp. 142 – 143. <sup>60</sup>

De lo leído, podemos apreciar que el Derecho Penal, debe garantizar la protección de los Derechos Humanos y fundamentales que la Constitución protege, siendo que los mismos no se agotan con los que se encuentran enumerados en el texto constitucional, sino que el mismo prevé:“(...) en su artículo 3 una cláusula de derechos no enumerados.

---

57. FIDEL ROJAS VARGAS (2 012), “Código Penal dos décadas de jurisprudencia” – Tomo I; ARA Editores E.I.R.L. Perú. Págs. 28 y 29.

58. WordReference.com. Concular. \* Página web, consultada el tres de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.wordreference.com/definicion/concular>

59. FIDEL ROJAS VARGAS (2 012), “Código Penal dos décadas de jurisprudencia” – Tomo I; ARA Editores E.I.R.L. Perú. Pág. 26.

60. FIDEL ROJAS VARGAS (2 012), “Código Penal dos décadas de jurisprudencia” – Tomo I; ARA Editores E.I.R.L. Perú. Págs. 27 y 28.

Señala lo siguiente: “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo [denominado ‘De los derechos fundamentales’] no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado Democrático de Derecho y de la forma republicana de gobierno”.

“La cláusula de derechos no enumerados permite entender como constitucionales (y fundamentales) a cierto derechos que no se encuentran expresamente consignados por la Norma Fundamental. En efecto, esta norma niega que los derechos escritos sean los únicos atribuibles a las personas, declarando que también lo son todos aquellos que merezcan tal reconocimiento, principalmente por desprenderse del principio de dignidad humana.”<sup>61</sup>

Por lo mismo, se puede concluir, que esta protección constitucional y penal no queda estática y determinada por los Derechos enumerados en la Constitución Política del Perú; sino que además, deja “puertas abiertas” a los distintos cambios que se puedan dar en nuestra realidad, dejando campo abierto a los denominados Derechos no enumerados.<sup>62</sup>

## **2.- Del Derecho a la vida.-**

“18. “El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan

---

<sup>61</sup>. JUAN MANUEL SOSA SACIO, LUIS SAÉNZ DÁVALOS y OTROS (2 009), “Derechos constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional”; Gaceta Jurídica S.A. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Primera edición. Lima 34 – Perú. Págs.110, 108 y 109.

<sup>62</sup>. Congreso de la República del Perú. Constitución Política del Perú. \* Página web consultada por última vez el cuatro de marzo del dos mil diecisiete: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

violaciones de ese derecho básico (...).” Sentencia de fondo, *Caso Niños de la calle (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala*, del 19 de noviembre de 1999, Fundamento 144.

“19. El cumplimiento del artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medias apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), bajo su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

Esta protección integral del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal, y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas. En razón de lo anterior, los Estados deben tomar las medidas necesarias, no sólo para prevenir, juzgar y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, en general, sino también para prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propios agentes de seguridad.” Sentencia de fono, *Caso Huiyllca Tecse vs Perú*, del 3 de marzo de 2005, Fundamento 66.

“20.” La Corte ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana por ser el corolario esencial para la realización de los demás derechos. Al no ser respetado el derecho a la vida, todos los derechos carecen de sentido. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. El cumplimiento del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), bajo su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas. En razón de lo anterior, los Estados deben tomar las medidas necesarias, no sólo para prevenir y castigar la privación de la vida, como consecuencia de actos criminales, sino también

prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propias fuerzas de seguridad”. Sentencia de fondo, *Caso de los 19 comerciantes vs Colombia*, del 5 de julio del 2004, Fundamento 153.

### **3.- Derecho a la integridad personal.-**

“23. “La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberían ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aun en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas (...). El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima (D. Case 01 *Ireland v. the United Kingdom*, Judgment of 18 January 1978, Series A Nº 25. Parr. 167)” Sentencia de fondo, *Caso Loayza Tamayo vs Perú*, del 17 de setiembre de 1997, Fundamento 57.

<sup>63</sup>

De lo leído podemos apreciar el deber del Estado de proteger la vida y la dignidad de las personas; siendo que: “El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana. (...)” Sentencia de fondo, *Caso Instituto de reeducación del menor vs Paraguay*, del 2 de setiembre de 2004, Fundamentos 154 a 159. <sup>63</sup>

### **4.- Derecho a la vida privada y la intimidad.-**

Del mismo se puede decir que no hay razón para atentar contra las personas que tengan una distinta orientación sexual, ni penalizarlas por lo mismo; siendo que de no afectar directamente a terceros con una conducta criminal, una orientación sexual distinta a la de uno es una manifestación que pertenece esencialmente a la vida privada de cada persona. Cito para lo mismo un extracto de la siguiente sentencia: “(...) existe hoy día una mejor comprensión y, por consiguiente, una más amplia tolerancia de la conducta homosexual hasta el punto de que en la gran mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa no se considera ya necesario ni conveniente abordar las prácticas

homosexuales del tipo de las ahora cuestionadas como constitutivas por sí mismas de una conducta a la que deben aplicarse penas. (...) No puede sostenerse en estas circunstancias que hay una necesidad social importante para convertir dichos actos en delitos penales, sin que exista suficiente justificación en el dato del riesgo de daño a los sectores vulnerables de la sociedad que requieren protección o por su propio reflejo en la gente de la calle. (...). Aunque existen sujetos en la sociedad que pueden ser impactados por la homosexualidad considerada como algo inmoral u ofendidos o perturbados por la comisión por otros de actos homosexuales privados, esto no puede por sí mismo justificar la aplicación de sanciones penales cuando son adultos que consienten libremente los que se hallan únicamente implicados”. Sentencia del TEDH de 24 de febrero de 1983 (*Dudgeon c. Reino Unido*)<sup>63</sup>

Por lo mismo y dada la incidencia de distintos “crímenes de odio”, suscitados en nuestra sociedad, es que estos grupos vulnerables necesitan de una protección especial, no solo para su integridad física, sino que además, necesitan una debida protección a su honor, vida privada e integridad emocional; las cuales, como podemos entender “van de la mano” y se complementan para el libre y buen desarrollo de cada individuo en nuestra sociedad.

##### **5.- Discriminación.-**

“26.”<sup>72</sup>. Una diferencia en el trato es discriminatoria si carece de justificación objetiva y razonable, esto es, si no persigue un fin legítimo o si no hay una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin pretendido”. Sentencia del TEDH de 28 de mayo de 1985 (*Abdulaziz, Cabales y Balkali c. Reino Unido*).<sup>63</sup>

De la misma, podemos decir que en nuestra condición humana y civilizada, no deben darse espacios, para que de una manera negativa y discriminatoria se vulneren los Derechos de las personas. Por esa misma razón, es que la legislación penal nacional, ha sancionado estos actos con tipos que se configuran y forman parte del catálogo delictivo nacional, con tipos delictivos que van contra la vida, el cuerpo y la salud, contra el

---

<sup>63</sup>. FIDEL ROJAS VARGAS (2 012), “Código Penal dos décadas de jurisprudencia” – Tomo I; ARA Editores E.I.R.L. Perú. Págs. 170, 171, 172, 174, 287, 288, 295.

<sup>64</sup>. CÓDIGO PENAL, Decreto Legislativo N° 635, Dr. Hernán Figueroa Estremadoyro (presentación). Editorial MV Fénix; edición 2016. Perú

honor, contra la libertad, contra la humanidad, contra la libertad sexual, de expresión; entre otros. <sup>64</sup>

## **6.- Modificaciones.-**

Si bien la ubicación temporal de la presente tesis, abarca el periodo comprendido entre los años dos mil nueve y dos mil dieciséis; no puedo dejar de lado las importantes modificaciones realizadas en enero del dos mil diecisiete, mediante el Decreto Legislativo N° 1323. <sup>65</sup>

Según Carmela García, quien escribe en el portal web del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, nos expone lo siguiente: “Entre las modificaciones del Código Penal introducidas por el Decreto Legislativo N° 1323 se encuentran la inclusión de los crímenes de odio motivados por la orientación sexual o identidad de género, así como la ampliación de la causal de discriminación como agravante en relación a la discriminación por ambos motivos.” <sup>66</sup>

Agrega además una pregunta importante, tanto para el presente tema de investigación, como para la realidad en la que vivimos: “¿Por qué es importante esta medida?” <sup>66</sup> A la que seguidamente responde: “De acuerdo a PROMSEX, en el Perú se han registrado 8 asesinatos y 43 casos de afectación a la seguridad personal de personas LGBTI, así como 28 casos de discriminación por orientación sexual entre el 2015 y el 2016. Además, la violencia y discriminación por orientación sexual proviene tanto de particulares como de funcionarios públicos.

En este contexto, estas modificaciones reconocen la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra este grupo de personas y dan un giro de 180 grados en relación a la penalización de la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Recordemos que en el 2013, el Congreso rechazó incorporar estas causales en la Ley contra los Crímenes de odio por una mayoría de 56 votos.

---

<sup>65</sup>. Diario oficial del bicentenario “El Peruano”: Decreto Legislativo N° 1323. \*Página web, consultada el cuatro de marzo del dos mil diecisiete: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-feminicidio-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

## Conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos

Estas modificaciones son acordes con los estándares desarrollados a nivel internacional que establecen la prohibición de discriminación por orientación sexual e identidad de género. Así, en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura, y el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se han pronunciado en este sentido.

También en el Sistema Interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en los casos *Atala Riffo y niñas vs. Chile* y *Duque vs. Colombia*, que tanto la orientación sexual como la identidad de género son categorías protegidas.

Por otro lado, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha recomendado combatir la violencia motivada por la orientación sexual e identidad de género a través de la promulgación de leyes que establezcan la comisión de delitos en razón de la homofobia y la transfobia como factores agravantes.

En nuestra región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que “la ausencia de reconocimiento legal de la orientación sexual, la identidad de género y la diversidad corporal como motivos por los cuales se comete la violencia, convierten a esta violencia en invisible ante los ojos de la ley e impiden reconocer el alto riesgo a la violencia que enfrentan las personas LGBTI”. Asimismo, ha señalado que “existe un creciente consenso respecto del reconocimiento legal de crímenes motivados por la percepción de la orientación sexual o la identidad de género de la víctima como factores agravantes en la comisión de delitos”. Precisamente, con esta medida el Perú se suma a otros países de la región como Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Uruguay, entre otros que ya han promulgado normativa sobre crímenes de odio o han incluido la orientación sexual y/o la identidad de género como factores agravantes del delito. (...) “<sup>66</sup>

### 6.1.- Antes y después del Decreto Legislativo 1323:

De los diversos artículos modificados por dicho decreto, estos son los artículos del Código Penal peruano, cuya modificación incumben a la presente investigación:

#### a) Artículo 46.-

##### a.1) Antes: “Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación

(...)

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

##### d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia y discriminación.”<sup>67</sup>

##### a.2) Después: “Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación

(...)

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, **tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad**, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.”<sup>66 67</sup>

---

66. Carmela García; Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú: “Los crímenes de odio y la ampliación de agravantes por discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género”. \* Página web consultada por última vez, el cuatro de marzo del dos mil diecisiete: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/notas-informativas/los-crimenes-de-odio-y-la-ampliacion-de-agravantes-por-discriminacion-basada-en-la-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/>

**b) Artículo 323.-****b.1) Antes: “Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación**

**El que, por sí o mediante terceros, discrimina** a una o más personas o grupos de personas, o **incita o promueve** en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier otra índole (...).

**Si el agente es funcionario o servidor público, la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación**, conforme al numeral 2 del artículo 36 (...).”<sup>67</sup>

**b.2) Después: “Artículo 323.- Discriminación**

**El que, por sí mismo o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción** o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, **basados en motivos** raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, **orientación sexual, identidad de género** (...)

**Si el agente actúa en su calidad de servidor civil**, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, **la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.”<sup>36 67</sup>

**6.2.- Discrepancias respecto a las modificaciones del Decreto Legislativo 1323:**

De lo investigado, el Decreto Legislativo 1323, ha generado opiniones encontradas respecto al mismo, rescatando las siguientes interpretaciones:

La de Mercedes Herrera Guerrero, para Legis.pe; quien entre otros puntos resalta: “Ahora bien, en nuestro país la Constitución no ha sido modificada para incluir como derechos humanos la orientación sexual o identidad de género. Hoy por hoy, ni la “orientación sexual” ni la “identidad de género” pueden considerarse objetos o bienes sobre los que pueden recaer actos de discriminación. Tal reconocimiento carece de

---

<sup>67</sup> Karen Anaya de Promsex, para Wayka.pe “más que periodismo”: “DL 1323: Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género”. \* Página web consultada por última vez, el cuatro de marzo del dos mil diecisiete: <http://wayka.pe/?p=1530>

legitimidad, ya que el Poder Ejecutivo no puede mediante facultades delegadas y excediendo el estricto ámbito de las mismas, **crear derechos humanos, o en otros términos, atribuir el carácter de derechos con reconocimiento constitucional a tendencias o conductas sobre las que no ha existido un debate en el Congreso.**

Recordemos que la legalidad penal es un límite a la potestad punitiva del Estado.

Precisamente uno de sus contenidos es la legalidad formal, la cual implica la reserva absoluta y sustancial de ley. Es al Congreso al que le corresponde debatir si la **“orientación sexual”** y la **“identidad de género”** pueden considerarse objetos susceptibles de protección penal. (...)”<sup>68</sup>

De otro lado Karen Anaya de Promsex, responde a la siguiente interrogante para Wayka.pe: **“a. ¿El Decreto Legislativo 1323 es inconstitucional por incluir la orientación sexual e identidad de género como categorías prohibidas de discriminación?”**

No. El artículo 2º de la Constitución peruana señala expresamente que “nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”, siendo que el término “cualquier otra índole” abarca otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional estableció que tanto la orientación sexual como la identidad de género son categorías que deben entenderse comprendidas y amparadas por el texto constitucional:

“La permisión de la visita íntima no debe sujetarse a ningún tipo de discriminación, ni siquiera aquellas que se fundamenten en la orientación sexual de las personas [...] (...)”

“(...) existe un derecho a la identidad de género, el cual forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la identidad personal. (...), en ese sentido merece tutela constitucional (...) (...)”

Asimismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha señalado que “la orientación sexual (e identidad de género) de una persona se encuentra ligado al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de auto-determinarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias

---

68. Mercedes Herrera Guerrero; para Legis.pe: “¿Es legítima la modificación al delito de discriminación (art. 323 del Código Penal) mediante el D.L. 1323?”. \*Página web, consultada por última vez el seis de marzo del dos mil diecisiete: <http://legis.pe/legitima-la-modificacion-al-delito-discriminacion-art-323-del-codigo-penal-mediante-d-l-1323/>

convicciones” (...); estableciéndose así que, la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (...) (...), de la cual el Perú es Estado parte.

De ahí que en atención al Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo V del Código Procesal Constitucional y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, el Estado peruano debe adoptar en su derecho interno (incluida la regulación penal) las categorías de orientación sexual e identidad de género.”<sup>69</sup>

Respetando ambas posiciones y más allá de interpretaciones, legalismos y formalidades, al respecto puedo escribir lo siguiente:

De las facultades legislativas otorgadas al Poder Ejecutivo mediante la ley N<sup>o</sup> 3056<sup>70</sup>, se desprende el hecho de que la misma le otorga facultades al Ejecutivo para legislar, entre otros asuntos acerca de nuestra legislación penal y en específico, en lo que respecta a seguridad ciudadana, el feminicidio (que también se considera dentro de los denominados “crímenes de odio”) y también controlar la violencia de género.

De lo mismo puedo entender que la seguridad ciudadana, también protege a aquellos grupos integrados por ciudadanos que se ven expuestos a la inseguridad debido a la orientación sexual que ostentan. Además de que como bien es entendido, la Constitución peruana establece el término “cualquier otra índole” en su artículo dos y más adelante, en el tres (citado también en el presente trabajo, párrafos arriba) - del cual Maxito Cano, hace recuerdo a Mercedes Herrera Guerrero - en la página web de su artículo; expresando que el mismo (artículo tres de la Constitución) deja las puertas abiertas a nuevos Derechos fundamentales a reconocerse. Siendo que de lo escrito por Karen Anaya; es importante recalcar y agregar a la presente idea, lo desarrollado en el capítulo I del presente trabajo investigativo, referente a la sexualidad de cada persona. Por lo cual todo individuo, como un ser integral y según lo consultado a la psicóloga Verónica Ballón Larco; posee además del género, su propia identidad de género y orientación sexual. Por consiguiente, considerando la integralidad de cada persona

---

<sup>69</sup>. Karen Anaya de Promsex, para Wayka.pe: “DL 1323: Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. \* Página web consultada por última vez el seis de marzo del dos mil diecisiete: <http://wayka.pe/?p=1530>

<sup>70</sup>. Diario oficial del bicentenario “El Peruano”: Ley N<sup>o</sup> 30506. \*Página web, consultada por última vez el lunes seis de marzo del dos mil diecisiete: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-que-delega-en-el-poder-ejecutivo-la-facultad-de-legislar-ley-n-30506-1439097-1/>

respecto a su sexualidad, es imposible, separar el género, la identidad de género y la orientación sexual de la misma persona y pienso por lo mismo, que legislar respecto a alguno de estos aspectos y dejar a otro de lado, sería por demás absurdo.

### 7.- Precisiones.-

Si bien, las modificaciones legales mencionadas en el inciso seis del presente capítulo, son por demás un gran avance y por lo tanto dignas de felicitación. Me parece oportuno y conveniente, hacer algunas precisiones, sobre ciertos términos ligados al tema de investigación y que además podrían ser útiles al momento de concluir el presente trabajo investigativo:

**a) Discriminación:** “La discriminación es una conducta prohibida por el marco normativo, tanto internacional como constitucional (artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política).

La discriminación es el trato diferenciado basado en determinados motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico que tiene por objeto o por resultado la anulación o menoscabo en el ejercicio o goce de derechos y libertades fundamentales de una persona o de un grupo de personas. Los actos discriminatorios se basan en un perjuicio negativo que hace que las y los miembros de un grupo sean tratados como seres no solo diferentes, sino inferiores.

Los actos discriminatorios vulneran la esencia misma del ser humano –su dignidad– hasta el punto de negar a ciertos individuos o colectivos su condición de personas, limitando el ejercicio de sus derechos.

Mediante los actos de discriminación se descalifica a una persona o grupo de personas por sus características innatas o por la posición asumida voluntariamente en la sociedad como manifestación de su derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Cabe señalar que con respecto a los motivos prohibidos de discriminación, la Constitución menciona en su artículo 2.2 los siguientes: “origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, en su artículo 1.1: “raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Es

decir, el marco normativo internacional y nacional plantea una lista abierta de motivos prohibidos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que generalmente se considera que los factores prohibidos de discriminación tienden a hacer referencia a motivos inmutables o inmodificables por la propia voluntad de la persona (tales como el color o la raza) o bien a factores históricos asociados con prácticas discriminatorias de antigua data (por ejemplo, la religión o el origen nacional”.<sup>71</sup>

**b) Intolerancia:** “La **intolerancia** es el marco mental, la raíz de donde brotan actitudes sociales, políticas, económicas o culturales, y conductas que perjudican a grupos o personas, dificultando las relaciones humanas. Se podría en consecuencia, definir como todo comportamiento, forma de expresión o actitud que viola o denigra los derechos del prójimo, o invita a violarlos o negarlos.

A menudo la **intolerancia** está ligada a manifestaciones de odio racial, nacional, sexual, étnico, religioso o a otras formas de comportamiento que discriminan a ciertas personas o categorías de personas. En sus encarnaciones o manifestaciones, consagran como valor superior, no a la persona con sus propias y diversas identidades, sino a la propia identidad enfrentada a la de los demás.

La intolerancia se fundamenta en el **prejuicio**, un juicio previo que está basado en una generalización defectuosa e inflexible, estereotipo que puede ser dirigida al grupo como un todo o a un individuo como miembro de dicho grupo: (...)”<sup>72</sup>

**c) Fobia:** “La fobia es un miedo intenso, persistente e irracional hacia un objeto, situación o actividad específica, debido al cual el individuo lleva una vida limitada. También puede definirse como un conjunto de reacciones que tienen las personas cuando se encuentran frente a una cosa o situación que le infunde miedo.

La conducta fóbica está en estrecha relación con el padecimiento de la angustia.” (...)

---

71. CONACOD – Comisión Nacional Contra la Discriminación. Plataforma Contra la Discriminación: “Yo no discrimino.gob.pe”.

\* Página web consultada por última vez el siete de marzo del dos mil diecisiete: [http://yonodiscrimino.gob.pe/secciones/que\\_es\\_discriminacion.asp](http://yonodiscrimino.gob.pe/secciones/que_es_discriminacion.asp)

72. Intolerancia: ¿QUÉ ES LA INTOLERANCIA? \* Página web, consultada el siete de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/denuncias2BL/intolerancia/queEs.htm>

“El miedo y fobia se diferencian fundamentalmente en su intensidad y en sus repercusiones. El miedo común suele aparecer ante circunstancias que objetivamente representan algún peligro real. Su repercusión en el estado de ánimo de quien lo sufre generalmente guarda proporción con el peligro que se corre. Por el contrario, la persona que tiene fobia, siente una sensación de mucho miedo mucho más intensa, que no guarda relación con el objeto que la produce.”<sup>73</sup>

Respecto a la “homofobia” - cuyo término fue acuñado por el psicólogo estadounidense, George Weinberg, quien a principios de la década de los setentas mediante su trabajo y su libro “La sociedad y el homosexual sano” o saludable, (según la traducción del mismo: “Society and the Healthy Homosexual”) – se han generado distintas opiniones. Siendo que en una entrevista realizada a Weinberg en el año dos mil dos para la revista “Gay Today”, el referido psicólogo comentó que la homofobia es eso una fobia.<sup>74 75 76</sup> Por otro lado: “La psicóloga clínica Gabriela Romo asegura que una **fobia** “es un miedo excesivo a una cosa determinada”

Romo agrega que algunos de los **síntomas** físicos perceptibles de una fobia son, entre otros, falta de aire y una **angustia** fuerte que puede llevar a un posterior **ataque de pánico**. Estas son las manifestaciones físicas de cuando por ejemplo, ves una araña y no puedes controlar el pánico hacia esa especie.

Sin embargo desde la visión personal de la psicóloga, la homofobia no deja **síntomas** en quien la padece. “No es que produzca algo el hecho de que no te guste que una persona sea homosexual”, asegura.

Romo dice que las personas homófobas, en general, no padecen de un trastorno visible, sino que en la mayoría de los casos tienen “**conflictos no resueltos**” con las personas pertenecientes a las comunidades Glbti.

Santiago Castellanos, PhD en Estudios Culturales y decano del Colegio de Comunicación y Artes Contemporáneas en la Universidad San Francisco de Quito, menciona que es importante recalcar que “**toda afección psíquica** tiene un contexto social”.

---

73. Psicología.com.es \* Página web consultada el siete de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.psicologia.com.es/trastornos\\_psicologicos\\_fobias.htm](http://www.psicologia.com.es/trastornos_psicologicos_fobias.htm)

74. El Comercio: “¿La homofobia es realmente una fobia?” \* Página web consultada el siete de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.elcomercio.com/afull/origen-homofobia-miedo-homosexualidad-orlando.html>

75. Esdras Catari, para Amnistía.ning.com. Blogs: “Homofobia y las fobias específicas según DSM IV” \* Página web consultada el siete de marzo del dos mil diecisiete: <http://amnistia.ning.com/profiles/blogs/homofobia-y-las-fobias>

76. Guiapsicología.com: “Homofobia aversión a los homosexuales” \* Página web consultada el siete de marzo del dos mil diecisiete: <http://guiapsicologia.com/fobias/homofobia/>

Sigamos con el ejemplo de las **arañas**. El académico asegura que una persona no nace con la fobia hacia los **arácnidos**, sino que se adquiere por alguna **experiencia** pasada.

Lo mismo pasa con la homofobia: Las personas no nacen con aberración a las personas Glti, sino que la adquieren debido a un determinado entorno cultural.

Es por esta razón, según argumenta Castellanos que el episodio del club gay en Orlando no se debe ver como algo **aislado**, sino como una consecuencia extrema de la **homofobia colectiva**. “Esa reacción enfermiza es un reflejo de la sociedad”, (...)

“La activista de los derechos LGBTI, **Pamela Troya**, considera también que la homofobia sí se asemeja a una fobia. Cuando una persona tiene **miedo** a algo puede “salir corriendo a **atacar**, pero las dos son consecuencias del miedo”, dice. (...)”<sup>74</sup>

“Algunos investigadores prefieren el empleo de los términos alternativos. Por ejemplo, Gregory M. Herek, investigador de la Universidad de California en Davis, comparó los términos “homofobia”, “heterosexismo” y “prejuicio sexual”. Herek comenta que homofobia es “probablemente empleado más ampliamente, pero criticado más a menudo” y prefiere la expresión “prejuicio sexual” por ser más descriptivo y sin prejuicios sobre las motivaciones, además de que la expresión no tiene valor de juicio en cuanto a la irracionalidad o inmoralidad de aquellos a los que se les aplica. Comenta: Sus críticos señalan que “homofobia” sugiere implícitamente que las actitudes antigay se entienden mejor como un miedo irracional y que representan una forma de psicopatología individual, en lugar de ser un prejuicio reforzado socialmente. La homofobia es una enfermedad psico-social que se define por tener odio a los homosexuales. La homofobia pertenece al mismo grupo que otras enfermedades parecidas, como el racismo, la xenofobia o el machismo. Este grupo de enfermedades se conoce con el nombre genérico de fascismo, y se fundamenta en el odio al otro, entendido éste como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad, y –lo que es peor- contagiosos. La homofobia, como las demás variantes del fascismo, prepara siempre las condiciones del exterminio. Pasiva o activamente crea y consolida un marco de referencias agresivo contra los gais y las lesbianas, identificándoles como personas peligrosas, viciosas, ridículas, anormales y enfermas, marcándoles con un estigma específico que es el cimiento para las acciones de violencia política (desigualdad legal), social (exclusión y escarnio públicos) o física (ataques y asesinatos). (...)”<sup>75</sup>

Después de las citadas opiniones y definiciones, concuerdo con el hecho de que la homofobia, está más cerca al odio y a cualquier otro sentimiento agresivo, que a una fobia o miedo a algo. <sup>77</sup>

**d) Crueldad:**

“Inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad”

“Acción cruel e inhumana” <sup>78</sup>

“El diccionario Larousse Escolar define a la crueldad como el placer o gozo que se siente haciendo sufrir o viendo sufrir.” <sup>79</sup>

Adicionalmente Daniel Cuevas y Alejandro Granados, exponen lo siguiente en la publicación hecha por los mismos en la revista de psicología GEPU (Grupo Estudiantil y Profesional de Psicología Univalle): “A modo de síntesis y conclusión, hay que decir que la crueldad debe entenderse en primer lugar, como un concepto utilizado por el ser humano para describir un repertorio conductual caracterizado por, la impiedad, la ausencia de compasión, la violencia, la agresividad y la destrucción. De igual forma este concepto cumple la función de alienar o excluir de la definición que hace el ser humano de sí mismo, tal repertorio de conductas al desplazarlo hacia las nociones de lo animal, lo bárbaro, lo salvaje o lo inhumano.” <sup>80</sup>

Entendiendo por lo mismo y consiguiente a la crueldad como aquel tipo de agresión y violencia desmedidos que atentan contra nuestra propia naturaleza humana y por qué no, contra lo que nos rodea; siendo que aquellos, que en el normal uso de sus facultades la llevan a cabo, se convierten en un tipo especial de agresores.

**e) Odio:**

“Antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea”.<sup>81</sup>

Adicionalmente se puede agregar lo siguiente: “(...) el odio es un sentimiento procedente de la elaboración a través del pensamiento, de la emoción que conocemos como ira.”<sup>82</sup>

“El odio es uno de los sentimientos asociados con la parte más oscura del hombre. Frecuentemente con sus aspectos negativos vinculados con la destrucción, con el mal, los que se imponen y obstaculizan el poder abordado en su complejidad y totalidad.”<sup>83</sup>

Dicho sentimiento negativo además, ha sido tomado en la definición de los crímenes que en el capítulo siguiente han de ser desarrollados respectivamente.

**f) Malicia:**

“(..) Inclinación a lo malo y contrario a la virtud.”<sup>84</sup>

Al respecto Carlos Onecha Santamaría, en el texto escrito por el mismo, titulado: “El dolo y la malicia”, precisa lo siguiente: “El valor penal del concepto de malicia estriba en que es punto de partida en el ámbito penal dada su condición de presupuesto. Atendido el grado de maldad se deberá medir el rigor disciplinario en cada caso concreto.”

Siendo que el mismo agrega: “Los delitos y en general, toda manifestación prohibida, no se pueden desconectar de su origen subjetivo, haciendo abstracción de la personalidad. En un sujeto malvado la potencialidad criminal que se encierra puede ser virtualmente ilimitada.

La ponderación de la malicia permite centrar los problemas penales. La gravedad del delito es un síntoma, aunque no el único, que permite medir la maldad del autor, pues la

77. Chueca.com: “¿Por qué lo llaman ‘miedo’ cuando significa ‘odio’? \* Página web consultada el siete de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.chueca.com/articulo/homofobia-por-que-lo-llaman-miedo-cuando-significa-odio>

78. Real Academia Española: crueldad. \*Página web consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: <http://dle.rae.es/?id=BNZK1uK>

79. EL MURO: “DEFINICIÓN DE CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES. \* Página web, consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.elmuro.mx/index.php/definicion-de-crueldad-hacia-los-animales>

80. Daniel Cuevas y Alejandro Granados (2 011): “La Crueldad como Fenómeno Doblemente Humano”. Revista de Psicología GEPU (Grupo Estudiantil y Profesional de Psicología Univalle); 2 (1), 117 – 129. \* Página web consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: <http://revistadepsicologiagepu.es.tl/La-Crueldad-como-Fen%F3meno-Doblemente-Humano.htm>

81. Real Academia Española: odio. \*Página web consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: <http://dle.rae.es/?id=QuL6cti>

82. Alfonso Echávarri Gorriacho: “¿Qué es el odio?”. Cuida Tu Salud EMOCIONAL. \* Página web consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.cuidatusaludemocional.com/el-odio-que-es.html>

83. Silvina Fernández: “El odio y sus despliegues” – Espacio psicoanalítico de Barcelona. \* Página web consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: <https://www.epbcn.com/textos/2014/01/el-odio-y-sus-despliegues-algunas-particularidades/>

84. Real Academia Española: “malicia”. \* Página web consultada el trece de marzo del dos mil diecisiete: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=malicia>

reacción jurídica del Estado tiene que considerar los rasgos psicológicos negativos del sujeto.”

“La malicia no sólo crea una intranquilidad social, sino también un descontento individual. Esa desazón a que aquí nos referimos no es la producida por las dificultades con que el ser humano se tiene que enfrentar. Si las contrariedades agrían el carácter también son ocasión para la superación frente a la acostumbrada queja o rebeldía. El sujeto malvado lleva el lastre de quien padece ese careo o enfrentamiento con la propia conciencia. Por una mal entendida autoestimación o pretendida justificación la sistemática incorporación del mal en el vivir delincuente hace que este se hunda en una situación cada vez más lamentable provocando una progresiva inadaptación.”<sup>85</sup>

De la lectura de lo plasmado por Carlos Onecha Santamaría, puedo concluir que el aspecto psicológico de quien comete estos actos contrarios a la ley es fundamental. Siendo que el grado de malicia no solo es un indicador de la gravedad del acto cometido, sino uno tal, que nos lleva a entender la gravedad del asunto (y coincidiendo con dicho autor) la posibilidad de reeducar y tratar al mismo autor de dichos actos, a fin de que con esto y según lo entendido por mí persona, se pueda dar solución a la presente problemática.

---

**85.** Carlos Onecha Santamaría: “El dolo y la malicia” (colaboración): “Crónica de la codificación española” por la comisión general de codificación – Ministerio de Justicia, con la colaboración de Juan Francisco Lasso Gaité. Centro de publicaciones del Ministerio de Justicia.- San Bernardo, 66, 2. ° B. –Madrid – 8. Págs. (de lo publicado en la web): 2, 6 y 13. \* Página web consultada el trece de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344053719?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1978\\_1153.pdf&blobheadervalue2=1288776125600](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344053719?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1978_1153.pdf&blobheadervalue2=1288776125600)

## CAPÍTULO VI

### CRÍMENES DE OUDIO

Sobre los mismos es de que se trata la presente tesis, siendo que para empezar a adentrarme en la definición de los mismos, me parece oportuno fraccionar este capítulo de la siguiente manera:

#### 1.- Antecedentes:

“El término crímenes de odio (hate crime) surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por Federal Bureau of Investigation. Como resultado de ello, los medios de comunicación tomaron el término por su valor de impacto en los titulares; sin embargo también dieron paso al surgimiento de una literatura académica. En un principio, esta literatura se utilizó, particularmente, para referirse a aquellos crímenes en contra de grupos raciales, étnicos o hacia ciertas nacionalidades. A partir de entonces, los diferentes movimientos para la promoción y protección de los derechos humanos en Estados Unidos lo fueron incorporando en su discurso y ampliando para la inclusión de otros grupos marginalizados.

La utilización del término se introdujo dentro de la legislación norteamericana con dos variaciones en su terminología. Por un lado se utiliza el hate crime, o crímenes de odio, que por lo general, se observa, principalmente en leyes federales. Por otra parte, se usa el bias crime, o crimen por prejuicio, cuyo contenido tiene una referencia al prejuicio y se advierte, por lo general, en la jurisprudencia estatal.

La generalización en el uso del término “hate crime” frente al “bias crime”, la definieron los medios de comunicación.

Por esa razón, en casi toda la literatura y legislación internacional, se suele encontrar el término crímenes de odio. El impacto mediático del término en la población obligó al desarrollo, no solo de un cuerpo de ideas teóricas; sino además, de un cuerpo normativo que atendiera este tipo de crímenes.”<sup>86</sup>

## 2.- Aproximaciones al concepto de “crímenes de odio”:

“En el caso de los llamados crímenes de odio, no existe una definición generalmente aceptada.”<sup>86</sup> Siendo que para dar una idea de los distintos conceptos que se utilizan para definir a los mismos, recurriré a algunos conceptos de la tabla encontrada en el texto de la tesis: “Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua”:

### Definiciones de “crímenes de odio” – referencia

Término utilizado	Definición	Fuente	Año
crimen de odio	“crímenes de odio, origen. EEUU, un crimen, usualmente violento, motivado por odio o intolerancia de otro grupo social, especialmente basado en raza o sexualidad; crimen de este tipo.”	Diccionario Oxford	2002
Crimen de odio	“crimen en el que el acusado selecciona una víctima intencionalmente, o en el caso de un crimen contra la propiedad, la propiedad que es objeto del crimen, por causa de la raza, color, religión, origen nacional, etnia, género, discapacidad u orientación sexual, percibida o actual, de cualquier persona.”	Violent Crime Control and Law Enforcement Act, EEUU	1994

Término utilizado	Definición	Fuente	Año
Crímenes de odio; crimen por prejuicio	“crímenes de odio o crímenes motivados por prejuicio son definidos como ofensas motivadas por odio en contra de una víctima basada en su raza, religión, orientación sexual, discapacidad, etnia u origen nacional.”	Bureau of Justice Assistance, U.S. Department of Justice	1997
Crímenes de odio y crimen por prejuicio	“Un crimen de odio, también conocido como crimen por prejuicio, es una ofensa criminal cometida contra una persona, propiedad o comunidad, la cual es motivada, completa o parcialmente, por el prejuicio del infractor en contra de una raza, religión, discapacidad, orientación sexual, etnia u origen nacional.”	Federal Bureau of Investigation (FBI), EEUU.	1999
Crimen de odio	“acto designado que demuestra el prejuicio del acusado, basado en la raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, estatus marital, apariencia personal, orientación sexual, responsabilidad familiar, discapacidad física, o afiliación política, real o percibida, de la víctima sujeto del acto designado.”	Washington DC, Cód. § 22 - 4001	1989

(...) <sup>86</sup>

### 3.- Concepto de crímenes de odio.-

Habiendo podido apreciar las distintas definiciones citadas en los numerales anteriores, me parece pertinente citar la expuesta por David Gálvez Del Pomar, en su “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT”:

“Un delito o crimen de odio, es aquella acción delictuosa, en la cual el perpetrador tiene como móvil agredir a la víctima debido a una característica de la misma, o por percibirla como miembro de un colectivo determinado hacia el cual siente rechazo, aversión u odio.

Vlado Kambovski (2003), explica que, “el término ‘crimen de odio’ es definido en teoría como un acto criminal, motivado por la relación hostil, juicio negativo o prejuicio hacia la víctima como miembro de un grupo social particular, o directamente contra el grupo social, explícitamente prescrito en la ley como un delito”.

Otro concepto es el expuesto por Alejandro Brito y Rodrigo Parrini (2012), quienes sostienen que:

*“Se consideran como crímenes de odio aquellos que son motivados por el odio que el perpetrador siente hacia una o más características de una víctima a que la identifican como perteneciente a un grupo social específico [...] El rango de conductas criminales que podrían estar motivadas por el odio contempla desde la violencia verbal hasta el asesinato, pasando por los golpes y la violencia sexual”*

Generalmente, la noción de delito de odio que se difunde tiene la tendencia a enfocarse en la naturaleza violenta y personal con la cual se suele llevar a cabo, sin embargo, el concepto va más allá del delito de homicidio, lesiones o violación a la libertad sexual con el cual se suele asociar.

En ese sentido, The Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR) extiende la definición restringida que se suele emplear, y dice respecto a los crímenes de odio que, “[Son] cualquier acto punible, incluyendo ofensas contra la persona o

---

<sup>86</sup>. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); 2 013: “Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua”. Con la colaboración del Centro para la prevención del Sida (CEPRESI) de Nicaragua, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH); por Honduras, la Asociación Arco Iris y el Centro de Investigación y Promoción en Derechos Humanos de Honduras (CIPRODEH) y por Costa Rica, el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC). Págs. 15, 16 y 17 \* Página web consultada por última vez el trece de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33181.pdf>

propiedad, donde las víctimas, precondiciones y metas para el comitente del crimen han sido elegidos por su real o asumida (imaginaria) interrelación, afiliación, parentesco, apoyo o pertenencia a un grupo específico”

Kambovski explica además que, el término “crimen de odio” contiene tres elementos esenciales para la configuración del mismo, siendo estos: El odio, el crimen y la víctima del crimen. Al respecto, debemos entender al “*odio*” como una variedad de sentimientos de rechazo, pudiendo tener distintos grados de intensidad, existente en el perpetrador como consecuencia de las diferencias o prejuicios que tiene contra la víctima. (...)

El siguiente elemento es “*el crimen*” y está relacionado con el hecho de que el delito de odio no funciona por sí mismo como acto punible, sino depende de un acto criminal ya penalizado, como por ejemplo el asesinato o la violación sexual. Finalmente, con “*víctima del crimen*” se refiere a que el individuo cuyos derechos se han visto violentados, debe ser miembro de un colectivo o grupo calificado como tal por sus características comunes (sexo, raza, nacionalidad, orientación sexual, etc.).

En consecuencia, es claro que los delitos de odio se cimantan en la idea de discriminación, como motivo de cualquier acto delictuoso cometido hacia la víctima que es parte de un colectivo debido a sus características. Sin embargo, uno podría preguntarse ¿Cuáles son dichas características que hacen a un individuo miembro de un colectivo o grupo humano? De manera general, en base a las definiciones recogidas, se puede decir que cualquiera, cualquier característica podría hacer que una persona sea incluida dentro de algún grupo de personas que posean las mismas particularidades, sean o no una minoría en la sociedad, siempre y cuando la motivación del agresor se encuentre en el desagrado o rechazo que siente por el individuo violentado en razón a algún rasgo propio de este, que a la vez lo hacen perteneciente a un grupo social. Las características que hacen que los miembros de estos grupos se encuentran vinculados entre sí varían dependiendo del origen o fuente de estas, pudiendo ser inherentes al ser humano desde el momento de su nacimiento, como por ejemplo el género biológico, la raza, la orientación sexual, identidad de género, aspecto físico, etc.; adquiridas en el transcurso de su vida, como algún tipo de discapacidad o enfermedad; o de un ídole más abstracto o ideológico, como la religión, afiliación política o nacionalidad, entre otras. A su vez, estas características pueden dividirse en las que son visibles o evidentes,

y las que no, pudiendo encontrar en la primera categoría a la raza o a las discapacidades físicas, y en la segunda a otras como la orientación sexual y la religión.

Es necesario mencionar que, si bien el concepto de crimen de odio suele inclinarse a la protección de los grupos con características mutuas que son minorías, tal y como se ha mencionado con anterioridad, no debemos entender que solo estas pueden ser víctimas de un delito de odio. Si alguien violase derechos ajenos motivado por el desprecio que se siente hacia una raza determinada, es, en teoría, indiferente si la raza en cuestión es la de una minoría, o parte de un grupo más grande o “socialmente influyente”. Sin embargo, no podemos ser ciegos ante la realidad, y considerar que las mayorías y minorías se encuentran en iguales condiciones frente a actos discriminatorios, y que no existen en el Perú marcadas diferencias en cuanto al estatus social que poseen los diversos grupos que componen a la comunidad. Sería totalmente absurdo pues, considerar que el colectivo afro descendiente tiene las mismas posibilidades de ser víctima de un acto de carácter discriminatorio en el Perú que el colectivo de gente perteneciente a la raza blanca, o que un individuo homosexual y uno heterosexual tienen las mismas probabilidades de ser agredidos verbal o físicamente por motivo de su orientación sexual. Es por ello que a pesar de que la figura del delito de odio abarca tanto las violaciones contra minorías o mayorías, indistintamente, las primeras requieren de mayor protección al momento de legislar sobre la materia, toda vez que su situación social y estado de indefensión los pone en la palestra como principales candidatos a ser elegidos víctimas en estos crímenes.”<sup>87</sup>

Por otro lado Crissthian Manuel Olivera Fuentes, expone lo siguiente acerca de los “crímenes de odio”: “El término “crimen de odio”, según los investigadores James B. Jacobs y Kimberly Potter, apareció a mediados de los ochenta y fue incorporándose progresivamente al lenguaje jurídico gracias al trabajo del movimiento de derechos humanos.

En este documento se prefiere hablar, desde el punto de vista político-jurídico, de crimen de odio por orientación sexual o identidad de género, al ser este un concepto

---

87. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 1, 8, 9, 10 y 11. \* Página web consultada por última vez el catorce de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)

más exacto sobre las causas que originan los asesinatos cometidos contra personas gays, lesbianas, bisexuales (hombres o mujeres) y trans (masculinos o femeninos).

En Estados Unidos, la Suprema Corte (en el caso *Wisconsin versus Mitchell*, de 1993), indicó que un crimen de odio es el que ha sido motivado por *“la raza, religión, color, incapacidad, orientación sexual, nacionalidad o ancestros”* de la víctima.

La argumentación de la Corte olvida sin embargo la categoría “género”, desconociendo así los crímenes cometidos contra las mujeres por misoginia, el patriarcado y el machismo. (...)

En el caso de los crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género, estos tienen como móvil el rechazo y odio hacia las personas que por alguna razón no tienen o no evidencian una sexualidad hegemónica y tradicional (en el sentido de heterosexual, matrimonial y reproductiva). El agente que comete el crimen de odio sanciona así la disidencia sexual (incluso supuesta) de su víctima, al salirse ésta del sistema inequitativo de poder (binario y dicotómico) hombre-mujer, masculino-femenino, en donde además cada identidad tiene valores, comportamientos y roles asignados culturalmente.

En el caso de Matthew Shepard, un estudiante gay de 21 años asesinado brutalmente en Estados Unidos por dos sujetos que lo atacaron entre la noche del 6 y la madrugada del 7 de octubre de 1998, el proceso judicial concluyó que el móvil del acto criminal estuvo vinculado directamente con el rechazo hacia la orientación sexual de la víctima. (...)”<sup>88</sup>

Finalmente, el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT argentino (y los grupos y entidades que lo apoyan), plasman lo siguiente, en el documento que elaboran: “Eugenio Zaffaroni, en el artículo “Los delitos de odio en el Código Penal argentino” expresa: *“En el delito por odio, el odio a la víctima está motivado por el odio a un grupo de pertenencia, que está fundado en un prejuicio. Se ha caracterizado el crimen por odio como un acto ilegal que importa una selección intencional de una víctima a partir del prejuicio del infractor contra el estatus actual o percepción de esta. Así es como la doctrina lo ha definido. No se pena el prejuicio, que es una mera actitud, sino la conducta que, además de lesionar el correspondiente bien jurídico, resulta más*

---

88. Christian Manuel Olivera Fuentes: “Crímenes de Odio por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Perú”. Red Peruana TLGB.net. Págs. 1 y 2. \* Página web consultada por última vez el catorce de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.redperuanatlgb.net/documentos/Crimenesodioorientsexeidengenperu.pdf>

*reprochable por ser discriminatoria y por implicar un mensaje para todos los que se ven afectados por el prejuicio”.* <sup>89</sup>

Para luego agregar su propia definición: “Desde el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT entendemos a este tipo de crímenes como un acto voluntario consiente, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita, a violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Esta agresión tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas y/o discriminadas, (...)” <sup>89</sup>

De lo escrito en el presente numeral, puedo concluir respecto de los “crímenes de odio”: Que son actos negativos, lesivos y dañinos, no solo para las víctimas de los mismos, sino para el grupo al que pertenecen. Actos tales basados en prejuicios, odio y muchas veces ignorancia, que afectan a todo aquel que se considere “diferente” por el autor de tan execrables actos; siendo que en el presente caso, las personas con diversas orientaciones sexuales, son las que se ven seriamente afectadas.

#### **4.- Estructura y características de los crímenes de odio.-**

Al respecto David Gálvez Del Pomar, en su “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT”, nos expone lo siguiente:

“Todo hecho delictivo tiene particularidades que lo distinguen de otros. Desde una perspectiva tanto criminalística, como forense, psicológica, antropológica, etc., el crimen deja una serie de rastros que lo hacen identificable y que permitirán su reconstrucción para poder explicarlos. En ese sentido, los delitos están compuestos por un elemento objetivo, respecto a la dimensión material del hecho, encontrando de manera visible en la propia escena del crimen por ejemplo, posible de recolectar mediante los diversos instrumentos forenses; y un elemento subjetivo, traducido en lo que se identifica como la serie de procesos internos, ya sean mentales o emocionales, que pasan por el agresor, su psique, conducta, y las características de este, como las de la víctima, que quedan plasmados en el elemento objetivo o material.

---

<sup>89</sup>. Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (Argentina), Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federación Argentina LGBT – Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans; Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina. Pág. 6. \* Página web consultada el catorce de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2017/03/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT.pdf>

Es necesario señalar que los delitos de odio poseen una serie de particularidades que los difieren de los crímenes no motivados por prejuicios, tanto en una dimensión objetiva como subjetiva. Por ejemplo, estadísticamente hablando, las víctimas sobrevivientes de delitos de odio tienden a necesitar una mayor atención médica y psicológica luego del incidente delictivo, en contraste a los delitos no motivados por prejuicios. Al respecto, se dice que los crímenes de odio tienen tres tipos de consecuencias que los caracterizan: Son más propensos a producir un mayor daño físico sobre la víctima, son más propensos de producir un mayor daño psicológico sobre la víctima, y son más propensos a causar un mayor daño a la comunidad objetivo. . Sobre la primera consecuencia, Frederick Lawrence (2002), dice que, “en primer lugar, los crímenes cometidos por motivo de prejuicio son dramáticamente más propensos a implicar un asalto que los crímenes genéricos. [...] En segundo lugar, los asaltos motivados por prejuicios, son mucho más propensos que otros asaltos a implicar serios daños físicos a la víctima”. En el caso particular de la violencia empleada durante los delitos de odio contra la comunidad LGTB, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que estos:

*“(...) se caracterizan por poseer un grado de violencia física grave, que en algunos casos superan a los encontrados en otros crímenes de odio”, y que “[...] existen números ejemplos de homicidios particularmente crueles, incluyendo casos de personas lapidadas, quemadas y empaladas. Muchas víctimas son repetidamente apuñaladas o golpeadas hasta la muerte con martillos u otros objetos contundentes. Otras reciben puñetazos o patadas hasta su muerte, les arrojan ácido o son asfixiadas. Algunas de las víctimas en el Registro fueron reiteradamente atropelladas por carros, mutiladas o incineradas. En muchos casos, las víctimas fueron asesinadas luego de ser sometidas a horribles actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes y múltiples formas de extrema humillación, degradación y violación.”*

El ensañamiento y la brutalidad empleada no son más que la representación directa de lo que el perpetrador siente, justificando la destrucción al considerar que la víctima “merece la agresión”.

En cuanto a la distinción que se hace con los crímenes no motivados por odio, sobre las probabilidades de mayor daño psicológico en la víctima, Lawrence afirma que “los crímenes de odio pueden distinguirse de sus crímenes paralelos, sobre las bases de su

particular impacto psicológico y emocional sobre la víctima” explica así que el daño generado radica en que el ataque no es realizado al azar o por motivos impersonales, sino en razón a una característica de la cual la víctima no puede desligarse (En el caso de las personas LGBT, su orientación sexual o identidad de género), ocasionándoles un estado de miedo, al ser incapaz de minimizar el riesgo de volver ser atacado en el futuro por el mismo motivo.

Finalmente, en relación a las implicancias que tiene el delito de odio sobre la comunidad objetivo, revela que los miembros de la colectividad que haya sido blanco de un ataque motivado por odio, se sentirán identificados más allá de la empatía o simpatía que puedan sentir respecto a la víctima inmediata, y percibirán el hecho como un ataque directo e individual sobre ellos mismos. En consecuencia, los crímenes motivados por odio crean un daño social especial que los diferencia de los otros crímenes regulares, al causar sobre la comunidad de la víctima la sensación de desprotección, frustración y resentimiento, ello sumado a que muchas veces la opinión pública o los medios culpan directa o indirectamente a los comportamientos o características del individuo afectado como causante del crimen, trasladando la responsabilidad de la agresión a la víctima, generando aún mayores sentimientos negativos sobre el colectivo, y la sensación de que cualquiera de ellos podría ser el siguiente.”<sup>90</sup>

Luego de lo expuesto por David Gálvez Del Pomar, pasaremos a desmembrar en base a su estudio, el realizado por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT de Argentina y las entidades que lo apoyan y el texto elaborado por Crissthian Manuel Olivera Fuentes; los elementos básicos y característicos, que configuran a los crímenes de odio:

#### **a) Del agresor y la agresión:**

“Para entender la motivación del agresor de odio, es necesario adentrarnos en su mente, y determinar cuáles son los factores que lo llevan a transgredir las normas sociales de

---

<sup>90</sup>. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 1, 14, 15 y 16. \* Página web, consultada por última vez el quince de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)

convivencia, y ejecutar un acto criminal simplemente por el hecho de las características de otra persona, y en particular por la orientación sexual o identidad de género.

Sin duda alguna, la palabra clave para comprender lo que mueve al delincuente en estos casos es el prejuicio, al cual debemos entender como la opinión negativa que tiene sobre algún individuo o colectivo, sin fundamento alguno, y que se encuentra fuertemente arraigada en su mentalidad.

Los especialistas en la materia han revelado que la motivación del 60% de los delincuentes de odio es, esencialmente, hacer daño a otro que es percibido como diferente. Muchas veces esta percepción de diferencia puede ser reforzada por la sociedad, en el caso de la homofobia, traducida como el prejuicio hacia los homosexuales y transexuales, juega un papel sustancial respecto a los crímenes de odio contra las personas LGBT, y la justificación tácita que la sociedad le concede al agresor. Al respecto se ha dicho que:

*“(...) el odio colectivo hacia las personas que no son heterosexuales alienta el odio individual de un criminal y la intensidad de su violencia (...) De esta manera, el odio sería una forma de dirimir las diferencias. Por lo tanto, es una emoción social que está anclada en significados y repertorios imperativos que la sustentan, motivan, pero que también la justifican (...) La violencia homicida es la ‘cúspide de un proceso que no se genera en los hechos mismos. Los hechos resultan; más bien, de ese proceso que suma ofensas, prejuicios, rechazos, y discriminaciones que culmina en muerte. El asesinato sería como el cenit de una violencia social persistente.” (Brito y Parrini, 2012).*

Se entiende entonces, que en el delincuente convergen tanto procesos externos como internos a la hora de cometer un crimen motivado por prejuicios. En referencia a los procesos internos, estos obedecen a los factores psicológicos, entendiéndolos como los niveles de hostilidad individual que existen en el agresor contra determinado grupo de personas o características que estas poseen, y que se manifiestan de acuerdo a los procesos mentales cognitivo-afectivos sobre la víctima, y las patologías mentales que intervengan en él. Sobre el estado mental del criminal por odio, en relación a patologías psíquicas, Edward Dunbar, psicólogo de la Universidad de California, señala que, “estas personas [Los agresores], no son psicóticos, pero son consistentemente muy agitados, muy perturbados, muy problemáticos miembros de nuestra sociedad, que poseen un alto riesgo de futura violencia.” Se entiende por ello que el perpetrador se encuentra

generalmente en un perfecto estado de conciencia, e incluso racionaliza su actividad delincencial, sustentándola en sus propias convicciones y el respaldo social que recibe. La modalidad en la que el agresor por intolerancia opera varia, y puede comprender desde las amenazas, hasta las agresiones físicas o sobre la propiedad, sin embargo, como se ha dicho con anterioridad, los crímenes de odio contra personas LGBT se caracterizan por ser propensos a tener un mayor grado de violencia sobre la víctima, y los asaltos suelen ser aleatorios.

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos humanos, se observa en la mayoría de casos documentados en el Registro de Violencia contra la comunidad LGBT, no existe información sobre los perpetradores, en especial en los casos de homicidios, esto responde a que por lo general, el agresor por prejuicio no tiene relación personal alguna con la víctima, y los asaltos suelen darse en situación puramente circunstancial, en las que el delincuente reacciona de manera agresiva frente a la identificación de la orientación sexual o identidad de género de la víctima. Sobre ello, estudios han demostrado, que el 15% de ataques sobre gays o lesbianas han ocurrido inmediatamente después de que estos pusieran en evidencia de alguna forma su orientación sexual, como por ejemplo dejarse ver en situación romántica con una pareja del mismo sexo (Woods, 2007). En consecuencia, se entiende que muchas de las agresiones por odio contra la comunidad LGBT se suscitan como ataques contra la expresión o visibilización de la sexualidad no-heterosexual.

Respecto a los motivos por los cuales los agresores por odio llevan a cabo la conducta delictiva, es posible decir que, si bien es verdad que no existe una tipología oficial en la que se clasifiquen los crímenes de odio en relación a los agentes que los ejecutan, The Federal Bureau of Investigation usa para entrenar a sus oficiales en la investigación e identificación de los delitos de odio en los Estados Unidos, la clasificación desarrollada por el profesor de sociología de la Universidad de Northeastern en Boston, Massachusetts, y especialista en homicidio y delitos de odio, Jack Levin, a través de la cual diferencia cuatro categorías que distinguen a los agresores en relación de los factores psicológicos y situacionales que lo llevan a actuar, catalogándolos como: Emocional, Defensivo, Vengativo y Misionario (Levin, J., McDevitt, J. & Benett, S, 2002). El crimen de odio emocional es cometido por el agresor con la finalidad de obtener emoción o excitación, y de acuerdo a estudios, es el tipo de crimen de odio más

usual, alcanzando un 66% de los casos. En los crímenes de odio defensivos, el agresor actúa violentamente justificándose en ‘estar defendiéndose’ de un intruso. Los crímenes de odio vengativos, existen como la respuesta del agresor ante otro crimen de odio ocurrido, real o falsamente percibido. En cuanto al crimen de odio misionario, es realizado por quien considera que determinado grupo de personas es inferior o subhumano, y se encuentra en una misión para ‘limpiar al mundo’ de estas.”<sup>91</sup>

“En relación a las características de la conducta o agresión de los derechos de la población LGBT, es importante señalar que la “conducta violenta en los delitos de odio varía dependiendo del contexto y de los prejuicios que tenga una sociedad específica, pero está presente en todas las sociedades”.

Estas agresiones implican violaciones a distintos derechos fundamentales de las personas, tales como: a la dignidad, a la integridad personal, a la seguridad, a la no discriminación, a la igualdad, y hasta en algunos casos estas violencias privan a las personas de un derecho tan básico e inalienable, como lo es el derecho a la vida.”<sup>92</sup>

De lo leído en este literal, podemos entender que los agresores en los denominados “crímenes de odio”, son personas que tienen prejuicios arraigados en el aspecto psicológico de los mismos, por lo cual se tornan agresivos y crueles respecto de sus víctimas, las cuales son vulneradas física y psicológicamente.

#### **b) De la víctima y el grupo de pertenencia:**

“Tal y como fue explicado con anterioridad, una de las principales consecuencias que el crimen de odio tiene sobre la víctima, en comparación con los delitos no motivados por odio, es el nivel de intensidad del daño psíquico que puede causar. Baja autoestima, sentimiento de culpa hacia uno mismo, ansiedad, depresión y síndrome de estrés post traumático son algunos de los problemas más comunes que aquejan a la víctima de un delito motivado por su orientación sexual o su identidad de género. Estudios han demostrado que los efectos negativos sobre la mente de la persona victimizada por prejuicios pueden llegar a prolongarse hasta más de 5 años después de ocurrido el

---

91. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 16, 17 y 18. \* Página web, consultada por última vez el quince de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)

92. Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (Argentina), Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federación Argentina LGBT – Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans; Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina. Págs. 4 y 5. \* Página web, consultada por última vez el quince de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2017/03/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT.pdf>

incidente, en contraste a la duración de los problemas psicológicos relacionados a un crimen no basado en prejuicio, cuya duración suele ser menor (Willis, 2008).

Quizás uno de los más severos problemas que causa un asalto de esta naturaleza, es el impacto que tiene sobre la propia sexualidad o identidad de género de la víctima. Los sentimientos negativos que podría experimentar sobre su sexualidad pueden desencadenar homofobia interiorizada, entendida como el conflicto entre el individuo y su naturaleza sexual para protegerse a sí mismo del daño externo que pueda surgir a raíz de ella, como por ejemplo, otro ataque por su condición sexual. De esta manera se ven afectadas sus relaciones sociales o afectivas con otros miembros de la comunidad LGBT, agravando aún más las consecuencias psíquicas ocasionadas por el asalto sufrido.

La víctima de una agresión por homofobia, se ve también afligida por una de las marcadas diferencias que pueden existir respecto a los delitos de odio contra otros grupos, y es que en los otros supuestos, las víctimas usualmente encuentran apoyo luego del ataque en las personas dentro de sus grupos más íntimos, como la familia, debido a que por lo general en los casos de ataques motivados por raza, etnia o religión, los familiares forman parte del mismo colectivo y tienen una mayor comprensión sobre los ataques. En el caso de la orientación sexual, la familia puede muchas veces estar distante, en especial si tienen marcadas ideas contra el colectivo LGBT. La víctima podría mostrarse renuente a acudir por apoyo ante ellos, debido a la incomodidad de abordar el tema, o que en muchos casos, esta no ha asumido o declarado su sexualidad a sus más allegados. Adicionalmente al sentimiento de rechazo por sus círculos más cercanos, el apoyo que puedan recibir luego del ataque, por parte de las autoridades, puede variar dependiendo de su comunidad, (...)

Todo esto genera un ambiente de hostilidad y desamparo para la víctima, lo que la puede llevar a mantenerse en silencio frente a la violación de alguno de sus derechos, haciendo aún más difícil identificar cuando suceden estos ataques, y evitando que se pueda tener consciencia sobre la gravedad del asunto.”<sup>93</sup>

---

**93.** David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 18, 19 y 20. \* Página web, consultada por última vez el quince de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)

“En los crímenes de odio la agresión mencionada anteriormente recae sobre una persona perteneciente o asociada a un colectivo históricamente vulnerado.

Los colectivos históricamente vulnerados son aquellos grupos de personas cuyos derechos son menoscabados por una relación asimétrica de poder que es determinada por un contexto sociopolítico.

El contexto sociopolítico y la construcción histórica de modelos hegemónicos, promueven la vulneración de las personas que poseen ciertas características que son utilizadas como pretextos discriminatorios. De las poblaciones que con más frecuencia se incluyen en las definiciones de crímenes de odio relevadas, podemos destacar a las personas o grupos de personas agredidas bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, religión, edad, género, orientación sexual, identidad de género o su expresión.

A su vez es importante destacar que no es estrictamente necesaria la pertenencia de la víctima a un colectivo históricamente vulnerado y, por ello, es más adecuado afirmar que se requiere “una asociación” entre la persona agredida y dicho colectivo. Es entonces la persona autora del crimen de odio quien asocia a su víctima con el grupo vulnerado. El principal efecto es que se considere que la agresión contra una persona LGBT o judía por ejemplo, es tan disvaliosa como la agresión a una persona que, sin pertenecer al colectivo, se la creyó LGBT o judía o bien se la atacó para lesionar a ese colectivo. Esto se debe a que, como bien se mencionó, el crimen de odio lesiona a todo el grupo o colectividad, a través de la agresión a una persona determinada.

Por ello, la víctima nunca es una sola. Simplemente, es el individuo que da en el estereotipo y, a través de su lesión, lo que se requiere es mandar un mensaje a todo el grupo o colectividad, a todas las personas que presentan las mismas características del sujeto agredido, por lo que excede el marco de la lesión individual.”<sup>94</sup>

De lo transcrito de los textos anteriores, podemos captar lo siguiente: Las víctimas no solo son atacadas y reciben tratos crueles e inhumanos, sino que muchas veces no necesariamente necesitan pertenecer a cierto grupo o colectivo para verse vulneradas, basta que el agresor considere que estas pertenecen a dichos grupos o colectivos para accionar; con lo cual además el agresor intenta mandar un mensaje intimidatorio y amenazador a dichos grupos y colectivos. Además de que el entorno de la víctima, juega un papel importante, siendo que para la misma la situación se torna aún más difícil si no tiene el apoyo necesario.

**c) Motivación:**

“La motivación está básicamente fundamentada en el odio, el prejuicio, el rechazo, el desprecio, o la discriminación hacia alguna persona o miembro, real o así percibida, a algún colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado.”<sup>94</sup>

Adicionalmente puedo agregar lo escrito por Crissthian Manuel Olivera Fuentes, en el documento redactado por el mismo, titulado: “Crímenes de Odio por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Perú”. Siendo que en el mismo expresa que: “Hemos dicho que estos crímenes tienen como móvil el rechazo y odio hacia quienes pertenecen (real o supuestamente) a las personas gays, lesbianas, bisexuales o trans.

Es una sanción social puesto que se castiga, reprime y ordena desde un determinado punto de vista cultural e ideológico que tiene sobre su base la idea que la heterosexualidad es “lo correcto” y “lo debido”, (...)”<sup>95</sup>

De lo leído, entiendo que el odio, los prejuicios y muchas veces la ignorancia (entre otros puntos), se convierten en el “motor” de tan despreciables actos.

**5.- Aspecto psicológico.-**

Al respecto Solange Lucero Picha Mamani, en su tesis: “Actitudes hacia la homosexualidad en profesionales de la salud”, expone lo siguiente, referente a las dificultades, ambiente y los distintos estados por los que suelen pasar las personas que ostentan una orientación sexual distinta a la heterosexual o pertenecen al denominado grupo LGBT:

“Cuando la identidad homosexual es construida en un espacio abyecto se produce emociones como la tristeza desencadenando trastornos depresivos, trastornos ansiosos y conductas suicidas (Granados & Delgado, 2007 en Lozano, 2014). De manera que, Carreras (2011 citado por Cárdenas & Arriagada, 2011b) agrega en su artículo, “*La salud de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales*” del *Institute of Health*, que los

---

94. Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (Argentina), Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federación Argentina LGBT – Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans; Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina. Pág. 5. \* Página web, consultada por última vez el quince de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2017/03/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT.pdf>

95. Christian Manuel Olivera Fuentes: “Crímenes de Odio por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Perú”. Red Peruana TLGB.net. Págs. 1 y 4. \* Página web consultada por última vez el quince de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.redperuanatlgb.net/documentos/Crimenesodioorientsexeidengenperu.pdf>

jóvenes TLGB tienen tasas más altas de depresión, suicidio y abuso de sustancias siendo notable la necesidad de acceder al servicio de salud mental.

Asimismo, afirma que las principales barreras para el acceso a la salud que enfrentan las personas TLGB es el temor a ser discriminados y el desconocimiento de sus necesidades particulares en salud.

Añade también, Andrade (2010 en Cárdenas y Arriagada, 2011a) diciendo que una persona TLGB probablemente enfrenta exclusión a diario en cuatro dimensiones:

- a) *Dimensión personal*, por ciertas características como baja autoestima, sentimientos de pérdida de sentido de la vida o depresión por las continuas actitudes de rechazo social.
- b) *Dimensión comunitaria*, al ser blanco de abusos, bromas e ironías.
- c) *Dimensión social*, que se revela en la jerarquía de grupos que imponen su manera de ver el mundo como la mejor o la más correcta, en consecuencia, son considerados como raros, extraños e inferiores.
- d) *Dimensión política*, en la cual se evidencia que el poder se concentra en los grupos que excluyen.

El estigma y la discriminación al que son expuestos habitualmente gays y lesbianas, impacta de manera negativa en su salud mental así lo distingue claramente Ortíz-Hernández (2005), debido a que se subordina lo femenino por debajo de lo masculino y lo homoerótico por debajo de lo heteroerótico.

En el estudio de Toro-Alfonso (2005) se cita a D'Augelli, 1996 remarca que el nivel de ideación e intentos de suicidio en jóvenes gays y lesbianas sigue siendo un serio problema de salud pública, es en la adolescencia y juventud temprana que el costo social y emocional es alto para un gay y una lesbiana, frente a la comodidad del heterosexual.

El análisis del discurso sobre la experiencia de violencia en quince hombres mexicanos, identificados como gays en el trabajo realizado por Lozano (2014), muestra que la violencia tanto institucionalizada como interpersonal tiene efectos importantes sobre las emociones, mismas que puede conducir a problemas de salud mental. (...)

Igualmente el estudio, "*Trastorno de personalidad y niveles de depresión en personas homosexuales*", exhibió que más de la mitad de la muestra tiene un nivel de depresión

leve o moderada y se relaciona significativamente con los trastornos de personalidad limítrofe, dependiente, narcisista y antisocial (Zegarra, 2011).

A casi dos décadas, Lino y Vera (1996) en su investigación, “*Niveles de ansiedad en un grupo de homosexuales masculinos en Arequipa Metropolitana*”, sugiere que la ansiedad como *Estado* es independiente de la orientación sexual; a pesar de que, la ansiedad como *Rasgo* se manifiesta en gays a razón de pensamientos obsesivos, el aislamiento familiar y social genera un cúmulo de ansiedad. Destacaron también que el grado de instrucción hace diferencias significativas para experimentar ansiedad y la dinámica familiar de los sujetos fue medianamente satisfactoria con tendencia a la insatisfacción.

Es interesante ver como la necesidad de prevención del VIH/Sida rompe el silencio y obligó a dialogar abiertamente sobre la homosexualidad y la conducta homosexual pese al rechazo y la marginación (Toro-Alfonso, 2005).<sup>96</sup>

De lo expuesto por Solange Lucero Picha Mamani y de lo recopilado anteriormente por los diversos portales y autores; es por demás preocupante ver la difícil situación física, emocional y psicológica, que enfrentan todos aquellos que enfrentan a los prejuicios sociales de muchos, debido a su sexualidad.

#### **6.- Aproximación sociológica:**

Cito nuevamente a David Gálvez Del Pomar y a su “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT”, para tratar el tema:

“Es necesario cuestionarse cuáles son los factores que influyen a la sociedad para que experimente aversión hacia un grupo de personas debido a algo tan personal como su orientación sexual, y cuál es la relación del concepto de homofobia con los crímenes de odio.

Si se analizan la mayoría de casos en los que se realizan actos discriminatorios contra el colectivo LGBT, y en particular, crímenes por homofobia, tanto perpetradores como víctimas, suelen ser hombres, esto podría obedecer a lo explicado por el psicólogo social e investigador sobre prejuicios contra las minorías sexuales, Gregory M. Herek (2000):

---

96. SOLANGE LUCERO PICHA MAMANI (2 015); tesis “Actitudes hacia la homosexualidad en profesionales de la salud”, presentada para obtener el título profesional de licenciada en psicología, ante la Universidad Católica De Santa María. Arequipa – Perú. Págs. 37, 38, 39 y 40.

“Demostrar la propia heterosexualidad y, al mismo tiempo, la conformidad con el rol de género apropiado parece ser una preocupación mayor para los hombres que para las mujeres en la sociedad americana. En este sentido [Michael] Kimmel ha sugerido que el miedo implícito en la noción de ‘homofobia’ es, ante todo, miedo de los hombres heterosexuales a ser clasificados como homosexuales por sus pares masculinos.

Se puede deducir de aquello, que las agresiones cometidas hacia los hombres homosexuales, las mujeres transexuales, o en general, cualquier individuo percibido como no-heterosexual, tienen su origen, esencialmente, en la necesidad del agresor de reafirmar su propia heterosexualidad.

Esta necesidad surge del significado de la identidad masculina que crea la cultura machista, la cual a través de regímenes sociales heteronormativos y patriarcales, actúa como reguladora de comportamientos, en el que la feminización, fuertemente asociada a la homosexualidad, no tiene cabida por ser vista como una desviación de la conducta o identidad masculina, y sinónimo de inferioridad en un sistema que le otorga una posición de poder y dominio a los varones sobre las mujeres. En ese sentido, el uso de la violencia contra las personas homosexuales, recibe la justificación de la sociedad, en tanto esta permite que se mantenga el *status quo* construido sobre el privilegio de ser hombre en una sociedad machista.”<sup>97</sup>

Por otro lado Robert Crooks y Karla Baur, en el libro “Nuestra sexualidad”, nos dan un punto de vista más esperanzador, acompañado de algunas recomendaciones, que no vendrían mal en nuestra sociedad: “Las actitudes homofóbicas de los individuos, pueden cambiar con esfuerzo, experiencia o educación. De hecho, la gente que conoce personalmente a alguien que es homosexual, por lo general acepta más la homosexualidad (Leland, 2000b; Span y Vidal, 2003). Los actos individuales de valentía también impactan: el universitario que invita a su fiesta sin hacer distinciones de orientación sexual; el contador que coloca la foto de su pareja en el escritorio o el médico heterosexual que tiene una hermana lesbiana y confronta a alguien que esté haciendo chistes o comentarios denigrantes acerca de los homosexuales; todo esto puede ayudar a marcar una diferencia (Solmonese, 2005). Nosotros vemos una

---

97. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 20 y 21. \* Página web consultada por última vez el dieciséis de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)

tendencia positiva en cuanto a la aceptación de la homosexualidad cuando comparamos las actitudes por grupos de edad. Los adultos jóvenes (18-29 años) admiten de manera más significativa los derechos de los homosexuales que las personas de más de 30, que aun así son más tolerantes que los mayores de 50. El aumento en la aceptación puede deberse al hecho de que 65% de los menores de 50 años tiene un amigo o conocido homosexual, mientras que 45% de la gente mayor de 50 no lo tiene (Leland, 2000b).”<sup>98</sup> Más allá del contexto extranjero en el que escriben Crooks y Baur, podemos entender que la sociedad puede cambiar y que de hecho los acontecimientos sucedidos en la historia así lo demuestran, ya que abriendo nuestras mentes con esfuerzo, valores, respeto y educación; podemos lograr que la situación actual de nuestra sociedad cambie en muchos aspectos, no solo en lo referente a los crímenes de odio por orientación sexual, sino en muchos otros, en los cuales el odio, los prejuicios y demás antivalores están presentes.

#### **7.- Situación de los crímenes de odio en el Perú.-**

Según lo investigado, la situación de los crímenes de odio en el Perú es latente, tal como lo demuestra el “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015 – 2016”, elaborado por la Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los Derechos sexuales y reproductivos:

“En el Perú, las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexo (LGBTI) son discriminadas y violentadas solo por el hecho de vivir con una orientación sexual e identidad de género que rompe con los patrones de conducta y moral que el sistema heterosexual impone. Entonces, cuando la decisión, que motiva cualquier acto u omisión, por parte de un particular o agente del Estado, se toma en base a la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de las personas, sin que exista una causa razonable y objetiva se convierte automáticamente en un hecho vulneratorio. (...)”<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup>. ROBERT CROOKS, KARLA BAUR (2009), “Nuestra sexualidad”, décima edición. Cengage Learning – Edamsa Impresiones S.A. de C.V. Iztapalapa, México D, F. Pág. 277.

<sup>99</sup>. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015 – 2016”. Pág. 26. \* Página web consultada, por última vez el veinticinco de marzo del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf>

Al respecto David Gálvez Del Pomar en su “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT”, nos expone lo siguiente: “La homofobia es definida por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como “[La] aversión hacia la homosexualidad o a las personas homosexuales”. Esta, como cualquier otro tipo de sentimiento discriminatorio, es capaz de manifestarse de diversas formas, desde un trato diferenciado, hasta las agresiones violentas ya sean físicas o psicológicas. <sup>100</sup>

Luego añade: “(...) las diversas organizaciones encargadas de defender los derechos de las personas LGBT realizan informes periódicamente sobre la situación de lesbianas, gays, bisexuales, y transexuales en el país.

La organización No Tengo Miedo, en su informe *Estado de Violencia: Diagnóstico de Violencia contra personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgenero Intersexuales y Queer en Lima Metropolitana*, publicado el año 2014, registra que solo en Lima Metropolitana existió un total de 260 casos de violencia, en sus diversas modalidades, contra miembros de la comunidad LGBT, siendo la mayoría realizados contra lesbianas, con un 33.1% de incidentes, seguidas por los hombres homosexuales con un 28.1%, bisexuales con un 17.7%, transexuales identificados como heterosexuales con un 14.6%, y finalmente los casos no especificados que abarcan un 6.5% de la muestra. ‘No Tengo Miedo’ también señala que de los casos documentados, solo 11.9% de las personas víctimas de la violencia por su orientación sexual o identidad de género, equivalente en términos absolutos a 31 de los 260 casos, denunció el incidente, ya sea de manera formal o informal, y las otras 229 personas no presentaron denuncia alguna.

En el año 2015, la Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (Red Peruana TLGB), en colaboración con el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) y otras organizaciones de defensa de derechos LGBT, publicó el *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2014-2015*, el cual recopila y registra información de discriminación y violencia contra la comunidad LGBT entre el mes de abril del 2014 y marzo del 2015. El documento informa diversas historias y episodios de violencia ocurridas a lo largo del territorio nacional, entre los cuales señala que fueron registrados cuatro casos de suicidios en el país como consecuencia de discriminación por homofobia, el último habiéndose llevado a cabo en la ciudad de Iquitos, Loreto, por un menor de 12 años, luego de que su padrastro le increpara y cortara el cabello por

encontrarlo con dos homosexuales. El documento también recoge tres incidentes de afectaciones a la integridad física de personas LGBT que fueron conocidos por la Defensoría del Pueblo. Entre estos, se encuentra el caso de una persona transexual agredida físicamente por un grupo de sujetos hasta ser dejada en coma. En cuanto a los homicidios a causa de la orientación sexual, el informe detalla que de acuerdo al Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida, y otras organizaciones, entre abril del 2014 y marzo del 2015 se registraron 13 casos, uno de ellos el asesinato de Luis Enrique Cruz Aranda, de 19 años, quien recibió tres disparos por parte de su amigo, luego de que intentara besarlo. Otro de los casos registrados es el de un adolescente transexual que se identificaba con el nombre de Madeleine Ashley, quien fuera en Abril del 2014 asesinada por su pareja en el distrito del Rímac en Lima, luego de ser arrastrada por la calle desde una moto, causándole severas heridas en la cabeza que tuvieron como consecuencia su muerte antes de poder ser llevada a una posta médica. (...) Además de las muertes, el informe indica que se documentaron 13 agresiones más que afectaban la seguridad personal, (...). El informe también incluye doce episodios de acoso a personas, motivados por la discriminación en razón a su orientación sexual e identidad de género.

Es necesario tener en consideración, que las cifras obtenidas de los documentos e informes encargados de recolectar la data de violencia contra las personas LGBT no son oficiales, y esto, sumado a la poca tendencia que existe de denunciar estos hechos, dificulta tener un panorama completo sobre la situación que enfrenta la comunidad gay en términos de violaciones a sus derechos. Aun así, gracias al análisis realizado sobre estos informes, y sobre las notas de prensa encontradas, es evidente que existe en el país violencia contra las personas como consecuencia de su orientación sexual e identidad de género, fácilmente apreciable debido a la forma en la que son ejecutados los crímenes, y en las circunstancias y contexto en el que se suscitan.”<sup>100</sup>

Volviendo a lo expuesto en el “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015 – 2016”, elaborado por la Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los Derechos sexuales y

---

**100.** David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 11, 12, 13 y 14. \* Página web, consultada por última vez el veinticinco de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)

reproductivos. Es interesante ver lo expuesto por los mismos, referente a la ‘moral pública’ y la sanción de los ‘actos obscenos’ como armas para discriminar, citando para esto al artículo 183 del Código Penal vigente, referente a las “exhibiciones y publicaciones obscenas”: “Del discurso de quienes agreden y discriminan a las personas LGBTI (especialmente, cuando estas se prodigan muestras de afecto en los espacios públicos) puede advertirse una constante justificación relativa a la imputación de la comisión de actos obscenos. En el país existen disposiciones normativas y conceptos jurídicos, indeterminados y poco precisos, que tienden a ser utilizados contra las manifestaciones públicas de afecto entre personas LGBTI y que, en general, abren la puerta para su aplicación arbitraria a personas que se considera se apartan de las normas de género aceptadas socialmente. (...)”

Actualmente, el Código Penal vigente tipifica el siguiente delito:

**“Artículo 183.- Exhibiciones y publicaciones obscenas**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena. (...)”<sup>101</sup>

Es comprensible la preocupación de los mismos referente a lo que pueda entenderse de dicho artículo o cualquier norma similar; sobre todo si se entiende que por los mismos, muchas agresiones a la comunidad LGBTI, se ven justificadas o de alguna manera amparadas legalmente. Al respecto y en mi opinión personal, pienso que cualquier extremo u agresión son de antemano injustificados y que no debe permitirse de manera alguna la discriminación, violencia u agresión contra cualquier persona o ser vivo en general. De lo mismo, puedo agregar, que la moral y lo que percibimos como obsceno, se ajusta directamente a lo social, al tema educacional y de respeto que todo ser humano, en cualquier punto de la tierra debe tener hacia otro; para lo cual me es grato citar a nuestra ex – Miss Perú (y semifinalista del Miss Universo 1965): Frieda Holler Figallo, quien en su libro “Ese dedo meñique”, nos indica lo siguiente: “Hombre educado no necesariamente es quien tiene un gran caudal de conocimientos. Hombre

---

<sup>101</sup>. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015 – 2016”. Págs. 34, 35 y 36. \* Página web consultada, por última vez el veinticinco de marzo del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf>

educado es aquel que ha cultivado las facultades de ser mejor, y que puede adquirir lo que se proponga sin violar los derechos de los demás.

“Al hombre educado se le distingue por su comportamiento refinado, pues no hay mejor forma de conocer a alguien que por sus modales”, decía con razón Edmund Spenser allá por el año 1580.

La educación se liga a la etiqueta, vocablo que viene del francés *etiquette*. (...)

La etiqueta actual constituye una serie de normas que contribuyen a que los seres humanos vivan con sentido del decoro, empleando los buenos modales, dando muestras de consideración y respeto a las personas que los rodean.

“Las buenas maneras son las reglas del juego de la vida”, dice Webster. En todo caso, son mucho más que saber utilizar los cubiertos o decir las palabras pertinentes en el momento adecuado. Significan, sobre todo, consideración, respeto por los sentimientos y los derechos de los demás. Se traducen en la consideración especial que se brinda a otra persona, no por rangos jerárquicos, sino simplemente porque es otro ser humano.

Bernard Shaw afirmó alguna vez: “El gran secreto no es tener malos o buenos modales o algún otro tipo particular de modales, sino tener los mismos modales con todos los seres humanos”. (...)

Cualquier acto moralmente lícito debe ser motivo de consideración: comenzando por una misma y proyectándose al prójimo con el respeto a sus derechos. Se entiende por ello lo que es acatamiento, sometimiento, obediencia, obligación, así como consideración, estima, cortesía, deferencia.

El ser humano que ha encontrado el equilibrio y la madurez experimenta respeto por la naturaleza y, en general, por toda la creación, y lo manifiesta en la forma en que habla, y también por la forma de comportarse. (...)

Respete a los demás simplemente por el hecho de que son seres humanos. (...) <sup>102</sup>

Finalmente, cito una frase de Voltaire, plasmada en el capítulo siete del libro de la presente autora: “Contarlo todo es el secreto para hacerse pesado”. <sup>102</sup> Al respecto puedo agregar que “mostrarlo todo es el secreto para hacerse pesado”; siendo que la educación, respeto, consideración y buenas maneras, citadas por doña Frieda Holler Figallo (con la cual coincido y estoy seguro que muchos miembros de nuestra sociedad

---

<sup>102</sup>. FRIEDA HOLLER FIGALLO (2 006), “Ese dedo meñique”, tercera edición. Ma[.Stravida Editores, Ediciones PEISA S.A.C. Amores libros – Grupo Editorial. Lima 18, Perú. Págs. 22, 29 y 95.

también); son las bases para vivir en armonía. Por lo mismo, no niego que todos como seres humanos tengamos necesidades emocionales, físicas y psicológicas que satisfacer; pero pienso que para las mismas hay lugares, momentos y situaciones apropiadas.

Por lo cual y desde este texto, puedo recomendar y sugerir, no solo a la comunidad LGBTI, sino a todos los seres humanos, sin importar su género u orientación sexual, ser cautos con sus demostraciones afectivas y cualquier otro tipo de las mismas; ya que al ser uno razonable y cuidadoso con su comportamiento, no vulnera la sensibilidad y Derechos del prójimo, recordando así que: *“Respetos guardan respetos”* y que *“nuestros Derechos, terminan donde empiezan los del otro.”* Expuesto lo anterior, pienso que este punto no necesita mayor debate o extensión, por lo menos no en la presente tesis; si alguien desea hacer algún trabajo al respecto de la ‘moral’ y los ‘actos obscenos’; considerando que los mismos tienen la relevancia jurídica para justificar dicho trabajo, pues las “puertas” al mismo quedan abiertas.

Respecto a la recolección oficial de datos, referentes a los “crímenes de odio” cometidos por la orientación sexual de las víctimas o la violencia y discriminación en contra de las poblaciones LGTBI, no hay datos exactos u oficiales; según concuerdan David Gálvez Del Pomar, la Red Peruana TLGB y Promsex; en los documentos consultados de los mismos; por lo cual cito lo expuesto en el informe de los dos últimos, quienes escriben lo siguiente:

“Como se ha señalado ya en los informes pasados, hasta la fecha no existe data oficial sobre la magnitud de la violencia y discriminación en contra de las poblaciones LGBTI; por lo tanto, los casos registrados de vulneraciones del derecho a la vida y a la seguridad personal no son ofrecidos por instituciones del Estado, sino por la sociedad civil a través de la información obtenida de los medios de comunicación y las redes sociales. Pese al esfuerzo de la sociedad civil, la responsabilidad de visibilizar la violencia contra las personas LGBTI, a través de la creación de mecanismos oficiales de recolección de data y eliminando las barreras que tienen estas personas para denunciar, es del Estado Peruano, pues tiene el deber de brindar una respuesta efectiva para la garantía de derechos. (...)

En el Perú, no es posible tener acceso a información específica y desagregada que permita conocer los casos de violencia y discriminación que fueron motivados por la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas. El Ministerio Público y el

Poder Judicial han informado que no producen información desagregada sobre los motivos que subyacen a los actos de discriminación denunciados y en el caso de la Policía Nacional del Perú se encontró que su registro invisibiliza la ocurrencia de dicho delito al contrario en el rubro de “otros”.<sup>103</sup>

Esperemos dicha situación cambie con las modificaciones incluidas mediante el Decreto Legislativo N° 1323; para así tener datos exactos, los cuales permitirán al Estado y a la sociedad civil tomar las medidas necesarias para combatir no solo a los “crímenes de odio” motivados por la orientación sexual de las víctimas, sino todos los otros comprendidos en las modificaciones expuestas en este documento con anterioridad.

#### **a) Cifras y datos:**

Al respecto y según lo leído en el numeral siete del presente capítulo, podemos entender que las “cifras oficiales”, respecto a los crímenes de odio basados por la orientación sexual y demás aspectos de la sexualidad de cada individuo en nuestro país no existen, por lo menos, no durante el periodo investigativo al cual se remite el presente trabajo. Por lo mismo, recorro a las cifras recopiladas por la Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los Derechos sexuales y reproductivos; a fin de darnos una idea aproximada de los datos y cifras que los mismos reportan y de la situación en la que se vio inmerso nuestro país durante el periodo dos mil nueve – dos mil dieciséis, respecto a los crímenes de odio motivados por la orientación sexual de las víctimas, según los años que integran el periodo en mención:

#### **. Dos mil nueve:**

Al respecto en el informe presentado por los ya antes mencionados, puedo citar los siguientes extractos:

“Por otro lado, según nuestra recopilación, la población que presenta más casos de discriminación es la gay (19), (...), la lésbica (3) y la bisexual (1). Sin embargo, esta cifra debe ser leída en un contexto en el cual la población gay es la que con mayor

---

<sup>103</sup>. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015 – 2016”. Pág. 52. \* Página web, consultada por última vez el veinticinco de marzo del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf>

facilidad denuncia o expresa la discriminación, en comparación con la trans y lésbica, sin duda debido al temor y a la resignación frente a la discriminación.”<sup>104</sup>

En su muestra de asesinatos, entendida como el “gráfico número 3: número de asesinatos por año” (cuadro número cuatro), nos pasan a dar la siguiente descripción: “Tal como observamos en el cuadro N° 4, la mayoría de víctimas son gays (13). Sin embargo, hay que revelar que esta situación afecta a (...) y lesbianas (1), (...)”<sup>104</sup>

Para que finalmente en la parte conclusiva de dicho informe, escriban lo siguiente: “Durante el 2009, la violencia contra personas TLGB se ha manifestado de diversas formas, una de ellas ha sido el asesinato. Al hacer un análisis desde el 2005, podemos advertir un aumento porcentual entre el promedio anual de casos de asesinatos reportados obtenido entre el 2005 y el 2008, y el número de casos reportados el último año. El informe 2005 arrojó 14 asesinatos, el informe 2006-2007 indicó para el primer año una cifra de 12 asesinatos, y la misma cantidad para el segundo, y el informe 2008 mostró 10 casos. De estas cifras, se obtiene como promedio la cifra de 12 asesinatos por año. Por ello, la relación porcentual obtenida entre el promedio anual encontrado y la cifra del año 2009 (19 casos) es de un aumento del 58.3 por ciento.

Otra forma de expresar la violencia es mediante las agresiones, las cuales comprenden un amplio espectro desde agresiones verbales hasta abuso de autoridad, lesiones graves y leves, pasando por violencia sexual, extorsión y robo. Durante el proceso de relatoría de este Informe, ha sido posible recopilar 23 casos en los cuales se atenta contra la seguridad de las personas debido a su orientación sexual e identidad de género.

Es evidente que la mayor cantidad de agresiones es sufrida por los trans (15), seguida por las mujeres lesbianas (6) y por los gays (2).”<sup>58</sup><sup>104</sup>

De lo leído, podemos apreciar que desde el inicio de la línea investigativa temporal, de la presente tesis, las agresiones y violencia originada por la distinta orientación sexual de las víctimas; ha estado presente.

#### **. Dos mil diez:**

Para este periodo, el informe presentado por la Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los Derechos sexuales y reproductivos; nos presenta un

---

<sup>104</sup>. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2009”. Págs. 42, 66, 152 y 153. \* Página web consultada el veintiocho de marzo del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/informeDHTLGB09.pdf>

enfoque distinto, respecto a la postura de muchos peruanos, respecto a quienes ostentan una distinta orientación sexual o identidad de género, para lo cual cito extractos del documento presentado en aquel entonces, por los mismos: “(...) la desinformación y los prejuicios acerca de la orientación sexual o la identidad de género originan una serie de interpretaciones negativas sobre la homosexualidad y la identidad trans, que precisamente afectan el sistema de protección y reconocimiento de los derechos humanos. Esta desinformación puede demostrarse una vez más con la *Encuesta 2011: Sexualidad, Reproducción y Desigualdades de Género*, desarrollada por Ipsos Apoyo en cuatro regiones del país, que incluye el tema de la orientación sexual.”<sup>105</sup> De la misma, puedo citar los siguientes aportes: “(...), las personas homosexuales son discriminadas con mayor frecuencia en su derecho a formar una familia, acceder a un trabajo digno y acceder a la justicia, indudablemente –entre otros- a raíz de una valoración errada sobre las orientaciones sexuales diversas.” “De otro lado, un 43% de las personas entrevistadas para esta encuesta que sí consideró que había discriminación hacia las mujeres en el Perú puntualizó que las mujeres más discriminadas eran las lesbianas y bisexuales (...), después de las andinas y trabajadoras sexuales, un hecho que da cuenta que la población es consciente de la problemática de discriminación por orientación sexual, dentro de otras variables que afectan a las peruanas.” “De otro lado, el 48% de las y los entrevistados sostuvo que una persona homosexual no podía ser una buena autoridad política y el mismo porcentaje señaló que tampoco creía que podía ser un buen padre o madre de familia. El 89%, el 87% y el 85% opinó que podía desempeñarse mejor como un artista, un trabajador o un deportista respectivamente (...).” “Además, como otra muestra de la desinformación y los prejuicios que existen hacia ellas y ellos, más de la mitad de las y los entrevistados señaló que creía que las personas homosexuales se volvían así durante el transcurso de sus vidas (...).”<sup>105</sup> También, dicho informe, nos pone al tanto acerca los asesinatos cometidos en dicho periodo, por el cual, cito al mismo: “(...) este informe observa que existe una continuidad con respecto al número de asesinatos: (...) esta vez 18.”

“(...), la mayoría de las víctimas fueron hombres gays (12). Sin embargo es preciso señalar que, aunque también se haya reportado asesinatos a personas trans (5) y lesbianas (1), las mujeres lesbianas suelen ser invisibilizadas en el tratamiento periodístico y las trans femeninas suelen ser tratadas indistintamente como gays, casi

siempre en masculino y sin distinción de su identidad de género. Por esas razones, los datos de homicidios procedentes de las notas periodísticas tienen que tomarse con sumo cuidado; no significan un conocimiento certero de la realidad.”<sup>105</sup>

Finalmente en la parte conclusiva de dicho informe, se expresa lo siguiente: “Otra forma de expresar la violencia es mediante las agresiones, las cuales comprenden un amplio espectro, desde agresiones verbales hasta abuso de autoridad, lesiones graves y leves, pasando por violencia sexual, extorsión y robo. Durante el proceso de la relatoría, ha sido posible recopilar 18 casos en los cuales se atenta contra la seguridad de las personas debido a su orientación sexual e identidad de género. Es evidente que la mayor cantidad de agresiones es sufrida por las trans (12), seguida por las mujeres lesbianas y por los gays.”<sup>105</sup>

De lo transcrito, se puede concluir que a pesar de las dificultades para obtener información exacta, precisa y específica. Las agresiones y actos atentatorios contra la vida, el cuerpo, la integridad y la salud de las personas que comprenden al denominado grupo LGTB y en especial a las que ostentan una orientación sexual distinta a la heterosexual; estuvieron latentes durante el periodo descrito anteriormente.

#### **. Dos mil once:**

Para este periodo la Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los Derechos sexuales y reproductivos, nos presentan un informe con un interesante enfoque respecto al bullying, que se configura como una forma de agresión, sobre todo en la etapa escolar, respecto al mismo citan al siguiente estudio y escriben sobre el mismo: “Entre noviembre del 2010 y enero del 2011, se realizó el *Estudio a Través de Internet sobre Bulling, y sus Manifestaciones Homofóbicas en Escuelas de Chile, Guatemala, México y Perú, y su impacto en la Salud de Jóvenes Varones entre 18 y 24 años.*

Los resultados para Perú mostraron que un 54,1% de los jóvenes utilizó alguna vez insultos homofóbicos en contra de alguno de sus compañeros y que un 32,7% fue víctima alguna vez de bullying con expresiones homofóbicas. El 67,5% señaló que la

---

<sup>105</sup>. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2010”. Págs. 29, 30, 31, 32, 56 y 156. \* Página web, consultada por última vez el treinta de marzo del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/informeannualdhtlgb2010.pdf>

razón por la que usó expresiones homofóbicas fue que todas las usan para molestar y el 52% señaló que alguien que era abiertamente afeminado u homosexual tenía muchas posibilidades de ser objeto de bullying. Asimismo, se determinó que un 66,7% de los varones no heterosexuales fueron afectados por el bullying en el colegio.”<sup>106</sup>

Además valora el hecho de la publicación de la ley número 29719 (ley antibullying), siendo que respecto a la misma, redactan lo siguiente: “Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas (Ley Antibullying), que regula la prohibición del acoso escolar en cualquiera de sus modalidades, cometido por alumnos entre sí. La norma plantea que el Minedu está obligado –entre otras cosas- a elaborar una directiva orientada a diagnosticar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, así como a formular estadísticas para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción del acoso. Asimismo, establece que cada institución educativa debe contar con un Libro de Registro de Incidencias que permitirá recoger información sobre las agresiones entre los alumnos (el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada). Además, resalta la necesidad de que en cada centro educativo se cuente con un psicólogo encargado de prevenir y dar tratamiento a los casos identificados.”<sup>106</sup>

Por otro lado en este informe, correspondiente al año dos mil once, se indica lo siguiente: “La presente relatoría ha recopilado 14 casos de asesinatos y 17 casos de afectaciones a la seguridad personal en contra de personas TLGB durante el 2011.” “(...), la mayoría de los casos reportados en los medios de comunicación masiva durante el 2011 fueron asesinatos a gays (10). Los otros (4) fueron homicidios a trans femeninas.” “De acuerdo a esta información, las principales víctimas de afectaciones a la seguridad personal continúan siendo las trans y los gays.”<sup>106</sup>

De lo expuesto hasta aquí, se puede concluir que las dificultades, agresiones y violencia en contra de la comunidad LGTB y de las personas con distinta orientación sexual, se siguieron dando durante el año en mención.

---

**106.** Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2011”. Págs. 74, 75, 76, 52, 55 y 57. \* Página web consultada por última vez el treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/INFORME-ANUAL-DDHH-TLGB.pdf>

**. Dos mil doce:**

Siguiendo con lo expresado en los informes de la Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos, en el informe que los mismos presentaron en el año dos mil doce, se puede extraer del mismo, lo siguiente: “Durante el año 2012, se han recogido siete casos de discriminación a personas TLGB ante la Defensoría del Pueblo e Indecopi, entre los que destaca el caso de la trans Godfrey Arbulú Grippa, quien fue impedida de ingresar a una discoteca limeña luego de que los agentes vieran su documento de identidad.

Asimismo, es relevante el caso de una pareja gay, a quienes se les negó una habitación matrimonial en un hospedaje de Tacna. El personal a cargo les dijo que no brindaban servicio de hospedaje a personas “como ellos”.<sup>107</sup>

También es resaltante en dicho informe, lo siguiente: “Como se señala en el presente informe, durante el 2012, a través de los medios de comunicación escritos se han conocido siete casos de asesinatos cometidos contra personas TLGB y 12 casos de afectaciones a su seguridad personal e integridad física.”<sup>107</sup>

De lo leído en el presente punto, vemos como la comunidad LGTB, sigue siendo afectada por los “crímenes de odio”, motivados en muchos casos (y dentro de este grupo), por su orientación sexual.

**. Dos mil trece – dos mil catorce:**

La Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los Derechos sexuales y reproductivos, nos exponen lo siguiente en el informe correspondiente a este periodo: “La presente relatoría ha recopilado 17 casos de asesinatos y 40 casos de vulneraciones a la seguridad personal en contra de personas TLGB, ocurridos entre enero del 2013 y marzo del 2014. El recojo sin embargo presenta ciertas deficiencias:

. Falta de un conteo oficial que se realice a nivel nacional, por lo que se debe recurrir a diversas instancias para el acopio de información: medios de comunicación, redes de contacto, entrevistas personales.

---

<sup>107</sup>. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2012”. Págs. 76 y 72. \*Página web, consultada el primero de abril del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/informetlgb2012.pdf>

. Poca difusión de los medios de comunicación frente a los casos de vulneración de derechos contra las personas TLGB, salvo que existan elementos que contribuyan al sensacionalismo y que por ende estén cargados de prejuicios y estereotipos.

. Si bien cuenta con una plataforma de información seria, un observatorio de casos de violencia y afectaciones a la seguridad personal contra las personas TLGB, esta no es una instancia manejada por el Estado.

. La poca incidencia de personas TLGB por agresiones contra su vida e integridad personal, pues –entre otras cosas- el acceso a la justicia se desarrolla en medio de discriminación a su orientación sexual y/o identidad de género. Estas dificultades crean un subregistro en la elaboración de resultados y estadísticas que no visibilizan la complejidad del problema y sus verdaderas causas.”

“Según lo reportado, hubo 10 trans femeninas, seis (6) gays y una (1) lesbiana asesinadas y asesinados entre enero del 2013 y marzo del 2014.”

“Conforme a lo reportado y si la remisión es solo a casos en que se agredió a una sola persona, hubo trece (13) casos en que los afectados fueron gays, once (11) trans femeninas, cuatro (4) lesbianas, una bisexual (1) y un trans masculino (1). En cuanto a agresiones a más de dos personas, hubo tres (3) ataques a parejas lesbianas, dos (2) a trans femeninas y sus respectivas parejas, otros dos (2) a solo trans femeninas, uno (1) a un grupo de lesbianas y gays durante una intervención urbana, otro (1) a un par de amigas lesbianas (una recibió un puñete en la boca cuando quiso defender a la otra) y otro más (1) a una trans femenina, su novio y todas y todos los asistentes a su boda simbólica. En los 40 casos hubo víctimas de agresiones físicas graves y leves, agresiones verbales, secuestros y detenciones.”

“Por otra parte, según el Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida, entre enero del 2013 y marzo del 2014, recogió 97 denuncias de vulneración de derechos de personas TLGB y personas heterosexuales que viven con VIH/sida (en este último caso, mayoritariamente mujeres). De esta muestra, (...), el 54 % fueron sobre gays, el 27% sobre trans femeninas, el 12% lesbianas, el 5 % heterosexuales con VIH/sida, el 1% bisexuales y otro 1% trans masculinos.” (...)

“De los 97 casos, 27 fueron de discriminación en establecimientos privados (como hoteles, restaurantes y discotecas) y 13 en establecimientos públicos. Según el Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida, entre los primeros figuran

impedimentos de acceso a locales, trato denigrante por parte del personal, despidos y solicitud de retiro del lugar injustificadamente. Entre los segundos están burlas por parte de los efectivos policiales, censura de vestimenta dentro de la universidad, violación de la confidencialidad al tener diagnóstico positivo VIH al interior de los hospitales y negativa de los médicos de realizar procedimientos oportunos y adecuados; todos perpetrados por rechazo a la orientación sexual y/o identidad de género y/o condición frente al VIH de las personas. (...)

El Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida, además, informó que, de los 97 casos denunciados, solo 30 se encuentran en proceso, es decir, el 69,1% de esta muestra no ha iniciado proceso legal alguno.”<sup>108</sup>

De lo expuesto, se puede apreciar como las vulneraciones a la vida, el cuerpo, la salud y la integridad de las personas TLGB, entre las cuales se incluye a aquellas con distinta orientación sexual; se sigue manifestando en el periodo que se menciona. Siendo que en dicho informe además se agregan casos de suicidios ocurridos en el año dos mil trece, de lo cual se desprende lo siguiente: “Además, el Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida –manejado por el Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano (IESSDEH)- ha recogido dos suicidios de personas TLGB ocurridas en el 2013. Pese a no ser una cifra representativa, ayuda a graficar la situación de opresión en que viven las personas TLGB dentro de su entorno sociofamiliar.”<sup>108</sup>

Con lo cual se evidencia que, este tipo de situaciones, abarcan a diversos campos y áreas, las cuales se ven involucradas y obligadas a dar solución a este tipo de problemas.

#### **. Dos mil catorce – dos mil quince:**

Durante este informe, presentado por la Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los Derechos sexuales y reproductivos, se le da un mayor realce al tema de la violencia familiar, vivida por la comunidad TLGB (entre las cuales se encuentran aquellas personas con distinta orientación sexual); para lo cual paso a extraer los siguientes extractos, que a mi parecer, son pertinentes para el presente trabajo investigativo:

---

<sup>108</sup>. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2013-2014”. Págs. 34, 37, 38, 46, 47 y 48.  
\*Página web consultada el tres de abril del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2013-2014.pdf>

“Cabe citar, asimismo, que la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, ley No. 26260, no menciona de manera expresa como sujetos protegidos a las personas del mismo sexo que mantienen relaciones de pareja. No obstante, este tipo de parejas alcanzarían protección bajo el enunciado contenido en el artículo 2 que literalmente dice que “(...) *se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, que se produzca entre (...) quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales*”.

“En adición a todos esto, el MIMP se encuentra trabajando en una propuesta de *Lineamientos para la Atención de Casos de Violencia Familiar y Sexual hacia Personas TLGB* en los servicios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual; una propuesta que viene ejecutando Promsex a pedido de este sector. Y de manera paralela, el colectivo No Tengo Miedo está realizando talleres de capacitación en esta materia a los operadores de dichos servicios (Centro de Emergencia Mujer, Línea 100, Chat 100 y Servicio de Atención Urgente).”<sup>109</sup>

Asimismo, ponen en evidencia la difícil situación que vienen atravesando muchos adolescentes LGTB: “(...) de abril del 2014 a marzo del 2015 se registraron cuatro suicidios de personas LGBTI, tres (3) de ellos adolescentes: 12, 17 y 18 años.” “(...) entre abril del 2014 y marzo del 2015 se registraron 13 casos de violencia familiar (...). De estos 13 casos, siete (7) corresponden a adolescentes LGTB: cuatro (4) lesbianas, dos (2) gays y una (1) trans femenina.”<sup>109</sup>

Del mismo modo, dicho informe, hace énfasis en la situación que vive la comunidad lésbica en nuestro país; viéndose muchas veces, gravemente afectada, por las denominadas ‘violaciones correctivas’: “La ‘violación correctiva’ es la expresión que se utiliza para dar cuenta de la violación de lesbianas por parte de hombres, generalmente del entorno familiar o amical, con la intención de cambiar la orientación sexual de la víctima, “hacerlas mujeres” o para “que sepan cómo se siente probar a un verdadero hombre”. En estos casos la víctima lesbiana es discriminada doblemente: por su género, en tanto mujeres, y por su orientación sexual.

Esta forma de violencia sexual hacia las lesbianas es entendida en algunos imaginarios patriarcales como ‘correctiva’, pues la penetración define la relación heterosexual entre hombre y mujer. A partir de ello se entiende que el cuerpo de la mujer le pertenece al

sistema heteronormativo, a los intereses masculinos y no a ella. Esto es constantemente remarcado, por ejemplo, por la familia, que recurrentemente utiliza la amenaza de violencia sexual como forma de coactar a las lesbianas a la heterosexualidad.”<sup>109</sup> De este modo vemos como se afecta no solo la sexualidad propia de la comunidad lésbica en nuestro país, sino que además se afecta su integridad física y emocional.

Por otro lado, en dicho informe, podemos encontrar (como en los anteriores informes) los índices de homicidios y de afectaciones a la comunidad LGTBI; siendo que para lo mismo, paso a transcribir de dicho documento, lo siguiente: “Según los datos acopiados por el Observatorio de Derechos Humanos LGTB y VIH/Sida y otras instancias, de abril del 2014 a marzo del 2015, se registraron 13 homicidios de personas LGTBI: seis (6) gays, cinco (5) trans femeninas, una (1) lesbiana y una (1) persona aparentemente bisexual.”

“Además de estas muestras de odio extremo, se registraron trece (13) afectaciones a la seguridad personal que van desde empujones hasta golpizas brutales, no solo con puños y pies, sino también con objetos contundentes como palos, piedras y un tronco, (...)”<sup>63</sup><sup>109</sup> De lo expuesto hasta aquí, podemos ver como la comunidad LGTBI, en nuestro país se ve afectada por los diversos tipos de violencia, intolerancia, discriminación y demás “crímenes de odio” que se vienen suscitando.

#### **. Dos mil quince – dos mil dieciséis:**

Para el informe de este periodo, la Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los Derechos sexuales y reproductivos, nos dan a conocer los siguientes datos: “El 20 de octubre del 2015, en la sede de la CIDH, en Washington D.C., se llevó a cabo una audiencia pública donde el Estado Peruano debía informar sobre sus avances en materia de políticas públicas para la lucha contra la discriminación y especialmente sobre el trabajo de la Comisión Nacional contra la Discriminación (Conacod). En dicha sesión, se reconoció que había un esfuerzo promocional en la materia; sin embargo, el comisionado Paulo Vanuchi precisó que los avances para combatir la discriminación por orientación sexual siempre estaba sujeta a temores

---

<sup>109</sup> Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2014-2015”. Págs. 23, 24, 75, 77, 47, 31 y 34.  
\*Página web consultada el cuatro de abril del dos mil diecisiete:  
<http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeAnual201415PromsexRed.pdf>

políticos e involucraba las resistencias más conservadoras. Sugirió que en el video de la campaña promocional de la Conacod debió haberse incluido a parejas del mismo sexo. Con posterioridad a dicha reunión, esta comisión implementó la Plataforma Única de Recepción, Derivación y Seguimiento de Denuncias de Casos de Discriminación el día 10 de diciembre de 2015. Pero, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señaló que luego de dos meses de su implementación no se había registrado ninguna denuncia por discriminación basada en la orientación sexual y/o identidad de género de las personas, aun cuando la plataforma permitía hacerlo. En ese sentido, pese a ser un avance que podría permitirle al Estado emprender un registro de este tipo de casos, es necesario reflexionar sobre las razones por las que las personas LGBTI no acuden o no tienen la posibilidad de acceder a este tipo de mecanismo de denuncia; si conocen o no la plataforma y por ende si se ha realizado suficiente divulgación.

En ese sentido, debe recordarse que aquella plataforma no ha sido necesariamente acompañada de otras acciones que refuercen la protección a las poblaciones LGBTI. (...)

“Por otro lado, la Conacod publicó, durante el año 2015, un Manual para la Policía Nacional del Perú y un Manual para Comunicadoras y Comunicadores, en los cuales se señala como motivos prohibidos de discriminación las categorías de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.”<sup>110</sup>

Además, se hace mención de los lineamientos técnicos para la atención de personas LGBTI, en los servicios del programa nacional contra la violencia familiar y sexual (PNCVFS): “(...), la entonces ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Carmen Omonte, se reunió con representantes de las poblaciones LGBTI en la mesa *Abordajes en Violencia Familiar y Sexual de Población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual e Intersexual*, impulsada por el programa Contigo de este sector. Además en su gestión, se inició la elaboración de los *Lineamientos Técnicos para la Atención de Personas LGBTI en los Servicios del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) del MIMP*, los mismos que fueron aprobados el 31 de marzo del 2016 mediante Resolución Directoral N° 017-2016-MIMP/PNCVFS-DE.

Este avance en la política pública del Estado es el resultado del trabajo elaborado por el MIMP, en colaboración con diferentes organizaciones de la sociedad civil, entre ellas Promsex. Estos lineamientos tendrán un impacto importante en el acceso a justicia para

las víctimas, pues tienen como finalidad que las y los profesionales de los servicios de la PNCVFS brinden una atención especializada, libre de estigma y discriminación hacia las personas LGBTI y reconocen que dicha atención diferenciada constituye la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación.

En ese sentido, el documento establece que (a) se debe utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso que no presuponga la heterosexualidad de quienes acuden al servicio y que se respete su autoidentificación (nombre social y/o grupo identitario), así como su decisión de mantener esa información en reserva; (b) se identifique si la persona agresora ha tenido la motivación o intención de sancionar algún aspecto de la orientación sexual, expresión o identidad de género de la víctima; (c) se contribuya a la recuperación emocional de las personas LGBTI afectadas por la violencia de género, familiar y sexual; y (d) se incluya un enfoque de diversidad sexual y de género en la defensa legal de las personas LGBTI, con énfasis en el derecho a la igualdad y no discriminación.”<sup>110</sup>

Posteriormente en este informe, se proporcionan datos respecto a los diversos atentados contra la vida e integridad del grupo LGBTI (de entre los cuales se encuentran las personas con distinta orientación sexual): “. Se registraron ocho (8) casos de asesinatos. De ellos las principales víctimas fueron gays (7) y solo se recogió un (1) caso en que la víctima fue una mujer trans.

. Todas las víctimas fueron asesinadas en espacios privados, entre ellos el hogar y el local donde desarrollaban algún negocio y/o era su espacio de trabajo.

. Las personas gays fueron asesinadas mediante golpes (3), armas blancas (2) y armas de fuego (2). Se encontró que los golpes y los cortes se efectuaron repetidamente en más de una parte del cuerpo de las víctimas. La mujer trans sufrió, por su parte, un ataque con mayores niveles de crueldad, pues fue la única (1) que murió asfixiada y fue hallada amordazada y atada de pies y manos. (...)

. Todos los casos fueron reportados en diferentes medios de comunicación y mediante diversas modalidades: periódicos, páginas web y programas de televisión.”<sup>110</sup>

Además, en dicho informe se agrega lo siguiente: “Pese a que existen ocho (8) asesinatos reportados y que la cifra no es representativa de la magnitud de la violencia contra las poblaciones LGBTI, si es posible evidenciar que los homicidios contra ellas

son particularmente crueles. Algunas víctimas fueron apuñaladas repetidamente, degolladas, asfixiadas o golpeadas con puñetazos o patadas hasta su muerte.

En un caso la víctima fue asesinada a golpes, luego de ser sometida a actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes.”<sup>110</sup>

Respecto a las afectaciones a la seguridad personal de las víctimas LGBTI, en las cuales se vulnera su integridad física y emocional (entre otros puntos), se menciona lo siguiente: “. Se han reportado 43 casos de afectaciones a la seguridad personal. Las principales víctimas fueron trans femeninas (32), seguidas de gays (7), lesbianas (3) y una (1) persona bisexual. Como muestra la información recogida, la exclusión de la educación y del mercado laboral formal hace que las mujeres trans sean más susceptibles a ser sometidas a diversas formas de violencia. (...)

. Las agresiones más comunes son agresiones físicas, seguidas de agresiones verbales y agresiones sexuales. Los ataques contra las poblaciones LGBTI son ampliamente variados: desde insultos, empujones y golpes, hasta lanzamiento de objetos, acuchillamientos y violaciones sexuales.

. En algunas ocasiones, las situaciones de hostigamiento o violencia verbal pueden poner en peligro la vida o salud de las personas LGBTI, pues si la víctima responde a los insultos o cuestiona determinadas conductas del agresor es agredida físicamente. (...)”<sup>110</sup>

Referente al tema discriminatorio, extraigo del mismo informe, lo siguiente: “. Se han reportado 23 casos de discriminación, cuyas principales víctimas son gays (9) y lesbianas (9), seguidas de mujeres trans (3) y hombres trans (2).”<sup>110</sup>

Finalmente, recojo las cifras relacionadas a la violencia familiar, sufrida por la comunidad LGBTI; siendo que: “. Se registraron ocho (8) víctimas de violencia familiar, en su mayoría gays y lesbianas, pero también se registró el caso de un hombre trans. (...)”<sup>110</sup>

De lo expuesto hasta aquí, se aprecia que los actos que vulneran a la comunidad LGBTI, se dan de distintas formas; a pesar de las denuncias, procedimientos disciplinarios u

---

**110.** Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016”. Págs. 42, 43, 44, 54, 65, 46 y 40. \* Página web, consultada por última vez el seis de abril del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf>

otros actos que los mismos inicien en defensa de sus Derechos y de los resultados en que los mismos puedan tener.

Por lo cual espero que con los avances también descritos en este trabajo investigativo, se empiece a dar solución a sus distintos problemas.

**. Informe N° 175 – Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú:**

Finalmente debo citar el interesante informe presentado por la Defensoría del Pueblo, titulado: “Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”, presentado en el mes de agosto del dos mil dieciséis; del cual extraigo lo siguiente de la parte conclusiva:

“1. Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) afrontan una serie de problemas en el ejercicio de sus derechos a causa de los prejuicios, estereotipos y estigmas que existen sobre su orientación sexual e identidad de género. Esta situación los convierte en un grupo vulnerable y proclive a sufrir agresiones y ataques contra su vida e integridad, discriminación, insultos, exclusión y negación de derechos no solo de parte de las autoridades o terceras personas, sino incluso, por su propia familia y entorno más cercano.

**2. Discriminación y exclusión social de las personas LGBTI.** La discriminación impide o dificulta el ejercicio de derechos de las personas LGBTI. (...) se pudo conocer que las personas LGBTI, tienen problemas para el acceso a los servicios de salud y educación, a condiciones equitativas de trabajo, condiciones abusivas para el alquiler de viviendas, transitar con tranquilidad y seguridad en las calles o medios de transporte público, o acceder a determinados lugares públicos. Asimismo, las personas trans tienen serias dificultades para el reconocimiento de su identidad de género y la consiguiente obtención de su documento de identidad.

**3. Afectaciones a la Vida e Integridad de las personas LGBTI.** Se siguen produciendo muertes y agresiones contra personas LGBTI. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio Público, han reportado 38 muertes violentas de personas LGBTI: 14 en el año 2012, 12 en el 2013 y 12 en el 2014.

Otras fuentes de la sociedad civil indican que desde el año 2008 a la fecha se cometieron 99 “crímenes de odio”.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala en su último monitoreo sobre la situación de violencia contra personas LGBTI, que entre enero de 2013 y marzo de 2014 se registraron en el Perú 17 asesinatos y 7 afectaciones a la integridad.

4. Estas cifras no reflejan necesariamente la magnitud ni la complejidad del problema de la violencia contra las personas LGBTI, ya que como lo hemos indicado, no existe información suficiente ni estadísticas oficiales disponibles y, de otro lado, se advierte un fuerte rechazo y desconfianza de denunciar estos delitos ante el sistema de justicia, porque se le percibe ineficaz en la investigación de estos hechos, o por considerar que se encuentra también impregnada de prejuicios y estereotipos negativos.

5. La falta de respuesta eficaz del sistema de justicia frente a los actos de violencia contra personas LGBTI genera un escenario de impunidad. El caso de Yefry Peña Tuanama, persona trans, muestra la falta de respuesta del Estado. Ella fue agredida violentamente por un grupo de personas en octubre de 2007 en el distrito de Ate (Lima), quienes la atacaron usando vidrios y objetos cortantes para asesinarla. Estuvo al borde de la muerte y aún hoy tiene secuelas de las lesiones que le ocasionaron. Su caso fue investigado de forma deficiente y nunca se identificó a los responsables. Este crimen, como otros, quedó impune.

6. **Violencia en la escuela contra estudiantes LGBTI.** Los insultos y expresiones homofóbicas son la forma más común en la que se materializa el bullying homofóbico. Ello ha merecido la preocupación de la CIDH y el Comité de los Derechos del Niño, que han reclamado por los problemas de acoso escolar que sufren los niños y niñas LGBTI por parte de sus compañeros y maestros.

7. En el periodo comprendido entre enero de 2014 y junio de 2016, el Ministerio de Educación ha registrado 114 casos de bullying homofóbico en instituciones educativas a nivel nacional. Por su parte, la Secretaría Nacional de la Juventud evidenció en otro estudio que, del total de adolescentes encuestados en tres ciudades del Perú, el 35.8% de entrevistados en Lima declararon haber sido víctimas de violencia, 42.1% en Iquitos y 35.4% en Trujillo.

8. Los estudios realizados por UNESCO –que incluye información de instituciones educativas en el Perú–, señala que los no heterosexuales son los principales afectados por esas conductas, identificándose como razones para el uso de las expresiones

agraviantes aquellas que aluden a “no ser el típico macho”, la apariencia “femenino/masculino”, ser “tranquilo(a) o callado(a)”, entre otros.

(...)

41. No podemos desconocer algunas acciones que desde el Estado han intentado mitigar el escenario de desprotección en que se encuentran distintos sectores vulnerables de nuestra sociedad, entre ellos, las personas LGBTI.

42. Podemos mencionar que distintos gobiernos regionales y locales han aprobado ordenanzas para frenar la discriminación en sus localidades –hoy hay cerca de 100-, siendo que más de la mitad de estas normas contienen expresamente la prohibición de discriminar por orientación sexual e identidad de género.

También se encuentra el Plan Nacional de Igualdad de Género (PLANIG) 2012-2017, que incluye acciones para erradicar estereotipos y prácticas discriminatorias basadas en las diferencias de género y orientación sexual, la emisión de mensajes que reafirmen la diversidad de las mujeres en los medios de comunicación, la implementación de protocolos de atención en salud que respeten de la orientación sexual de las personas, así como la disminución de los delitos de odio basados en la orientación sexual de la víctima.

Sin embargo, es necesario señalar que ni las ordenanzas ni el PLANIG han logrado un impacto real en la protección de los derechos de las personas LGBTI, porque no han sido debidamente implementadas.

(...)

44. De otra parte, no podemos dejar de mencionar que existieron oportunidades para que el Estado asuma un compromiso serio y responsable para atender progresivamente la problemática de desprotección de los derechos de las personas LGBTI, y sin embargo se optó por no hacerlo.

Así ocurrió con la decisión de excluirlos del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, alegando el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que en su reemplazo se les incorporaría en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2021 de dicho Sector, y que su problemática sería atendida desde la Comisión Nacional contra la Discriminación (Conacod).

45. Esta medida constituye uno de los retrocesos más notorios del Estado peruano y abdicación de su obligación de adoptar medidas para proteger los derechos fundamentales de las personas LGBTI, por las siguientes razones:

. Constituye un precedente negativo que la problemática de un sector de especial protección sea apartado del instrumento de políticas que precisamente fue concebido para dar mayor visibilidad y compromiso con los derechos humanos. Asimismo, su incorporación al PESEM del sector justicia no coadyuvó a que los demás sectores del Estado y niveles de gobierno puedan asumir compromisos concretos con este colectivo, ya que no podían sustentar la adopción de medidas o destinar recursos bajo los criterios y parámetros que proponía el Plan Nacional de Derechos Humanos, precisamente por no estar incluidos en dicha política pública.

. Igualmente, asignarle a la Conacod la labor de garantizar los derechos de las personas LGBTI significó en la práctica mantener los niveles de desprotección, puesto que la Conacod no tiene facultades legales para establecer compromisos vinculantes para los ministerios que la integran, de manera que si un sector no está de acuerdo con algún planteamiento a favor de la población LGBTI, simplemente no lo acata.”<sup>111</sup>

De lo expuesto hasta este punto, podemos apreciar que las afectaciones a la vida e integridad del colectivo LGBTI en el Perú se han dado de manera latente, a pesar de las diversas iniciativas y de la acción de algunos integrantes del aparato estatal. Siendo que el mismo, al no trabajar de manera conjunta e integral; es poco posible que pueda dar una solución práctica y eficiente a los problemas expuestos líneas y párrafos arriba. Esperemos que con las modificaciones insertas en nuestra legislación penal mediante el Decreto Legislativo N° 1323 (el cual fue dado, fuera de la ubicación temporal de la presente tesis); se den las mejoras y respectivas soluciones a los problemas que generan los “crímenes de odio” y demás afectaciones contra el colectivo LGBTI.

#### **b) Caso representativo y jurisprudencia:**

Al respecto, cito lo establecido en el informe N° 175 de la Defensoría del Pueblo, del cual extraigo lo siguiente: “En esta medida, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado en el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile* que “*la*

---

<sup>111</sup>. Defensoría del Pueblo; “Informe N° 175 – Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”. Págs. 127, 128, 134 y 135. \* Página web, consultada por última vez el seis de abril del dos mil diecisiete: <http://conexionvida.net.pe/wp-content/uploads/2016/08/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>

*orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual”.*

Recientemente, la Corte condenó al Estado colombiano por la violación al derecho a la igualdad y no discriminación ante la ley de un ciudadano por no acceder a una pensión de sobrevivencia en igualdad de condiciones ante el deceso de su pareja del mismo sexo. En su sentencia, recordó que junto con la prohibición de discriminación del Pacto de San José, los comités de Naciones Unidas se han pronunciado a favor de que las parejas del mismo sexo puedan acceder a una pensión de esta naturaleza, derecho que se encuentra igualmente reconocido por lo Principios de Yogyakarta.

En suma, las personas LGBTI gozan de los derechos contenidos en los instrumentos internacionales. Por lo tanto, los derechos que les asisten no son nuevos, distintos o especiales sino los mismos derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal y demás instrumentos internacionales, los cuales no pueden ser negados por motivos discriminatorios como su orientación sexual o identidad de género.”<sup>112</sup>

Si bien dichos pronunciamientos, no se dan sobre casos referentes a los “crímenes de odio”, motivados por la orientación sexual de las víctimas; los mismos, son importantes debido al reconocimiento internacional de la orientación sexual y la identidad de género, como partes integrantes de la sexualidad de cada ser humano, siendo que las mismas no pueden, ni deben ser afectadas, mediante fallos o actitudes adversas a estas, vulnerando así, entre otros Derechos: El del libre desarrollo de la personalidad y el de la no discriminación.

#### **b.1) El caso de Luis Alberto Rojas Marín:**

Pasando al tema que nos compete, en la actualidad se viene desarrollando el caso de Luis Alberto Rojas Marín ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Según lo investigado, las circunstancias en que sucedió el mismo, fueron las siguientes:

---

<sup>112</sup>. Defensoría del Pueblo; “Informe N° 175 – Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”. Pág. 32. \* Página web consultada, por última vez el siete de abril del dos mil diecisiete: <http://conexionvida.net.pe/wp-content/uploads/2016/08/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>

“(…) El 25 de febrero de 2008 a las 00:30h Luis Alberto fue detenido por agentes del Serenazgo y por el oficial de policía Luis Miguel Quispe Cáceres cuando volvía a su casa. Los oficiales le llevaron a la fuerza a la comisaría de policía local del Distrito de Casagrande, Provincia de Trujillo, para proceder a su identificación, ya que no portaba ningún documento de identidad. Mientras le llevaban allí, fue insultado por ser homosexual y golpeado. En la comisaría, Luis Alberto fue puesto en una habitación y durante el tiempo que permaneció allí, los agentes de policía Dino Horacio Ponce Pardo, Luis Miguel Quispe Cáceres y Juan León Mostacero le preguntaron repetidas veces si le gustaba el órgano genital masculino, le insultaron, le abofetearon y le golpearon. Después lo tocaron y lo desnudaron a la fuerza. El suboficial Dino Ponce Pardo introdujo una vara de goma en su recto en dos ocasiones, lo que le hizo sangrar. Durante la tortura, a Luis Alberto se le ofendía e insultaba constantemente por ser homosexual y se le preguntó repetidas veces que indicara el paradero de su hermano, que era sospechoso de haber cometido un asesinato. Luis Alberto permaneció desnudo hasta las 6:00h y fue liberado posteriormente.”<sup>113</sup>

A continuación pasaré a hacer síntesis de lo expuesto en el Informe No. 99/14, Petición 446-09; por parte del Estado Peruano.

**\* Posición del Estado peruano:**

. “(…) el Estado solicita a la CIDH declare la petición inadmisibles, al considerar que los peticionarios no cumplieron con el requisito de agotamiento previo de los recursos de jurisdicción interna, (...)”

. “ (...) Específicamente en relación con los hechos, el Estado alega que aproximadamente a la 1:25 am del 25 de febrero de 2008, una camioneta de serenazgo acudió a la Carretera Industrial – Casa Grande en respuesta a llamadas de vecinos que habrían reportado la presencia de personas extrañas en los alrededores de la carretera. Una vez ahí vieron que corrían tres personas, logrando intervenir sólo a la presunta víctima, quien habría opuesto resistencia. Informa que, “debido a las circunstancias en las que fue intervenido”, a la falta de identificación y al presunto estado de ebriedad en

---

113. PROMSEX, CNDDHH y REDRESS (los Peticionarios): “Comisión Interamericana de Derechos Humanos, observaciones adicionales sobre el fondo: Luis Alberto Rojas Marín –Caso 12.982 – Perú”. Págs. 1 y 2. \* Página web, consultada por última vez el siete de abril del dos mil diecisiete: [http://www.redress.org/downloads/luis-alberto-rojas---observaciones-adicionales-\(final\)-fondo.pdf](http://www.redress.org/downloads/luis-alberto-rojas---observaciones-adicionales-(final)-fondo.pdf)

el que se encontraba, los agentes habrían conducido a Luis Alberto Rojas Marín a la Comisaría de Casa Grande, con la finalidad de identificarlo. Señala el Estado que los tres agentes de policía imputados habrían señalado que nada de lo dicho por Luis Alberto Rojas Marín “se ajusta a la verdad”, no le habrían hecho ninguna pregunta sobre su hermano y tampoco habrían ejercido actos de violencia sexual en su contra y que más bien, él habría tenido una actitud agresiva profiriendo frases ofensivas contra el personal policial.”

. “(...) El Estado sostiene que ha existido una investigación seria y exhaustiva por parte de las autoridades peruanas respecto de la violencia sexual, con el análisis de las pruebas actuadas durante el proceso, entre ellas, certificado médico legal, los dictámenes periciales de biología forense y las prendas de vestir. El Estado hace referencia al análisis fiscal y judicial del caso, al indicar que la presunta víctima no había sido uniforme en su declaración de los hechos, evidenciándose contradicciones. Así en sus dos primeras declaraciones del 27 y 28 de febrero de 2008, y contrario a lo informado por los peticionarios, la presunta víctima no habría denunciado que había sido víctima de violación sexual; y que recién lo habría denunciado en su declaración del 6 de marzo de 2008. Además, informan (...) que el reconocimiento médico legal que se practicó al agraviado ocurrió tres días después del hecho y, por eso, se generó “una duda razonable que las fisuras anales antiguas con signos de actos contra natura reciente (...) hayan sido ocasionadas el día de los hechos y por los imputados. Adicionalmente, indica que si bien en su primera sindicación la presunta víctima menciona a tres agresores, en su escrito de queja indica que son cuatro “sus violadores”. ”(...) Asimismo, el Estado alega que la fiscalía valoró que la presunta víctima realizó actividades físicas después del supuesto ataque y que lo alegado por el señor Rojas Marín era contradictorio con otros elementos de prueba en el proceso. (...)”

.”(...) Con respecto al abuso de autoridad, el Estado sostiene que el artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal otorga facultad a la Policía Nacional del Perú para realizar intervenciones para el control de identidad, sin necesidad de contar con la orden de un fiscal o juez. Además, informa que no ha quedado acreditado que el señor Rojas Marín estuvo detenido hasta las 6 de la mañana, sino que habría sido liberado respetándose el plazo dispuesto legalmente y que, en su declaraciones, no habría indicado que desconocía los motivos de su detención. En este punto, el Estado señala

que el juez de investigación preparatoria encontró que a partir de las pruebas recabadas la intervención policial “se encontraba plenamente justificada y dentro del marco de la ley”. (...)

. “Finalmente, el Estado sostiene que los peticionarios exceden el marco fáctico del presente caso porque no alegaron en la petición original, ni en sede interna, los aspectos sobre la regulación del delito de tortura en el Código Penal peruano, la debida diligencia en las investigaciones en general y la ausencia de un registro nacional de denuncias por tortura. Además, el Estado alega que los peticionarios pretenden es la revisión de fallos internos por no compartir los criterios empleados por los magistrados en las instancias y recalca que la Comisión no es una cuarta instancia.”<sup>114</sup>

Respecto a los procesos iniciados a nivel interno, de los cuales se hace mención en el mismo documento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se pronuncia y concluye lo siguiente: “En conclusión, la CIDH observa que los procesos iniciados a nivel interno, tanto para determinar la responsabilidad en relación con los alegatos actos de violencia y discriminación en perjuicio de Luis Alberto Rojas Marín, como en relación con la alegada discriminación por parte de los fiscales del caso, fueron cerrados en la etapa de investigación. En este sentido, los peticionarios alegan que la presunta víctima no tuvo acceso efectivo a la justicia, al haber sido discriminado por su orientación sexual.”<sup>114</sup>

#### \* Posición de los peticionarios:

Por otro lado y en defensa de Luis Alberto Rojas Marín, nos encontramos con lo alegado por sus representantes en este proceso, los cuales son: La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) y *Redress Trust: Seeking Reparations for Torture Survivors*.<sup>115</sup> Los mismos sostienen lo siguiente, en sus “Observaciones adicionales sobre el fondo”, presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

---

<sup>114</sup>. CIDH, Informe No. 99/14, Petición 446-09. Admisibilidad. Luis Alberto Rojas Marín. Perú. 6 de noviembre de 2014. Págs. 5, 6, 7, 9 y 10. \* Página web, consultada por última vez el ocho de abril del dos mil diecisiete: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/PEADP446-09ES.pdf>

<sup>115</sup>. CIDH, Informe No. 99/14, Petición 446-09. Admisibilidad. Luis Alberto Rojas Marín. Perú. 6 de noviembre de 2014. Pág. 1. \* Página web, consultada por última vez el ocho de abril del dos mil diecisiete: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/PEADP446-09ES.pdf>

. “(...) El 25 de febrero de 2008, el mismo día en que ocurrieron los hechos, Luis Alberto intentó denunciar los hechos de los cuales había sido víctima ante la Comisaría de Casa Grande, lugar donde operan los funcionarios que abusaron de él. Sin embargo, los policías no quisieron recibir su denuncia. El día posterior a los hechos, el 26 de febrero de 2008, Luis Alberto regresó a la Comisaría junto con una amiga para intentar por segunda vez presentar su denuncia. No obstante, un oficial cargo le dijo que el Comisario Mayor de la PNP Segundo Gutiérrez Reyna, había dado la orden de no recibir denuncias. Luego de acudir a los medios de comunicación para hacer público el maltrato y la violación perpetrada por los policías, el miembro de la policía de apellido Gordillo acude al domicilio de Luis Alberto a buscarlo para recibir su denuncia, es así que Luis Alberto logró presentar su denuncia el 27 de febrero de 2008, en la Comisaría de Casa Grande. El 29 de febrero de 2008, se llevó a cabo un examen médico-legal a Luis Alberto. Durante la toma de su declaración y el examen médico-legal, Luis Alberto fue intimidado y recibió presiones por parte de la Fiscal para minimizar los hechos. El 24 de marzo de 2008, se abrió una investigación por violación, la cual fue ampliada el 2 de abril de 2008 para incluir también el crimen de abuso de autoridad. El 5 de mayo de 2008, por medio de su abogado, Luis Alberto presentó su solicitud de ampliar la investigación para incluir cargos por tortura. El Fiscal, sin embargo, decidió el 16 de junio de 2008 que era imposible incluir los cargos de tortura por falta del elemento subjetivo por parte de los perpetradores. En particular el razonamiento Fiscal sostuvo que, mientras que existan suficientes indicios razonables que indicaban que los sospechosos causaron lesiones a la víctima y que uno de los funcionarios había insertado un vara de goma en el ano de la víctima, los autores no tenían la intención de cometer el delito de tortura y no actuaron con la finalidad de obtener una confesión o información, o para castigar, intimidar o coaccionar a la víctima como es requerido por el artículo 321 del Código Penal peruano.

Esta decisión fue apelada por Luis Alberto el 1 de agosto de 2008; sin embargo el Fiscal Superior rechazó la apelación el 28 de agosto de 2008. El 15 de octubre de 2008, la víctima solicitó que la apelación fuese declarada nula. Aun así, la solicitud fue declarada inadmisibile ese mismo día.

Además, el 21 de octubre de 2008, el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ascope solicitó el cierre de la investigación por violación y abuso de autoridad. Luis

Alberto se opuso a este pedido ante un juez de instrucción, el 27 de noviembre de 2008. Aun así la solicitud fiscal fue aceptada por parte del magistrado interviniendo el 9 de enero de 2009. Esta decisión fue subsecuentemente apelada por Luis Alberto, el 22 de enero de 2009 pero fue desestimada por cuestiones formales el 23 de enero de 2009.”  
(...)

. “(...) Los organismos de derechos humanos internacionales y regionales han desarrollado una jurisprudencia constante que interpreta las disposiciones mencionadas y delinea las características de una investigación adecuada sobre el crimen de tortura. En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que en el caso de violaciones graves a los derechos humanos, la realización de una investigación *ex officio*, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos. La Corte Interamericana explicó que la obligación de investigar violaciones a los derechos humanos

Debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.”

. “(...) Los Peticionarios alegamos que la investigación llevada a cabo por las autoridades peruanas fue deficiente en varios aspectos.”

. “(...) Primero, tal como se ilustró, las autoridades nacionales inicialmente se negaron a recibir la denuncia de Luis Alberto. Al hacerlo, faltaron a su obligación tratar a la víctima con dignidad y con respeto al tratar de disuadir a Luis Alberto de que dejara las cosas como estaban y no tratase de esclarecer lo que había pasado. También lo pusieron en la incómoda posición de tener que regresar varias veces a la comisaría en donde fue abusado, para denunciar los hechos.

. “(...) Segundo, al recibir la denuncia de Luis Alberto, las autoridades nacionales debieron haber abierto de inmediato y sin más una investigación y haber procedido a la recuperación de material probatorio, a la examinación de la escena del crimen, a la identificación de posibles testigos y a la obtención de sus testimonios y la determinación de la causa y forma del acto investigado. Sin embargo, las autoridades nacionales no procedieron con la inspección ni examinación de la escena del crimen, ni con la

identificación de testigos independientes. Asimismo, una serie de medidas ordenadas por el Fiscal en una de las primeras fases no fueron realizadas. (...)”

. “(...) Tercero, la Fiscal a cargo en el caso debió haber ordenado de manera inmediata una examinación médico-legal de la víctima, dado que las pruebas de abuso sexual pueden desaparecer fácilmente en los días posteriores al suceso traumático. El intento de las autoridades peruanas de culpar a Luis Alberto por la demora en tomar el test y la demora subsecuente influyó las conclusiones a las que llega la Fiscal. Dicho comportamiento constituye *per sé* una violación a las obligaciones que tiene el Perú de acuerdo con el derecho internacional incluida la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, el médico y el psicólogo que llevaron a cabo los exámenes médico-legal y psicológico respectivamente, no tenían experiencia con casos de tortura y no siguieron las directrices dispuestas en el Protocolo de Estambul. De igual manera, durante el examen médico-legal, Luis Alberto recibió presión por parte del médico para minimizar la gravedad de su relato.”

. “(...) Cuarto la denuncia presentada por la víctima debió haber desencadenado la apertura de una investigación de la tortura, dado que los elementos de este delito – violación perpetrada por funcionarios estatales con el fin de obtener información y para coaccionar, castigar y humillar a la víctima – eran claramente identificables en la declaración de Luis Alberto.

Basándose en la denuncia, el Fiscal debió haber tratado de aclarar la naturaleza del delito sufrido por la víctima. Esta obligación se convirtió incluso en una obligación de carácter más estricto cuando Luis Alberto presentó una solicitud para ampliar la investigación para incluir cargos de tortura. Sin embargo, el Fiscal estimó que no había ninguna evidencia de que los delincuentes actuaron con la intención de cometer el delito de tortura, porque sólo pretendían violar a la víctima y consideró que no había ningún objetivo de obtención de información o una confesión o para castigar, intimidar, coaccionar o discriminar a la víctima por parte de los autores. La Fiscalía llegó a esa conclusión, a raíz de que Luis Alberto alegó que durante la violación se le preguntó por el paradero de su hermano llamado “Tuco” y que este hecho no era suficiente en sí mismo para demostrar esa intención y que no había evidencia de que la policía conocía a la víctima antes de esa noche o podría haber sabido de su relación con el hermano, que se llama “Tuco” y el hecho de que este último era buscado por asesinato. Igualmente, y

como ya se ha indicado, Luis Alberto también fue torturado como forma de discriminación debido a su orientación sexual y el Estado tiene una obligación aun mayor de investigar de manera pronta y oportuna en aquellos casos relacionados con personas en situación de vulnerabilidad tales como Luis Alberto.”

. “ (...) Contrario a la conclusión de la Fiscalía, los Peticionarios consideramos que la declaración de Luis Alberto en cuanto a que durante la violación y en repetidas ocasiones se le preguntó por su hermano, constituye un indicio serio de la intención de los autores de obtener información de parte de la víctima, la Fiscalía debió haber investigado el asunto, debería haber hecho su propia evaluación sobre la veracidad de esas alegaciones y debería haber verificado si era cierto o no que el Comandante Ponce Pardo no conocía a Luis Alberto, ni sabía antes de los acontecimientos y no sabía de la relación familiar que unía a Luis Alberto con “Tuco”. El Fiscal debió haber analizado todos los demás elementos de la investigación imparcial para verificar lo alegado por Luis Alberto: debió haber considerado el hecho de que la víctima reconoció a uno de los funcionarios de Serenazgo que lo detuvo en la calle, el hecho que el Comandante Ponce Pardo estuvo involucrado en la investigación del hermano llamado “Tuco” y también el hecho de que los tres policías implicados en la violación negaron todos lo sucedido a la víctima. Además, el Fiscal debería haber investigado si yacían otras razones detrás de la tortura, como el propósito de castigar Luis Alberto por no ofrecer la información necesaria o por haber cometido supuestos delitos o por su orientación sexual.”

. “(...) En lugar de ello, el Fiscal se basó enteramente en la versión de los hechos de los acusados, sin hacer otra evaluación o investigación de los hechos. Por lo tanto, las autoridades del Estado incorporaron y evaluaron pruebas de manera sesgada y discriminatoria. Esto se demostró claramente en la decisión de la Fiscalía de 16 de junio de 2008, que informa la explicación presentada por los tres sospechosos en sus declaraciones. La diligencia debida que se debe enmarcar la acción de la Fiscalía habría exigido que el Fiscal llevara a cabo una investigación más extensa precisamente sobre el propósito del acto de tortura, investigación que requería que las autoridades nacionales buscasen las pruebas pertinentes, potencialmente entrevistasen a otros testigos y hacer una investigación genuina en lugar de confiar únicamente en la explicación dada por los sospechosos.”

. “(...) Los Peticionarios consideramos que todas estas omisiones y errores resultaron en una investigación claramente deficiente incapaz de conducir a la verdad y que en sí mismas constituyen una violación a los derechos de la víctima establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (...)”

. “(...) El Estado del Perú argumentó que las autoridades nacionales no pudieron establecer a la luz de la evidencia que las lesiones de Luis Alberto fueron causadas por el tratamiento infligido a él durante su arresto y detención arbitraria debido a que las versiones de los hechos proporcionados por la víctima eran contradictorias, la víctima se sometió a la evaluación médico-legal varios días después de los acontecimientos, y que los resultados del examen biológico no fueron suficientes para establecer un vínculo entre los acontecimientos y los funcionarios acusados.”

. “(...) En el caso de *Fernández Ortega v. México*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos examinó la prueba disponible con respecto a la violencia sexual sufrida por la víctima. De manera importante, la Corte encontró que es [...] evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.

. “(...) La Corte prosiguió a observar que la víctima brindó su versión de los hechos varias veces antes en diferentes organismos e instituciones. Mientras que reconoció algunas diferencias en los relatos de la víctima, la Corte consideró que “no es inusual que el recuento de hechos de esta naturaleza contiene algunos aspectos que podrían considerarse, a priori, imprecisión en la información. No es la primera vez que un tribunal internacional de derechos humanos debe tener en cuenta las posibles diferencias en las declaraciones de individuos relacionados con el abuso sexual, de los cuales han sido víctimas.””

. “(...) Los repetidos intentos de las autoridades nacionales por desacreditar el relato de Luis Alberto debido a las presuntas “contradicciones” es, por lo tanto, ilegítimo e inadecuado. Esto es así porque, a pesar de pequeñas variaciones, Luis Alberto siempre ha sido coherente y preciso en su relato de los acontecimientos. El hecho de que no mencionó su violación a los medios de comunicación se explica fácilmente por la

vergüenza que sintió la víctima, traumatizada por los acontecimientos, sobre la experiencia que vivió. (...)”

. “(...) Con respecto al Perú, la definición de tortura contenida en el artículo 321 del Código Penal peruano no incluye entre sus elementos el propósito de discriminar a la víctima. (...)”

. “(...) La consecuencia de lo anterior es que no todos los actos de tortura cometidos en el Perú podrían ser procesados como tales ya que la tortura cometida con el fin de discriminar no está cubierta por el texto legal del artículo 321 del Código Penal peruano. Esto de por sí, constituye un factor generador de impunidad. El Comité contra la Tortura en este sentido ya ha planteado sus inquietudes. En particular, en sus Observaciones Finales de 2012 sobre el informe periódico del Perú, el Comité ha afirmado que:

Al Comité le preocupa que en la definición de tortura que figura en el Código Penal no se incluya como uno de sus elementos constitutivos la discriminación de cualquier tipo (arts. 1 y 4).

El Comité recomienda al Estado parte que modifique su Código Penal incluyendo una definición de la tortura que abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención.”

. “(...) En el presente caso, la falta de cumplimiento con los estándares internacionales en materia de cómo definir y sancionar a nivel nacional la tortura constituye no sólo una violación de las obligaciones internacionales del Perú sino una violación de los derechos a un recurso y a una reparación de toda víctima de tortura. Todo lo dicho es aplicable al caso de Luis Alberto ya que la falta del fin discriminador en el tipo penal así como la ausencia de una pena adecuada puede explicar en parte el que no hubiese investigado el caso como uno de tortura.”<sup>116</sup>

De lo escrito y transcrito anteriormente, podemos apreciar como este tipo de “crímenes de odio”, basados en la orientación sexual de la víctima (y de otros tipos también), se vienen suscitando en nuestro país. Teniendo además, que enfrentar procesos, en los cuales (y de lo que se desprende en los párrafos anteriores), el formalismo se

---

**116.** PROMSEX, CNDDHH y REDRESS (los Peticionarios): “Comisión Interamericana de Derechos Humanos, observaciones adicionales sobre el fondo: Luis Alberto Rojas Marín –Caso 12.982 – Perú”. Págs. 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 24. \* Página web, consultada por última vez el ocho de abril del dos mil diecisiete: [http://www.redress.org/downloads/luis-alberto-rojas---observaciones-adicionales-\(final\)-fondo.pdf](http://www.redress.org/downloads/luis-alberto-rojas---observaciones-adicionales-(final)-fondo.pdf)

entremezcla con la discriminación y otros actos que no hacen más que prolongar esta etapa para todos los implicados, sobre todo para la o las víctimas.

Finalmente, de los avances del presente caso, el portal Presentes y La República.pe, nos informan que a fines del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emita el respectivo informe de fondo sobre el caso en junio del dos mil diecisiete. Esperando que para el mismo, se encuentre justicia.

117 118

### **8.- Proyectos de ley contra los crímenes de odio en el Perú.-**

Durante el periodo, en el cual se ubica la presente investigación; en el Perú se han dado distintos intentos por legislar en contra de los denominados “crímenes de odio”, incluyendo en los mismos a la comunidad LGBTI y en la misma comunidad, a las personas con distinta orientación sexual. Dichos proyectos, lamentablemente no prosperaron por diversos motivos; pero es menester mío, el hacer un recuento de los más resaltantes:

#### **a) Proyecto de ley N° 3584/2009 – CR:**

“En el año 2010, los congresistas Carlos Bruce Montes de Oca, Víctor Andrés García, David Waisman Rjavinishti, entre otros presentan conjuntamente el Proyecto de ley 3584/2009 – CR, por el cual se buscaba agregar al Artículo 108 del Código Penal, el mismo que tipificaba el Homicidio Calificado, el numeral 6, incluyendo que si el homicidio fuera cometido por desprecio a *la raza, género, edad, discapacidad mental o física, condición económica, religión, origen étnico, nacionalidad, afiliación o simpatía política o de cualquier otra índole, orientación sexual o identidad sexual de la víctima*. De la misma manera, el citado proyecto normativo pretendía incluir los artículos 121-C y 122-C, que penaban las formas agravadas de lesiones graves y lesiones leves, cuando eran ocasionadas por los mismos motivos de discriminación señalados en el numeral 6 del Homicidio Calificado que procuraba ser introducido. El proyecto del 2010 fue aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, sin embargo, término siendo archivado (...).” 119

---

117. Esteban M. Marchand, para Presentes: “# Perú la policía lo golpeó y abusó por ser gay: fue a la CIDH”. \*Página web, consultada por última vez el ocho de abril del dos mil diecisiete: <http://agenciapresentes.org/2016/12/26/perula-policia-lo-golpeo-abuso-gay-hoy-espera-justicia/>

**b) Proyecto de ley N° 272/2011 – CR:**

Del mismo, se desprende la intención del legislador de incorporar el artículo 46 –D en el Código Penal, siendo que el literal de la propuesta, fue el siguiente:

**“Artículo 46 – D.- Circunstancia agravante motivado por el odio del agente**

Constituye circunstancia agravante la comisión de un delito doloso motivado por el odio del agente. En estos casos el juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad.

Entiéndase por odio cuando el agente comete el delito teniendo como motivación su desprecio, repudio, rechazo o cualquier otro sentimiento contrario a la raza, etnia, religión, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, enfermedad, discapacidad, condición social, simpatía política o afición deportiva de la víctima.”<sup>120</sup>

Este proyecto reemplazó al proyecto de ley N° 3584/2009 – CR y tiene como dato interesante, la inclusión de las doce categorías por las cuales se agravaría un delito doloso.<sup>121 122</sup>

Finalmente, el presente proyecto fue retirado por el autor del mismo y Vocero (en aquel entonces), del Grupo Parlamentario “Concertación Parlamentaria”: Carlos Bruce, mediante el oficio N° 024-2011-2012-GPCP-CBM-CR, del veinticuatro de octubre del dos mil once. Siendo que el mismo no prosperó.<sup>122</sup>

**c) Proyecto de ley N° 609/2011 – CR:**

“El proyecto de ley 609/2011 – CR proponía incorporar al Código Penal el Artículo 46 – D, que consideraría como agravantes a las penas el ejecutar dolosamente el delito

---

118. La República: “CIDH ve caso de homosexual violado en comisaría” \*Página web, consultada por última vez el ocho de abril del dos mil diecisiete: <http://larepublica.pe/impresia/sociedad/826621-cidh-ve-caso-de-homosexual-violado-en-comisaria>

119. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Pág. 24. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)

120. Carlos Bruce, “Proyecto de ley N° 272/2011 – CR. Pág. 1. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d17fdcf780c7d95f0525791900814a95/\\$FILE/PL00272280911.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d17fdcf780c7d95f0525791900814a95/$FILE/PL00272280911.pdf)

121. Salvador Herencia Carrasco; “Lamula.pe”: “Comentarios al proyecto de ley 272/2011 sobre los crímenes de odio”. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: <https://sherencia.lamula.pe/2011/10/06/comentarios-al-proyecto-de-ley-2722011-sobre-los-crmenes-de-odio/salvador/>

122. Carlos Bruce, “Proyecto de ley N° 272/2011 – CR. Págs. 2 y 25. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d17fdcf780c7d95f0525791900814a95/\\$FILE/PL00272280911.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d17fdcf780c7d95f0525791900814a95/$FILE/PL00272280911.pdf)

motivado por razones discriminatorias, refiriéndose a *la raza, etnia, cultura, creencia religiosa, sexo, orientación sexual, identidad de género, enfermedad, discapacidad, condición social, simpatía política, deportiva o de cualquier otra índole de la víctima.*”

123

“El presente proyecto de ley, además de la capacitación a operadores y operadoras de justicia y las campañas informativas a la población, propone la implementación de un registro de crímenes por discriminación que sería administrado por el MIMP en base a la información proporcionada por la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

La Defensoría del Pueblo –a pedido del presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el congresista Alberto Beingolea- emitió recomendaciones y sugerencias a este proyecto de ley. Entre las más importantes encontramos las siguientes:

. Suprimir la expresión “como motivación su desprecio, repudio, rechazo” pues dificulta la comprensión de la conducta que se constituye en antijurídica en virtud de la presente agravante. En consecuencia, propone considerar la aplicación de la agravante en los siguientes términos: “comisión de un delito doloso, por motivos raciales, étnicos, (...)”

. Suprimir “cualquier otra índole de la víctima” pues resulta ambigua y vulneratoria del principio de legalidad en materia penal que prohíbe leyes penales imprecisas que impidan conocer las conductas punibles y su consecuencia penal.

. Incluir en las medidas contempladas en las disposiciones complementarias y finales los casos que configuren el delito de discriminación tipificado en el artículo 323 del Código Penal.”<sup>124</sup>

“En el 2013 se discutió, en el pleno del Congreso de la República, el multipartidario **proyecto de ley N° 609/2011 – CR, Ley contra Acciones Criminales originadas por Motivos de Discriminación**, a iniciativa del parlamentario Carlos Bruce, de Concertación Parlamentaria. El proyecto planteaba la creación de una agravante

---

123. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Pág. 25. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)

124. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2012”. Pág. 74. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/informetlgb2012.pdf>

aplicable a todos los delitos dolosos, cuando el sujeto activo actuase por motivos de discriminación. (...)

Durante el pleno del Congreso, la congresista Marisol Pérez Tello –presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos- expuso el dictamen de esta comisión, el cual eliminaba las categorías orientación sexual e identidad de género de las acciones criminales originadas por motivos de discriminación. Así dejaba fuera las disposiciones complementarias que el proyecto de ley inicial planteaba. (...)

El congresista Carlos Bruce solicitó una cuestión previa para que hubiera una votación aparte con respecto a las categorías orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, no contó con el número necesario, pues solo 27 congresistas votaron a favor. En ese sentido, después de un arduo debate en el Pleno del Congreso de la República, el 19 de agosto del 2013 se publicó la ley N° 30076 que modifica el Código Penal, en la que se colocó como circunstancias agravantes los móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; en suma, se eliminaron todos los motivos explícitos, entre ellos orientación sexual e identidad de género.”<sup>125</sup>

#### **d) Proyecto de ley N° 3491/2013 – CR:**

“En Mayo del año 2014, fue presentado el Proyecto de Ley 3491/2013 – CR que proponía un nuevo Código Penal, el cual incluía la orientación sexual en varios tipos penales cuando se hacía referencia a la discriminación. Uno de los más novedosos artículos que formarían parte de la nueva norma penal, sería el que regula el delito de Persecución, el mismo que se encontraba tipificado de la siguiente forma:

*“Artículo 152.-*

*El que en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, prive de la libertad personal o lesione gravemente la integridad física o la salud del miembro de un grupo o colectividad por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u orientación*

---

125. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2013-2014”. Págs. 28, 29 y 32. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2013-2014.pdf>

*sexual, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años.”*

De igual manera, la orientación sexual se encontraba expresamente incluida como agravante de los delitos de discriminación e incitación a la discriminación. Sin embargo, luego de las críticas que provocara la adhesión de la orientación sexual como condición protegida ante la discriminación, se decidió finalmente eliminar el término *orientación sexual* de los artículos que tipificaban los delitos de persecución, discriminación e incitación a la discriminación, dejando fuera del Nuevo Código Penal la posibilidad de proteger a las personas LGBT.” 126 127



---

**126.** David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Pág. 25. \*Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)

**127.** Proyecto de ley N° 3491/2013 – CR. Pág. 84. \* Página web consultada el doce de abril del dos mil diecisiete: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/b66728b14420ae1405257cd800648371/\\$FILE/PL03491140514..pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/b66728b14420ae1405257cd800648371/$FILE/PL03491140514..pdf)

### 9.- Recomendaciones internacionales al Perú.-

La Defensoría del Pueblo en su informe N° 175, hace síntesis de algunas recomendaciones provenientes de los órganos de las Naciones Unidas, el cual me parece pertinente plasmar en el presente trabajo investigativo:

“

Comité	Problemas identificados	Recomendación
Comité de Derechos Humanos (2013)	“8. El Comité está preocupado por las informaciones sobre la discriminación y los actos de violencia sufridos por las lesbianas, los gays, los bisexuales y los trans (LGBT) debido a su orientación sexual o identidad de género (arts. 2, 3, 6, 7 y 26)”.	“El Estado parte debe declarar clara y oficialmente que no tolerará ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, la bisexualidad o la transexualidad, ni la discriminación o la violencia contra personas por su orientación sexual o identidad de género. El Estado parte debe brindar una protección efectiva a las personas LGBT y velar por que se proceda a la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de la víctima”.
Comité contra la	“Al Comité le preocupan	“El Estado parte debe

<p>Tortura (2013)</p>	<p>sobremana las informaciones sobre hostigamiento y agresiones violentas, algunas de las cuales han causado muertes cometidos contra la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales por miembros de la policía nacional, de las fuerzas armadas o de las patrullas municipales de seguridad (“serenos”) o por funcionarios penitenciarios, así como los casos en que miembros de esa comunidad han sido objeto de detención arbitraria, maltrato físico o denegación de salvaguardias legales fundamentales en comisarías (arts. 2, 11, 12, 13 y 16)”.</p>	<p>adoptar medidas efectivas para proteger a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales contra las agresiones, el maltrato y la detención arbitraria, y velar por que todos los casos de violencia sean, sin demora y de manera efectiva e imparcial, objeto de investigación, enjuiciamiento y sanciones y porque las víctimas obtengan una reparación”.</p>
<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2014)</p>	<p>“17. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte para combatir los estereotipos de género y la violencia contra la mujer, pero sigue preocupado por lo siguiente: (...) c. El hecho de que, como señaló el Estado parte en su informe y durante el diálogo, determinados grupos de mujeres, además de verse afectados por los estereotipos de género, tengan</p>	<p>“[Intensificar] los programas de concentración y las campañas de educación de la ciudadanía para promover la igualdad de mujeres y hombres en todos los niveles de la sociedad, cambiar las actitudes estereotipadas y eliminar la discriminación de la mujer por motivos como la pobreza, el origen</p>

	que hacer frente a múltiples formas de discriminación y violencia en razón de la pobreza, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o la ascendencia africana o bien la orientación e identidad de género”.	indígena o la etnia, la discapacidad o la orientación o identidad de género, eliminando así los obstáculos al pleno ejercicio del derecho a la igualdad de conformidad con el Plan Nacional de Igualdad de Género, y adopte una política de tolerancia cero frente a todas las formas de violencia contra la mujer”.
Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2012)	“5. El Comité observa con preocupación que no existe legislación específica que prohíba la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual, y que las lesbianas, los gays y los trans han sufrido ese tipo de discriminación en el empleo, la vivienda y el acceso a la educación y la atención de la salud (art. 2)”.	“El Comité recomienda al Estado parte que agilice la aprobación de legislación específica para prohibir la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual, y que adopte medidas, en particular de sensibilización, para garantizar que lesbianas, gays y trans no sean discriminados por su orientación sexual y su identidad de género”.
Comité de los Derechos del Niño (2016)	“27. (...) El Comité está profundamente preocupado por la: b. La prevalencia de la	“28. El Comité recomienda al Estado parte: (...) b. Intensifique sus

	<p>discriminación estructural contra ciertos grupos de niños, incluidos los niños indígenas, los niños afroperuanos, los niños que viven en zonas rurales y alejadas, los niños que viven en la pobreza, los niños homosexuales, bisexuales, transgénero o intersexo y los niños con discapacidad, particularmente en relación con su acceso a la educación y otros servicios básicos como la atención de la salud;</p> <p>c) La inexistencia de legislación que prohíba expresamente la discriminación basada en la orientación sexual o en la identidad de género”.</p>	<p>esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra todos los niños en situaciones marginales y vulnerables, lo que incluye aplicar efectivamente las leyes y políticas existentes, aprobar nuevas estrategias y llevar a cabo amplias campañas públicas de educación;</p> <p>c. Vele por que los profesionales que se ocupan de los niños, los medios de comunicación y la opinión pública en general estén concienciados del efecto negativo de los estereotipos y de las actitudes discriminatorias en relación con el disfrute de sus derechos por los niños;</p> <p>d. Prohíba expresamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género”.</p>
--	---	--

(...)

**En el mismo sentido, los representantes de Canadá y Eslovenia formularon recomendaciones al Estado peruano en temas de violencia y adopción de políticas públicas para las personas LGBTI en el marco del Segundo Examen Periódico Universal (EPU) 2012, las cuales fueron aceptadas por el Estado peruano.**

(...)

<p>EPU 2012</p>	<p>“116. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo o que figuran a continuación cuentan con el apoyo del Perú:</p> <p>116.15 Considerar la posibilidad de promulgar una ley que se ocupe de los delitos motivados por la orientación sexual (Canadá).</p> <p>116.32 Considerar la posibilidad de utilizar los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género como guía para la elaboración de políticas (Eslovenia).”</p>
-----------------	--

” 128

De lo expuesto y transcrito en los cuadros anteriores, podemos apreciar que los reclamos y sugerencias, no solo se dan a nivel interno, sino que también a nivel externo.

---

128. Defensoría del Pueblo; “Informe N° 175 – Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”. Págs. 29, 30 y 31. \* Página web, consultada por última vez, el quince de abril del dos mil diecisiete: <http://conexionvida.net.pe/wp-content/uploads/2016/08/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>

## 10.- Legislación comparada:

Revisando la legislación comparada y más allá de su vigencia o no, podemos encontrar leyes que protegen a las distintas manifestaciones de la sexualidad, tales como:

### a) Argentina:

“En el Código Penal argentino, el artículo 80 –que establece los agravantes para los delitos tipificados como homicidios- fue modificado por la Ley N° 26.791 (B.O. 14/12/2012) y su inciso 4 quedó redactado de la siguiente manera:

“4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, **de género o la orientación sexual, identidad de género o su expresión**”.

De este modo se incluyó a los crímenes de odio hacia personas pertenecientes a la comunidad LGBT, es decir se tuvo en cuenta el odio hacia un colectivo históricamente vulnerado a la hora de la comisión de un delito, pero solo en casos de asesinato.” <sup>129</sup>

### b) España:

“En la legislación Española, se presenta como agravante el ejecutar un delito por motivos de discriminación, de la siguiente manera:

“*Artículo 22. Son circunstancias agravantes:*

4. *“Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.” (...)*

“(…). Cabe destacar también, que el cuerpo normativo penal hispano sanciona a través de su artículo 515° numeral 4, la asociación ilícita con la finalidad de cometer actos basados en discriminación por prejuicios listados en el artículo 22° de la misma ley. Asimismo, su Artículo 510°, sanciona el fomento e incitación pública de la discriminación por las razones previamente señaladas explícitamente.”

---

129. Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (Argentina), Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federación Argentina LGBT – Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans; Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina. Pág. 9. \* Página web, consultada por última vez el quince de abril del dos mil diecisiete: <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2017/03/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT.pdf>

**c) Colombia:**

“En la República de Colombia, el inciso 3, del artículo 58° de su Código Penal establece como *circunstancias de mayor punibilidad*, (...) el llevar a cabo la conducta ilegal motivado por intolerancia o prejuicios, sin embargo, es específica en determinar cuáles son dichos prejuicios, refiriéndose abiertamente a, *la raza, la etnia, la ideología, la religión o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.*”<sup>130</sup>

**d) México:**

En el Código Penal para el Distrito Federal, en el denominado: “Capítulo único discriminación”; en su artículo doscientos seis, encontramos el texto siguiente: “Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:” (...) <sup>131</sup>

Expresándose así, en el presente texto, el interés por proteger la dignidad de las personas con distinta orientación sexual y demás diferencias que las puedan convertir en víctimas, de los denominados “crímenes de odio”.

**e) Estados Unidos y la ley Matthew Shepard:**

Dentro del proyecto de ley N° 272/2011 – CR, presentado en aquel entonces por el congresista Carlos Bruce; encontramos dentro de la legislación comparada de dicho texto, una descripción interesante de la ley Matthew Shepard:

---

**130.** David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 22 y 23. \* Página web, consultada por última vez el quince de abril del dos mil diecisiete:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)

**131.** Código Penal para el Distrito Federal; artículo doscientos seis. Pág. 56. \* Página web, consultada por última vez el quince de abril del dos mil diecisiete: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

“La ley Matthew Shepard, oficialmente llamada Matthew Shepard and James Byrd, Jr. Hate Crimes Prevention Act (Ley para la prevención de los delitos de odio Matthew Shepard y James Byrd, Jr.), fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 22 de octubre de 2009, y ratificada por el presidente Barack Obama el 28 de octubre de 2009 como parte de la ley de autorización de defensa nacional para 2010 (H.R. 2647). Esta medida amplía la ley federal de delitos de odio de 1969 para incluir los crímenes motivados por el género, orientación sexual, identidad de género o discapacidad de las víctimas, sea real o supuesta.

La ley también dispone:

- . Eliminar el requisito de que la víctima esté realizando una actividad protegida federalmente, como ir a votar o ir a la escuela;
- . Da a las autoridades federales mayor capacidad de involucrarse en la investigación de delitos de odio que las autoridades locales decidan no perseguir;
- . Provee de 5 millones de dólares por año en fondos para los años del 2010 al 2012 para ayudar al estado y las agencias locales a pagar las investigaciones y la persecución de los delitos de odio;
- . Exige al FBI elaborar estadísticas por los delitos de odio contra las personas transexuales (ya se realizaban estadísticas de los otros grupos).

La nueva norma sanciona como crímenes de odio, los daños en el cuerpo ocasionados por medio del uso de ciertos elementos: fuego, armas de fuego, armas peligrosas, explosivos o dispositivos incendiarios, por los motivos señalados en la ley Federal de crímenes de odio de 1969, adicionándose a ese conjunto de motivos el género, la orientación sexual, la identidad sexual y la discapacidad. Además se considera como agravante provocar la muerte de la víctima, o que el ilícito incluya el secuestro, tentativa de secuestro, abuso sexual agravado, tentativa de abuso sexual agravado o tentativa de muerte.

La Citada Ley para La Prevención de los Crímenes de Odio autoriza al Departamento de Justicia (en la figura del attorney general) acudir a las jurisdicciones locales y estatales a tomar acciones judiciales respecto a los crímenes de odio violentos,

señalando que si estas no están dispuestas o capacitadas para hacerlo, sea el departamento de justicia el que se encargue de ello. La norma prevé además el concurso para acceder a fondos que permitan entrenar a los oficiales locales para la identificación, investigación, enjuiciamiento y prevención de los crímenes de odio.”<sup>132</sup>

De los extractos, expuestos y transcritos en esta sección; podemos apreciar como otros países reconocen la vulnerabilidad del colectivo LGBTI, de manera tal, que no solo reconocen sus Derechos -respecto a su integridad- sino que también reconocen la existencia y la necesidad de protección que el mismo necesita.

### **11.- Actualidad:**

En la actualidad, vemos que el tema de la diversidad sexual, causa por demás polémica y diversos enfrentamientos, al respecto es preciso citar a:

#### **\* Los principios de Yogyakarta:**

En el informe N° 175 de la Defensoría del Pueblo, encontramos una interesante descripción de los mismos y el significado que estos deberían tener ante los diversos Estados, órganos internacionales y otros:

“Los Principios de Yogyakarta fueron adoptados por un grupo de expertos en derechos humanos (jueces, académicos, miembros de las Naciones Unidas, ONGs, entre otros) durante un seminarios que se llevó a cabo en la Universidad de Gadjah Mada, Yogyakarta (Indonesia), del 6 al 9 de noviembre del 2006, donde se discutió sobre los estándares internacionales mínimos que los Estados deben cumplir en materia de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, frente a la histórica y sistemática violación a los derechos humanos de estas personas.

Consta de 29 principios con recomendaciones dirigidas principalmente a los Estados, aunque también se incluyen algunas a los órganos de Naciones Unidas, tribunales regionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, organizaciones humanitarias, comerciales, profesionales, los medios de comunicación, agencias financiadoras, entre otros.

---

<sup>132</sup>. Carlos Bruce; Proyecto de ley N° 272/2011 – CR. Págs. 15 y 16. \* Página web, consultada por última vez el quince de abril del dos mil diecisiete: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/d17fdcf780c7d95f0525791900814a95/\\$FILE/PL00272280911.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/d17fdcf780c7d95f0525791900814a95/$FILE/PL00272280911.pdf)

Los Principios de Yogyakarta no crean nuevos derechos sino que reafirman los ya existentes y se basan en los tratados internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia de los órganos de los tratados de derechos humanos, los informes emanados de los procedimientos especiales de la ONU, la opinión de los expertos y el derecho comparado. (...)

De estos derechos se desprende un abanico de obligaciones para los Estados (aunque ya no única ni exclusivamente) que versan, entre otras, sobre la necesidad de promulgar leyes contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género; investigar y sancionar los actos de violencia sustentados en estos motivos; reconocer beneficios laborales (licencias) (...); otorgar pensiones de jubilación; combatir la discriminación en el ámbito de la salud, la educación y el trabajo; asegurar la visita conyugal de quienes están privados de su libertad sin importar el sexo de su pareja; garantizar el derecho a formar una familia (...), etc. Su importancia radica en las acciones que los Estados deben realizar para garantizar que las personas LGBTI puedan gozar y ejercer sus derechos como cualquier otra persona.

Estos principios han sido tomados en cuenta por los diversos órganos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Así el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refirió a ellos en su Observación General N° 20 sobre *“La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales”* y adoptó las definiciones de orientación sexual e identidad de género allí contenidas. Dichos conceptos fueron igualmente incluidos en el Estudio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre orientación sexual, identidad de género y expresión de género, publicado en el año 2012.

También han sido recogidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR) en su *“Directriz sobre la Protección Internacional N° 9: solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1° (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1991 y/o su Protocolo de 1967”*.

De igual modo, tanto el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, han hecho hincapié en la

necesidad de observar tales principios para que los integrantes del colectivo LGBTI puedan brindar un consentimiento informado y tener garantizado el acceso a la salud.

En este sentido, los Principios de Yogyakarta constituyen una fuente de interpretación válida y necesaria para las distintas entidades del Estado cuando tengan que adoptar cualquier decisión o medida que involucre los derechos de la población LGBTI. Más aún, los Principios vienen siendo utilizados por los órganos de tratados al momento de perfeccionar decisiones, criterios y postulados en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Estas decisiones tienen implicancias para el Estado peruano en el cumplimiento de su obligación internacional de garantizar de modo efectivo el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas.”<sup>133</sup>

De lo expuesto en el informe de la Defensoría del Pueblo, se puede apreciar que Derechos tales, como: El derecho a la vida, a la seguridad personal, a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la no discriminación y otros; se ven abordados de manera específica en los principios de Yogyakarta. Los cuales son y deben ser garantizados por el Estado peruano, en base no solo a sus compromisos internacionales, sino en base a su propia Constitución, la cual lo vincula por sobremanera.<sup>134</sup>

**\* El Estado peruano frente a la orientación sexual e identidad de género:**

Si bien el Estado, constitucionalmente está obligado a proteger y garantizar los Derechos Humanos y fundamentales de todos los peruanos. Siendo que dicha obligación se ve reforzada por los vínculos y compromisos asumidos internacionalmente (como ya se expuso con anterioridad).

Es que respecto a la orientación sexual e identidad de género, suscribe un documento, que si bien es cierto *-no es de obligatorio cumplimiento-* demuestra su interés de accionar a favor de estos puntos. Al respecto en el informe anual dos mil trece – dos mil catorce de Promsex y la Red Peruana TLGB, se escribió, lo siguiente: “(...) A partir de este momento, se evidenció el interés del Sistema Interamericano de Derechos humanos

---

<sup>133</sup>. Defensoría del Pueblo; “Informe N° 175 – Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”. Págs. 34, 35 y 36. \* Página web, consultada por última vez el diecisiete de abril del dos mil diecisiete: <http://conexionvida.net/wp-content/uploads/2016/08/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>

<sup>134</sup>. Defensoría del Pueblo; “Informe N° 175 – Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”. Pág. 35. Página web, consultada por última vez el diecisiete de abril del dos mil diecisiete: <http://conexionvida.net/wp-content/uploads/2016/08/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>

(SIDH) en la protección de los derechos de las poblaciones TLGB y el 6 de junio del 2013 se emitió una resolución de la asamblea general, suscrita por el Estado Peruano, sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual, e Identidad y Expresión de Género en la cual se condena todas las formas de discriminación contra las personas por motivos de identidad o expresión de género y orientación sexual. Si bien la resolución no tiene efecto obligatorio para los Estados que la suscriben, sí son una muestra de interés en su contenido y un compromiso de cumplimiento a nivel político. (...)”<sup>135</sup>

Siendo específico, el documento internacional en mención, es la siguiente resolución: “AG/RES. (XLIII-O/13) *Derechos Humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género*”, de la cual pude extraer los siguientes puntos, por ser pertinentes en la presente investigación:

1. Considerar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada.
2. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género.
3. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.
4. Instar, además, a los Estados en el ámbito de sus capacidades institucionales a que produzcan datos sobre la violencia homofóbica y transfóbica, con miras a promover

---

135. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2013-2014”. Pág. 13. \* Página web, consultada por última vez el diecisiete de abril del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2013-2014.pdf>

políticas públicas que protejan los derechos humanos de las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGBTI).

5. Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género.

(...)<sup>136</sup>

Por lo expuesto y transcrito, el Estado peruano, demuestra su intención de accionar a favor de la comunidad LGBTI; pero lamentablemente y al respecto, aún falta mucho por avanzar en nuestro país.

**\* Avance y retroceso:**

Si bien el Decreto Legislativo 1323, emitido por el Poder Ejecutivo, gracias a las facultades legislativas dadas al mismo mediante la ley 30506, fue un avance para la lucha contra los “crímenes de odio”, motivados por la orientación sexual de las víctimas y demás personas. Las intenciones por derogarlo, hicieron que peligren los Derechos Humanos y fundamentales de la comunidad LGBTI. Al respecto, Perú 21 citando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, informó:

“Su derogatoria significaría un retroceso en la defensa de los derechos humanos y la lucha contra la violencia y la discriminación”, señala en un comunicado.

El Decreto Legislativo N° 1323, explica el ministerio, protege el derecho de todas las personas, consagrado en la Constitución, a su integridad psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar. Su alcance está dentro de las facultades delegadas por la ley 30506 en materia de seguridad ciudadana, que señala como uno de sus fines modificar la legislación penal para fortalecer la lucha contra la delincuencia.

“Eliminar la tipificación contra los crímenes de odio del Código Penal es ahondar la situación de desprotección y discriminación que viven actualmente en nuestro país las personas LGBTI”, se puntualiza en el comunicado.

En la víspera, la titular del ministerio, Ana María Romero-Lozada expresó su total respaldo al decreto legislativo.”<sup>137</sup>

Al respecto, La República, nos recuerda: “Durante el 2016 se registraron en el Perú ocho crímenes de odio, así como 43 agresiones y 23 actos discriminatorios contra personas por su orientación sexual, informaron voceros de la sociedad civil que defienden los derechos de la comunidad LGBTI.

Karen Anaya, asesora legal de Promsex, informó que esta información se elaboró en base a los testimonios, reportes, informes y monitoreo en las redes sociales.

Ensañamiento con las víctimas y crueldad excesiva fueron las características comunes entre los ocho crímenes cometidos el año pasado. (...)”<sup>138</sup>

Finalmente, es lamentable incluir en el presente trabajo investigativo, el hecho de la derogación de las medidas tomadas a favor del colectivo LGBTI, respecto a los crímenes de odio; tal como informa 2do enfoque: “La mayoría del congreso peruano, integrada por los parlamentarios de Fuerza Popular, de la ex candidata Keiko Fujimori, la hija del ex gobernante Alberto Fujimori, tomaron la decisión de derogar la legislación.

En sus alegatos, Fuerza Popular indicó que cuando se hizo la autorización parlamentaria al Ejecutivo para que presentara la norma legislativa, la misma no incluía el tema de género. Pero los legisladores de izquierda, el centro y el oficialismo señalaron que se añadió porque la temática tiene que ver con la seguridad ciudadana, que debe incluir a todos los peruanos sin importar su orientación sexual.

La mayoría conservadora indicó que la inclusión de la homosexualidad en sus diversas variantes le ofrece privilegios y protección a un grupo de la población por encima de otros.

Para demostrar la importancia de mantener la vigencia de la normativa legal, sus defensores citaron cifras de asesinatos y golpizas sufridas por homosexuales.”<sup>142</sup>

---

**136.** OEA; resolución: “AG/RES. (XLIII-O/13) Derechos Humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género”. Págs. 1 y 3. \* Página web consultada el diecisiete de abril del dos mil diecisiete: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/AG-RES-2807XLIII-O-13.pdf>

**137.** Perú 21: “Ministerio de la Mujer: Eliminar tipificación contra crímenes de odio es ahondar en la discriminación de personas LGBTI”. \* Página web, consultada el diecisiete de abril del dos mil diecisiete: <http://peru21.pe/actualidad/ministerio-mujer-eliminar-tipificacion-contra-crimenes-odio-ahondar-discriminacion-personas-lgbt-2276779>

**138.** La República: “Ocho crímenes de odio se cometieron durante el 2016”. \* Página web, consultada el diecisiete de abril del dos mil diecisiete: <http://larepublica.pe/impresasociedad/862866-ocho-crimenes-de-odio-se-cometieron-durante-el-2016>

**139.** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP: “Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP”. Pág. 8. \* Página web, consultada por última vez el diecisiete de abril del dos mil diecisiete: [http://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/normativas/RDE\\_017\\_2016\\_MIMP\\_PNCVFS\\_DE.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/RDE_017_2016_MIMP_PNCVFS_DE.pdf)

Por su parte, algunos congresistas del Frente Amplio y Peruanos por el Cambio, presentaron una nueva iniciativa, que da nuevas luces y esperanzas a este escabroso tema. Al respecto La República informa lo referente a la misma: “Congresistas del Frente Amplio y Peruanos por el Cambio presentaron un nuevo proyecto de ley que sanciona los crímenes de odio y la discriminación, luego de que fuera derogado el Decreto Legislativo 1323. (...)”

El congresista de PPK Alberto de Belaunde lamentó en su momento esta decisión, pero ahora es uno de los autores de este nuevo proyecto.

“Lo que buscamos con este proyecto es justamente centrar el debate y recuperar la protección para la población vulnerable en casos de crímenes de odio y discriminación”, manifestó.

El legislador De Belaunde explicó que esta iniciativa no se limita a la inclusión de la sanción en el Código Penal, sino que además plantea la capacitación de la Policía, el Ministerio Público, entre otras entidades, sobre los crímenes de odio.”<sup>143</sup>

De lo expuesto, podemos apreciar, como las iniciativas a favor del colectivo LGBTI en el país, se ven disminuidas y combatidas por posiciones distintas y que atentan contra los Derechos Humanos y fundamentales de dicho colectivo. Felizmente, aún quedamos personas con sentido común y calidad humana, para proponer alternativas que no solo defienden los Derechos del colectivo en mención, sino que además procuran una sociedad, un país y por qué no un mundo más humano y civilizado.<sup>8</sup>

---

**142.** 2do enfoque.com: “Congreso de Perú anuló decreto que protegía a víctimas de crímenes de odio”. \*Página web, consultada el dieciséis de mayo del dos mil diecisiete: <http://segundoenfoque.com/congreso-de-peru-anulo-decreto-que-protogia-a-victimas-de-crimenes-de-odio-32-348440/>

**143.** La República: “Presentan nuevo proyecto para sancionar los crímenes de odio”. \* Página web consultada el dieciséis de mayo del dos mil diecisiete: <http://larepublica.pe/imprensa/politica/875162-presentan-nuevo-proyecto-para-sancionar-los-crimenes-de-odio>

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Los crímenes de odio en nuestro país, han sido y son una situación alarmante y de gran preocupación. En especial, aquellos relacionados a la comunidad LGBTI, dentro de la cual se encuentran aquellos con una orientación sexual distinta a la heterosexual.

Siendo que las cifras, a pesar de no ser totales y oficiales, demuestran la gran cantidad de odio, crueldad y deshumanización, por parte de los agresores; quienes en gran parte de estos casos no miden sus palabras y actos y vulneran no solo el físico de sus víctimas, sino también el plano emocional y psicológico de las mismas.

**SEGUNDA:** El hecho de que en el periodo de ubicación de la presente tesis (dos mil nueve – dos mil dieciséis), no se hayan encontrado cifras oficiales por parte del Estado peruano, demuestra no solo la desidia del mismo y la falta de acción y preocupación por estos grupos que se ven afectados año tras año.

Además, los retrocesos que se vienen dando en materia legislativa, al derogar las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1323, muestran el poco interés de muchos de aquellos, que se ven obligados a proteger de manera efectiva a dichos grupos; argumentando en muchos casos, que el decreto en mención sobrepasó las facultades concedidas por la ley 30506; siendo que la misma también preveía la materia de seguridad ciudadana, dichas modificaciones iban acordes a nuestra Constitución Política vigente, además de ser concordantes con lo expuesto sobre el Derecho Social y la obligación del Estado, de convertirse en un protector de aquellos grupos que se ven especialmente vulnerados por la posición desventajosa que ocupan en nuestra sociedad, como es el caso del colectivo LGBTI y en este caso en específico, aquellos que ostentan una orientación sexual distinta a la heterosexual.

**TERCERA:** El problema de los crímenes de odio, abarca no solo aspectos jurídicos, sino sociológicos y psicológicos. Por lo cual se debe verlos de manera global y general, buscando siempre encontrar “la raíz” del problema, de la violencia

y demás actos deplorables que los mismos generan. Siendo que el Derecho y el Estado, son los principales responsables a la hora de combatir este tipo de problemas, abarcando políticas y normativas no solamente penales, sino también las referidas a la salud y sobre todo a la educación.

**CUARTA:** El Estado peruano, encuentra en los tratados internacionales, el Derecho Constitucional, el Derecho Penal Constitucional, las distintas recomendaciones internacionales, resoluciones internacionales, legislación comparada, las sugerencias y alcances de grupos y activistas y sobre todo en los Principios de Yogyakarta; directrices, ideas y pasos a seguir para la formulación y creación de normas y políticas acordes al siglo veintiuno y a la problemática enfrentada por aquellos que son víctimas de los crímenes de odio, motivados por la orientación sexual de las víctimas y demás grupos afectados. Teniendo así, obligaciones que cumplir en favor de los Derechos Humanos y fundamentales, de los mismos.

**QUINTA:** Si bien el Estado peruano, no ha sido totalmente indiferente al problema materia de investigación; con planes tales como el Plan Nacional de Igualdad de Género (PLANIG) 2012-2017, las diversas ordenanzas municipales dadas a nivel nacional y las funciones otorgadas a la CONACOD. Los mismos que no han tenido mayores alcances, debido a que no resultan ser vinculantes y obligatorios entre sí y con las demás partes del aparato Estatal. Además, de no haber sido en algunos casos, dados a conocer debidamente a la población en general y también a la falta de cohesión respecto de las acciones que deberían darse de manera integral por parte del Estado peruano.

Se puede concluir por lo tanto, que las acciones mencionadas, tanto como los distintos proyectos de ley presentados en contra de los crímenes de odio y el Decreto Legislativo N° 1323; muestran cierto interés por algunos sectores de combatir los crímenes de odio, pero que falta trabajar de manera conjunta en la materia, a fin de lograr un resultado contundente.

**SEXTA:** Los grupos de activistas y aquellos relacionados a la defensa de los Derechos Humanos y fundamentales del colectivo LGBTI y por lo tanto de aquellos

que ostentan una distinta orientación sexual a la heterosexual. Vienen realizando un trabajo loable, que es digno de reconocimiento y que espero rinda los “frutos” justos y necesarios a su causa. Siendo que de los mismos, pude recopilar importante información para la presente tesis; por lo que reconozco su Derecho a expresarse libremente y a manifestar lo que sienten, pero de lo encontrado en algunos informes, pude apreciar algunas actitudes desafiantes y que resultan grotescas y ofensivas, desde mi punto de vista. De las cuales concluyo, el olvido por parte de algunos de estos manifestantes de la universalidad de los Derechos Humanos y fundamentales; siendo que los mismos terminan para uno, cuando empiezan para otros.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Espero que las nuevas iniciativas legislativas a favor de las personas con distinta orientación sexual a la heterosexual y a la comunidad LGBTI en general, se den de forma adecuada, previniendo la protección de los Derechos Humanos y fundamentales de las mismas. Con especial incidencia en la protección a sus Derechos a la vida, a su integridad física y psicológica. Siendo que estas medidas no solo las protejan en lo ya antes mencionado; sino que también les permita desarrollar su vida y personalidad, con total libertad y seguridad.

**SEGUNDA:** La necesidad de que se legisle sobre los crímenes de odio, no solo abarca al ámbito penal, sino también a otros (como se desprende de lo desarrollado en el presente texto), siendo que las iniciativas a favor de los colectivos LGBTI y en este caso de las personas con distinta orientación sexual, son dignos de felicitar. Pero necesitamos una legislación integral, que vaya a la vanguardia, no solo del siglo veintiuno; sino que además, demuestre la acción, eficacia e intención del Estado peruano de proteger a todos los grupos e integrantes de nuestro país. Con normas, programas y demás acciones que funcionen en conjunto, tanto en el plano legal, social, psicológico, de salud y sobre todo educacional (el nuevo plan escolar, es un gran avance a mi parecer); entre otros. Tomando las precauciones del caso, a fin de que las disposiciones correspondientes no solo queden plasmadas en el papel; sino que se vean reflejadas en acciones oportunas y eficaces, libres de formalismos y burocracia. Dándole la prioridad al fondo del asunto y no a simples formalismos, vinculados al mismo.

**TERCERA:** Las acciones a tomar por parte del Estado peruano -respecto a los crímenes de odio- deben priorizar el tema de las capacitaciones y la sensibilización de aquellos agentes, servidores, funcionarios, demás personal estatal y todo aquel que se vea involucrado. A fin de que su accionar vaya acorde no solo al siglo que cursamos, sino a los Derechos Humanos y fundamentales, que se procuran proteger y resguardar, educando a los ya antes mencionados, no solo en temas propios de la sexualidad humana; sino en lo referente a sus distintas carreras, oficios y actividades en general,

que se vean inmersas o conexas con los crímenes de odio que afectan a la comunidad LGBTI y a la ciudadanía en general.

**CUARTA:** Insto al colectivo integrado por homosexuales, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; además de organizaciones, defensores, simpatizantes y activistas relacionados a los mismos; sigan en la lucha por sus Derechos, informando a la población en general y a los grupos de gobierno de la difícil situación que atraviesan, la aplicación de sus ideas y justos reclamos.

Por lo mismo soy de la idea de que sigan adelante, no sólo en lo que se refiere a actos de protesta y Derechos positivizados en normas jurídicas; sino que además lo hagan en temas de salud y el educacional; el mismo que a mi parecer es el más importante de todos y el que les garantiza una supervivencia y desarrollo dignos y justos a futuro.

Para esto, les recomiendo no solo aplicar lo transcrito por mi persona del libro de Frieda Holler Figallo; sino que además tengan en cuenta a la sociedad a la que pertenecen y el respeto que a la vez le deben a la misma. Siguiendo las normas de protocolo y etiqueta aplicables a todos (a mi parecer las demostraciones excesivas, grotescas, vulgares e irrespetuosas de “afecto”, son desagradables, sin importar la orientación sexual de quien las manifiesta). Coadyuvando así a la libre y armónica convivencia que todos deseamos, sin caer en el libertinaje y actos lesivos para todos los que nos desenvolvemos y convivimos en el país.

Recomiendo también, a los mencionados en las primeras líneas de este punto; ser respetuosos y educados respecto a lo que expresan en sus marchas, protestas y demás acciones en pos de sus Derechos, las cuales son válidas en cuanto a lo que se busca, pero a mi parecer, no en algunas formas de manifestarlo. Tanto en carteles (y los mensajes ofensivos, que muchas veces expresan en los mismos), como en los actos que ejecutan. Por lo cual un código o lineamientos internos (de su colectivo, grupo o comunidad) de valores, buenos modales, etiqueta y consideración al resto, no les vendría mal, poniéndose retos intelectuales y educacionales, que no solo los ayudarán a plantear mejor sus reclamos y argumentos; sino que estoy seguro, ayudarán a educar y a disponer mejor a la sociedad y el país en general, para con ustedes.

Recuerden (y valga la redundancia), que “los Derechos de uno terminan, donde empiezan los del otro” y que ofendiendo, insultando o generando acciones altisonantes

y estridentes para quienes no piensen igual que ustedes, poco o nada sumará a su causa. Un reclamo alturado, educado, considerado y sobre todo bien fundamentado y estructurado, sumará no solo a su imagen; sino a la lucha por sus Derechos.



## PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa, nace en base de lo investigado en el presente trabajo, siendo que al ser coherente con el mismo y en la situación en que se encuentran los denominados “crímenes de odio” en nuestro país; me parece pertinente formular la presente propuesta a fin de dar un aporte al tema central de la presente tesis; mostrando en el mismo las ideas que a mí juicio y según lo investigado, modificarían de manera positiva, al artículo 46 del Código Penal:

### **PROYECTO DE LEY, CONTRA LOS “CRÍMENES DE ODIO”/ QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO PENAL**

#### **I.- Exposición de motivos.-**

Los “crímenes de odio”, son actos que atentan no solo contra la dignidad de los seres humanos; sino que además afectan a su integridad, tanto física como emocional. Estos actos deplorables, tienen su origen en los prejuicios, aversiones y demás sentimientos negativos de los perpetradores para con sus víctimas. Siendo que tales actos de violencia, no solo afectan al grupo al que pertenece la víctima (o se supone que pertenece); sino que involucra además, a toda la sociedad en sí, exponiéndola a la violencia, la indiferencia y a la deshumanización de la misma.

#### **II.- Principios de la Doctrina Social de la Iglesia.-**

En concordancia con el anterior proyecto de ley, presentado por el congresista Carlos Bruce; es que cito a los Principios, que el mismo incluyó en el proyecto de ley N° 609/2011 – CR:

##### **“ a) Dignidad de la Persona Humana**

Uno de los elementos principales del Cristianismo es la importancia de la dignidad humana y el respeto por la dignidad de las personas, la cual consideran un derecho inalienable otorgado al ser humano por el mismo Dios. La dignidad del ser humano se

enfatisa en la teología de San Agustín, el cual afirma que todo ser humano sin excepción se compone de un cuerpo y un alma.

Esta misma concepción de la vida humana ha sido recogida por nuestra Constitución Política de 1993 en el capítulo de los derechos fundamentales de la persona donde se señala que **la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.**

Así, el inciso 1 del artículo 2 establece que: “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)”

#### **b) Cultura de la Vida y Calidad de Vida:**

La doctrina social de la Iglesia condena a toda forma de atentado contra la vida humana. (...)

De esta manera se busca reafirmar la cultura de la vida como premisa fundamental de la convivencia humana, donde todos los integrantes de la sociedad deberán aprender a respetar a los ciudadanos que no compartan los mismos códigos de pensamiento, de conducta y que por alguna razón sean distintos.

#### **c) Participación Social:**

La doctrina social de la Iglesia establece, entre uno de sus pilares, la idea de promover una sociedad más conforme con los designios de Cristo. En ese sentido, resulta necesario luchar con más firmeza por las verdades transmitidas por la Iglesia y lo establecido por su doctrina a fin de proteger a la persona humana en su camino de realización personal.

En ese marco de ideas, corresponde al Estado peruano (...) crear el marco legal necesario que pueda garantizar a toda persona su libre desarrollo sin que este derecho sea vulnerado por actos de discriminación que no solo causan un perjuicio a la víctima; sino también a la comunidad a la que pertenece y por ende causan daño a toda la sociedad. De esta manera, lo que este tipo de actos criminales de discriminación buscan lograr es intimidar a un grupo objetivo de la población que de manera libre lo único que pretenden es expresar su forma de ser y pensar.

## PRINCIPIOS DEL CRISTIANISMO

El presente proyecto de ley ha sido inspirado en uno de los principios básicos del Cristianismo: la defensa de la libertad. Un crimen motivado por la discriminación atenta contra la libertad de toda una comunidad, pues la alta incidencia de estos crímenes reprime la capacidad de circulación y de exposición de sus integrantes ante la sociedad. En ese sentido, sus posibilidades laborales, su libertad de expresión, su libertad de asociación, entre otras, se ven limitadas por el riesgo y la amenaza constante de ser víctimas de acciones criminales de discriminación.”<sup>140</sup>

Con estos importantes Principios e ideas, podemos seguir el curso de la presente propuesta legal.

### III.- Fórmula legal.-

**a) Objeto de la ley.-** Proteger a todo aquel que se encuentre especialmente expuesto a los denominados “crímenes de odio”, por diversas circunstancias y motivos históricos, ampliamente conocidos en nuestra sociedad. Los cuales hacen vulnerables a sus víctimas a ataques y diversos actos lesivos, en su especial condición.

**b) Motivos y grupos protegidos.-** Los grupos a los que el presente proyecto de ley protege, son los mismos que estuvieron incluidos en el Decreto Legislativo N° 1323, en su apartado dedicado al artículo 46 del Código Penal; siendo los mismos: El origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, factor genético, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole; de la víctima.

### c) Definiciones:

El presente proyecto de ley, enriquece al artículo 46 del Código Penal, respecto de los “crímenes de odio”, incluyendo términos tales como: **La crueldad, el odio y la malicia:**

---

<sup>140</sup>. Carlos Bruce; “Proyecto de ley N° 609/2011 – CR”. Págs. 7 y 8. \* Página web, consultada por última vez el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/DCF50834408FD03F0525795F0008642B/\\$FILE/PL0060906122011.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/DCF50834408FD03F0525795F0008642B/$FILE/PL0060906122011.pdf)

**c.1) Crimen de odio:** Entiéndase como “crimen de odio” o “delito de odio”, a todo acto realizado con un móvil de prejuicio, aversión o discriminación en contra de la o las víctimas; siendo que el mismo puede configurarse al dañar a las mismas en lo referente a su integridad, tanto física como emocional. Dando pie al agravante propuesto mediante la modificación del artículo 46 del Código Penal peruano.

**c.2) Odio:** Sentimiento negativo y destructivo, que genera en el ser humano una actitud negativa hacia algo, otro u otros. Llevándolo en muchos casos (sobre todo en el aspecto criminal) a realizar actos deplorables y destructivos para con otros y la sociedad.

**c.3) Crueldad:** Saña y nivel de intensidad perpetrado en el acto delictivo. La misma que no solo da un alcance y la respectiva visión del propio hecho; sino que además es un reflejo de la peligrosidad y el riesgo que representa quien comete el acto criminal a sancionar.

**c.4) Malicia:** Intencionalidad negativa, relacionada a la maldad, conciencia y alevosía con la cual se comete un acto delictivo. La cual, como los dos términos definidos con anterioridad, nos dan indicios del estado psicológico del perpetrador del acto criminal; permitiendo además al juzgador y al aparato estatal, conocer aún más del mismo sujeto.

**d) Tratados internacionales:**

Diversos tratados internacionales, de los cuales el Perú es parte prevén la protección de la dignidad humana, sin motivo de discriminación alguno, tales como: La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**e) Legislación comparada:**

Varios países de la región y otros más, ya han legislado sobre la materia; tal es el caso de: Argentina, España, Colombia, México y los Estados Unidos de Norteamérica; entre otros.

#### IV.- Disposición complementaria y modificatoria:

##### Modificación del artículo 46 del Código Penal peruano: 141

##### “Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación

(...)

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible las siguientes:

(...)

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia, discriminación, **malicia, odio o crueldad**; respecto al: Origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

(...)”

De esta manera quedan incluidos los términos: Malicia, odio y crueldad; volviendo así al agravante, no solo más preciso, sino que lo ubica, según mi opinión en un plano más amplio y activo.

#### V.- Costo y beneficio:

La presente propuesta legislativa, no genera mayor costo al Estado peruano, ya que la misma beneficia al mismo al ponerlo a la par de la legislación internacional vigente. Propia de un Estado moderno, del presente siglo y que respeta la dignidad y sobre todo los Derechos Humanos y fundamentales de sus habitantes.

---

141. El Peruano: “Decreto Legislativo N° 1323”. \* Página web, consultada por última vez el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contr-la-feminic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

**VI.- Efecto de la norma:**

La presente, tiene un efecto positivo, no solo para las comunidades que se ven afectadas por los denominados “crímenes de odio”, sino para la población en general. Dándole un marco protector y específico, dentro de la situación actual que atraviesa el país. Garantizando para lo mismo, los Derechos Humanos y fundamentales de los grupos beneficiados con la presente modificatoria y se convierte además en un avance y garantía de paz y armonía para la sociedad peruana en general.



## BIBLIOGRAFÍA

### A) Libros y textos de Derecho:

1. AMNISTÍA INTERNACIONAL (1 999), *“El Derecho a la propia identidad: La acción en favor de los Derechos Humanos de gays y lesbianas”*. Editorial Amnistía Internacional, impreso por Artes Gráficas ENCO, S.L.; Madrid – España.
2. AMNISTÍA INTERNACIONAL (2 006), *““Stonewall” Seguir exigiendo respeto: Abusos policiales contra lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero en Estados Unidos”*. Editorial Amnistía Internacional (EDAI) – Artes Gráficas ENCO, S.L. Madrid – España.
3. MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2 009); *“Tutoría y orientación educativa; sesiones de tutoría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”*. 1ra. Edición – 1ra. Reimpresión. Impreso por Editora ABC Perú S.A.C. Perú.
4. YURI J. PEREIRA ALAGÓN (2 006); *“Derechos humanos y Derechos Fundamentales”*. 1ra. Edición. Cusco – Perú.
5. VÍCTOR GARCÍA TOMA (2 001); *“Los Derechos Humanos y la Constitución”*. Gráfica Horizonte S.A. Edición, Febrero.
6. GONZALO ERENESTO VALDIVIA LOAIZA, FUNDACIÓN LUIS DE TABOADA BUSTAMANTE – FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA (1 996); *“Ensayos sobre la Constitución Política de 1 993”*. Editorial Mundo; Arequipa – Perú.

7. CARLOS ALBERTO TORRES CARO (2 004); *“Legislación Nacional de Derechos Humanos”* – Tomo I; colección jurídica de Derechos Humanos. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.; 1ra. Edición. Lima – Perú.
8. GACETA JURÍDICA (2 005-2 006); *“La Constitución Comentada”* – Tomo I, director Walter Gutierrez. Gaceta Jurídica S.A. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.; primera edición – primera reimpresión. Lima 34 – Perú.
9. ELVIRA MÉNDEZ CHANG (1 999), *“El Control Parlamentario de las Atribuciones del Presidente en la Celebración de los Convenios Ejecutivos Internacionales”*. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 1ra. Edición.
10. FABIÁN NOVAK y ELIZABETH SALMÓN (2 000), *“Las Obligaciones Internacionales del Perú en Materia de Derechos Humanos”*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 1ra. Edición.
11. VÍCTOR MANUEL QUINTEROS (coordinador), ROGER RODRÍGUEZ Y OTROS (2 010), *“Judicialización de violaciones de Derechos Humanos aportes sustantivos y procesales”*; Instituto de democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición.
12. FIDEL ROJAS VARGAS (2 012), *“Código Penal dos décadas de jurisprudencia”* – Tomo I; ARA Editores E.I.R.L. Perú.
13. JUAN MANUEL SOSA SACIO, LUIS SAÉNZ DÁVALOS y OTROS (2 009), *“Derechos constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional”*; Gaceta Jurídica S.A. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Primera edición. Lima 34 – Perú.

14. CÓDIGO PENAL, Decreto Legislativo N° 635, Dr. Hernán Figueroa Estremadoyro (presentación). Editorial MV Fénix; edición 2016. Perú.

### **B) Libros de Psicología:**

15. SPENCER A. RATHUS, JEFFREY S. NEVID, LOIS FICHNER – RATHUS (2 005), *“Sexualidad humana”*. Pearson Educación S.A.; Madrid – España.
16. ROBERT CROOKS, KARLA BAUR (2009), *“Nuestra sexualidad”*, décima edición. Cengage Learning – Edamsa Impresiones S.A. de C.V. Iztapalapa, México D, F.

### **C) Libros de etiqueta social:**

17. FRIEDA HOLLER FIGALLO (2 006), *“Ese dedo meñique”*, tercera edición. Ma[.Stravida Editores, Ediciones PEISA S.A.C. Amores libros – Grupo Editorial. Lima 18, Perú.

### **D) Tesis y trabajos académicos:**

18. JENNY FERNANDA HERRERA ESCOBEDO (2 015); tesis *“Discriminación del reconocimiento de los Derechos Patrimoniales de las parejas homosexuales”*. Universidad Católica De Santa María. Arequipa – Perú.
19. SOLANGE LUCERO PICHA MAMANI (2 015); tesis *“Actitudes hacia la homosexualidad en profesionales de la salud”*, presentada para obtener el título profesional de licenciada en psicología, ante la Universidad Católica De Santa María. Arequipa – Perú.
20. DAVID GÁLVEZ DEL POMAR: *“Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT”* – *“Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”*.

**E) Legislación, proyectos de ley, plan curricular, lineamientos y resoluciones (con sus respectivos enlaces web):**

21. Proyecto de ley N° 272/2011 – CR. \* Página web, consultada por última vez, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d17dfc780c7d95f0525791900814a95/\\$FILE/PL00272280911.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d17dfc780c7d95f0525791900814a95/$FILE/PL00272280911.pdf)
22. Proyecto de ley N° 609/2011 – CR. \* Página web, consultada por última vez, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/dcf50834408fd03f0525795f0008642b/\\$FILE/PL0060906122011.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/dcf50834408fd03f0525795f0008642b/$FILE/PL0060906122011.pdf)
23. Proyecto de ley N° 3491/2013 – CR. \* Página web, consultada por última vez, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/b66728b14420ae1405257cd800648371/\\$FILE/PL03491140514..pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/b66728b14420ae1405257cd800648371/$FILE/PL03491140514..pdf)
24. Proyecto de ley N° 3584/2009 – CR. \* Página web, consultada por última vez, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf>
25. Ley de Protección de datos personales. \* Página web, consultada por última vez, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/04/LEY-29733.pdf>
26. Currículo escolar dos mil diecisiete. \* Página web, consultada por última vez, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/rm-n-159-2017-minedu.pdf>
27. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. \* Página web, consultada por última vez, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: <http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>

28. AG/RES. 2807 (XLIII – O/13). \* Página web, consultada por última vez, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/AG-RES-2807XLIII-O-13.pdf>
29. Decreto Legislativo N° 1323. \* Página web, consultada por última vez, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contr-a-el-feminic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>
30. Ley N° 30506. \* Página web, consultada por última vez, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-que-delega-en-el-poder-ejecutivo-la-facultad-de-legislar-ley-n-30506-1439097-1/>
31. Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP. \* Página web, consultada por última vez, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: [http://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/normativas/RDE\\_017\\_2016\\_MIMP\\_PNCVFS\\_DE.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/RDE_017_2016_MIMP_PNCVFS_DE.pdf)
32. Ley que deroga parcialmente el D.L. 1323. \* Página web, consultada por última vez el quince de junio del dos mil diecisiete: [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Autografas/Ley\\_y\\_de\\_Resolucion\\_Legislativa/AU0131920170512.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Autografas/Ley_y_de_Resolucion_Legislativa/AU0131920170512.pdf)

#### **F) Páginas web:**

33. PLANNED PARENTHOOD.ORG; página web consultada el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis: <https://www.plannedparenthood.org/esp/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/orientacion-sexual>
34. APA, “Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género”; página web consultada el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis: <https://www.apa.org/topics/lgbt/brochure-personas-trans.pdf>
35. DM Medicina.com; “Homosexualidad”. Página web consultada el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis: <http://www.dmedicina.com/vida-sana/sexualidad/diccionario-de-sexualidad/homosexualidad.html>

36. Fertilab, “Historia de la homosexualidad”:  
[http://www.fertilab.net/gineclopedia/sexualidad/homosexualidad/historia\\_de\\_la\\_homosexualidad\\_1](http://www.fertilab.net/gineclopedia/sexualidad/homosexualidad/historia_de_la_homosexualidad_1). Página web consultada el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis.
37. Juan Candela: “Crónicas de Perú”:  
<http://cronicasdeperu.blogspot.pe/2008/12/los-huacos-erticos-moche.html>.  
\*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis.
38. “La República”: “Cultura Mochica, magia sexual en el Perú antiguo:  
<http://larepublica.pe/turismo/cultural/716831-magia-sexual-en-el-peru-antiguo-cultura-mochica> . \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis.
39. Fertilab: “Historia de la homosexualidad”:  
[http://www.fertilab.net/gineclopedia/sexualidad/homosexualidad/historia\\_de\\_la\\_homosexualidad\\_1](http://www.fertilab.net/gineclopedia/sexualidad/homosexualidad/historia_de_la_homosexualidad_1) . \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis.
40. GERARDO SÁNCHEZ NAVARRO (2 010), “Homosexualismo”; primera edición. Estados Unidos de América. Págs. 2, 90 y 91; consultadas vía web el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis:  
<https://books.google.com.pe/books?id=EcItWKd6XHwC&pg=PA91&lpg=PA91&dq=Homosexualismo+precolombino&source=bl&ots=o8Kj2qOvLT&sig=uU7U3GcljFoY1Sahudfxzc7Zqb4&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiYt9m43bLQAhXHWSYKHSThBoU4ChDoAQg0MAQ#v=onepage&q=Homosexualismo%20precolombino&f=false>
41. El Comercio: “Crímenes de odio prevalecen contra grupos homosexuales”. \*  
Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis:  
[http://elcomercio.pe/sociedad/lima/crimenes-odio-prevalecen-contra-grupos-homosexuales\\_1-noticia-887388?ref=flujo\\_tags\\_165700&ft=nota\\_14&e=titulo](http://elcomercio.pe/sociedad/lima/crimenes-odio-prevalecen-contra-grupos-homosexuales_1-noticia-887388?ref=flujo_tags_165700&ft=nota_14&e=titulo)
42. LimaGay.net: “Carlos Bruce presentó nuevamente proyecto de ley contra crímenes de odio”. \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://blogdelimagay.blogspot.pe/2011/09/carlos-bruce-presento-nuevamente.html>

43. Ilga: “Congresista peruano presenta proyecto de ley contra crímenes de odio”. \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://ilga.org/es/congresista-peruano-presenta-proyecto-de-ley-contra-crimenes-de-odio/>
44. Sociedad Secular y Humanista del Perú: “Crímenes de odio”. \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: [http://www.ssh.org.pe/images/comunicados/nota\\_de\\_prensa\\_-\\_crimenes\\_de\\_odio.pdf](http://www.ssh.org.pe/images/comunicados/nota_de_prensa_-_crimenes_de_odio.pdf)
45. Yvoraces ~ World Wide Matters: “¿Quiénes se han opuesto a la ley de crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género en el Perú?” \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <https://yvorances.wordpress.com/2014/10/13/quienes-se-han-opuesto-a-la-ley-de-crimenes-de-odio-en-el-peru/>
46. La República.pe: “El Frente Amplio presentará proyecto de ley contra crímenes de odio y de matrimonio igualitario” \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://larepublica.pe/politica/813484-el-frente-amplio-presentara-proyecto-de-ley-contra-crimenes-de-odio-y-de-matrimonio-igualitario>
47. JENNY FERNANDA HERRERA ESCOBEDO (2 015); tesis “*Discriminación del reconocimiento de los Derechos Patrimoniales de las parejas homosexuales*”. Universidad Católica De Santa María. Arequipa – Perú. \*Consultada vía web el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: [http://biblioteca.ucsm.edu.pe/bibl\\_virt/tesis.php?href=at/2015/herrera\\_ej/index.html](http://biblioteca.ucsm.edu.pe/bibl_virt/tesis.php?href=at/2015/herrera_ej/index.html)
48. TakingITGlobal – Movimiento Homosexual de Lima (MHOL). \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://orgs.tigweb.org/movimiento-homosexual-de-lima-mhol>
49. Red Sida Perú - Movimiento Homosexual de Lima (MHOL). \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://redsidaperu.org.pe/index.php/centro-de-informacion/directorios/32-peruanas/no-gubernamentales/otras-ong/83-mhol-movimiento-homosexual-de-lima>

50. Red Peruana Tlgb. \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://www.redperuanatlgb.net/>
51. Promsex.org \*Página web consultada el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis: <http://promsex.org/>
52. Naciones Unidas – Derechos Humanos; oficina del alto comisionado. \*Página web consultada el dos de enero del dos mil diecisiete: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
53. Barbara Montaner – Derecho.com: “Derechos fundamentales”. \*Página web consultada el dos de enero del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.com/c/Derechos\\_fundamentales](http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales)
54. Ricardo Yepes citado por Catholic.net: “La dignidad humana ¿sujeta a discusión?”; fuente: [www.muertedigna.org](http://www.muertedigna.org). \*Páginas web consultadas, el tres de enero del dos mil diecisiete: <http://www.es.catholic.net/op/articulos/12115/cat/474/la-dignidad-humana-sujeta-a-discusion.html#>
55. Ricardo Yepes: “La dignidad de la persona”. \*Página web consultada, el tres de enero del dos mil diecisiete: <http://www.muertedigna.org/textos/euta51.html>
56. S. Quispe Rodriguez: “Derecho Público y Privado”; página veintidós. \*Página web consultada, el dieciséis de enero del dos mil diecisiete: [http://www.academia.edu/8147871/DERECHO\\_PUBLICO\\_Y\\_PRIVADO](http://www.academia.edu/8147871/DERECHO_PUBLICO_Y_PRIVADO)
57. Abelardo Rojas Roldán: “Derecho social y noción del Derecho Universal”. Págs. 853 y 873. \*Página web consultada, el dieciséis de enero del dos mil diecisiete: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175.5/cnt/cnt35.pdf>
58. Oficina de la UNESCO en Montevideo – Oficina Regional de Ciencia para América Latina y el Caribe: “Libertad de expresión”. \*Página web consultada el diecisiete de enero del dos mil diecisiete: <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/>
59. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.”. Pág. 7. \*Página web consultada por última vez el seis de febrero del

- dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
60. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte”. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.”. Pág. 01. \* Página web, consultada por última vez el seis de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
  61. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.” Págs. 60, 61, 62, 63,64 y 66. \* Página web, consultada por última vez el seis de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
  62. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.”. Págs. 158, 160, 163, 164, 177, 178. \* Página web consultada, por última vez, el siete de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
  63. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.” Págs. 457, 458, 459, 461, 463, 464, 469, 470, 473, 491, 493, 498. \* Página web, consultada por última vez, el ocho de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
  64. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.” Págs. 505, 506, 507 y 508. \* Página web, consultada por última vez el ocho de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
  65. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.” Págs. 20, 26, 27, 40, 41, 45. \*Página web, consultada por última vez el

- nueve de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
66. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.” Págs. 416, 417, 421, 429, 447. \* Página web consultada por última vez, el once de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
  67. Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Banco de Crédito – “B.C.P.” Págs. 405, 406, 407, 410, 412. \*Página web consultada por última vez, el once de febrero del dos mil diecisiete: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
  68. WordReference.com. Conculcar. \* Página web, consultada el tres de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.wordreference.com/definicion/conculcar>
  69. Congreso de la República del Perú. Constitución Política del Perú. \* Página web consultada por última vez el cuatro de marzo del dos mil diecisiete: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
  70. Diario oficial del bicentenario “El Peruano”: Decreto Legislativo N° 1323. \*Página web, consultada el cuatro de marzo del dos mil diecisiete: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contr-a-el-femicidio-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>
  71. Carmela García; Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú: “Los crímenes de odio y la ampliación de agravantes por discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género”. \* Página web consultada por última vez, el cuatro de marzo del dos mil diecisiete: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/notas-informativas/los-crimenes-de-odio-y-la-ampliacion-de-agravantes-por-discriminacion-basada-en-la-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/>
  72. Karen Anaya de Promsex, para Wayka.pe “más que periodismo”: “DL 1323: Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el femicidio, la violencia familiar y la violencia de género”. \* Página web consultada por última vez, el cuatro de marzo del dos mil diecisiete: <http://wayka.pe/?p=1530>

73. Mercedes Herrera Guerrero; para Legis.pe: “¿Es legítima la modificación al delito de discriminación (art. 323 del Código Penal) mediante el D.L. 1323?”. \*Página web, consultada por última vez el seis de marzo del dos mil diecisiete: <http://legis.pe/legitima-la-modificacion-al-delito-discriminacion-art-323-del-codigo-penal-mediante-d-l-1323/>
74. Karen Anaya de Promsex, para Wayka.pe: “DL 1323: Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. \* Página web consultada por última vez el seis de marzo del dos mil diecisiete: <http://wayka.pe/?p=1530>
75. Diario oficial del bicentenario “El Peruano”: Ley N° 30506. \*Página web, consultada por última vez el lunes seis de marzo del dos mil diecisiete: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-que-delega-en-el-poder-ejecutivo-la-facultad-de-legislar-ley-n-30506-1439097-1/>
76. CONACOD – Comisión Nacional Contra la Discriminación. Plataforma Contra la Discriminación: “Yo no discrimino.gob.pe”. \* Página web consultada por última vez el siete de marzo del dos mil diecisiete: [http://yonodiscrimino.gob.pe/secciones/que\\_es\\_discriminacion.asp](http://yonodiscrimino.gob.pe/secciones/que_es_discriminacion.asp)
77. Intolerancia: ¿QUÉ ES LA INTOLERANCIA? \* Página web, consultada el siete de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/denuncias2BL/intolerancia/queEs.htm>
78. Psicologia.com.es \* Página web consultada el siete de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.psicologia.com.es/trastornos\\_psicologicos\\_fobias.htm](http://www.psicologia.com.es/trastornos_psicologicos_fobias.htm)
79. El Comercio: “¿La homofobia es realmente una fobia?” \* Página web consultada el siete de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.elcomercio.com/afull/origen-homofobia-miedo-homosexualidad-orlando.html>
80. Esdras Catari, para Amnistia.ning.com. Blogs: “Homofobia y las fobias específicas segun DSM IV” \* Página web consultada el siete de marzo del dos mil diecisiete: <http://amnistia.ning.com/profiles/blogs/homofobia-y-las-fobias>

81. Guiapsicologia.com: “Homofobia aversión a los homosexuales” \* Página web consultada el siete de marzo del dos mil diecisiete: <http://guiapsicologia.com/fobias/homofobia/>
82. Chueca.com: “¿Por qué lo llaman ‘miedo’ cuando significa ‘odio’?” \* Página web consultada el siete de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.chueca.com/articulo/homofobia-por-que-lo-llaman-miedo-cuando-significa-odio>
83. Real Academia Española: crueldad. \*Página web consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: <http://dle.rae.es/?id=BNZK1uK>
84. EL MURO: “DEFINICIÓN DE CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES. \* Página web, consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.elmuro.mx/index.php/definicion-de-crueldad-hacia-los-animales>
85. Daniel Cuevas y Alejandro Granados (2 011):“La Crueldad como Fenómeno Doblemente Humano”. Revista de Psicología GEPU (Grupo Estudiantil y Profesional de Psicología Univalle); 2 (1), 117 – 129. \* Página web consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: <http://revistadepsicologiagepu.es.tl/La-Crueldad-como-Fen%F3meno-Doblemente-Humano.htm>
86. Real Academia Española: odio. \*Página web consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: <http://dle.rae.es/?id=QuL6cti>
87. Alfonso Echávarri Gorriacho: “¿Qué es el odio?”. Cuida Tu Salud EMOCIONAL. \* Página web consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.cuidatusaludemocional.com/el-odio-que-es.html>
88. Silvina Fernández: “El odio y sus despliegues” – Espacio psicoanalítico de Barcelona. \* Página web consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: <https://www.epbcn.com/textos/2014/01/el-odio-y-sus-despliegues-algunas-particularidades/>
89. Real Academia Española: “malicia”. \* Página web consultada el trece de marzo del dos mil diecisiete: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=malicia>
90. Carlos Onecha Santamaría: “El dolo y la malicia” (colaboración): “Crónica de la codificación española” por la comisión general de codificación – Ministerio de Justicia, con la colaboración de Juan Francisco Lasso Gaité. Centro de publicaciones del Ministerio de Justicia.- San Bernardo, 66, 2. ° B. –Madrid – 8.

- Págs. (de lo publicado en la web): 2, 6 y 13. \* Página web consultada el trece de marzo del dos mil diecisiete:  
[http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344053719?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-  
Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachme  
nt%3B+filename%3D1978\\_1153.pdf&blobheadervalue2=1288776125600](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344053719?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1978_1153.pdf&blobheadervalue2=1288776125600)
91. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); 2 013: “Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua”. Con la colaboración del Centro para la prevención del Sida (CEPRESI) de Nicaragua, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH); por Honduras, la Asociación Arco Iris y el Centro de Investigación y Promoción en Derechos Humanos de Honduras (CIPRODEH) y por Costa Rica, el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC). Págs. 15, 16 y 17 \* Página web consultada por última vez el trece de marzo del dos mil diecisiete:  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33181.pdf>
  92. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 1, 8, 9, 10 y 11. \* Página web consultada por última vez el catorce de marzo del dos mil diecisiete:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/c  
arolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)
  93. Chrisstian Manuel Olivera Fuentes: “Crímenes de Odio por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Perú”. Red Peruana TLGB.net. Págs. 1 y 2. \* Página web consultada por última vez el catorce de marzo del dos mil diecisiete:  
[http://www.redperuanatlgb.net/documentos/Crimenesodioorientsexeidengenperu  
.pdf](http://www.redperuanatlgb.net/documentos/Crimenesodioorientsexeidengenperu.pdf)
  94. Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (Argentina), Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federación Argentina LGBT – Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans; Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina. Pág. 6. \* Página web consultada el catorce de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.defensoria.org.ar/wp->

- content/uploads/2017/03/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT.pdf
95. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 1, 14, 15 y 16. \* Página web, consultada por última vez el quince de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)
  96. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 16, 17 y 18. \* Página web, consultada por última vez el quince de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)
  97. Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (Argentina), Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federación Argentina LGBT – Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans; Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina. Págs. 4 y 5. \* Página web, consultada por última vez el quince de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2017/03/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT.pdf>
  98. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 18, 19 y 20. \* Página web, consultada por última vez el quince de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)
  99. Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (Argentina), Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federación Argentina LGBT – Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans; Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina. Pág. 5. \* Página web, consultada por última vez el quince de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.defensoria.org.ar/wp->

content/uploads/2017/03/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT.pdf

100. Christian Manuel Olivera Fuentes: “Crímenes de Odio por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Perú”. Red Peruana TLGB.net. Págs. 1 y 4. \* Página web consultada por última vez el quince de marzo del dos mil diecisiete: <http://www.redperuanatlg.net/documentos/Crimenesodioorientsexeidengenperu.pdf>
101. SOLANGE LUCERO PICHA MAMANI (2 015); tesis “Actitudes hacia la homosexualidad en profesionales de la salud”, presentada para obtener el título profesional de licenciada en psicología, ante la Universidad Católica De Santa María. Arequipa – Perú. Págs. 37, 38, 39 y 40. \* Página web, consultada el ocho de marzo del dos mil diecisiete: [https://biblioteca.ucsm.edu.pe/bibl\\_virt/tesis.php?href=at/2015/picha\\_ms/index.html](https://biblioteca.ucsm.edu.pe/bibl_virt/tesis.php?href=at/2015/picha_ms/index.html)
102. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 20 y 21. \* Página web consultada por última vez el dieciséis de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)
103. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015 – 2016”. Pág. 26. \* Página web consultada, por última vez el veinticinco de marzo del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf>
104. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 11, 12, 13 y 14. \* Página web, consultada por última vez el veinticinco de marzo del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)

105. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015 – 2016”. Págs. 34, 35 y 36. \* Página web consultada, por última vez el veinticinco de marzo del dos mil diecisiete:  
<http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf>
106. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015 – 2016”. Pág. 52. \* Página web, consultada por última vez el veinticinco de marzo del dos mil diecisiete:  
<http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf>
107. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2009”. Págs. 42, 66, 152 y 153. \* Página web consultada el veintiocho de marzo del dos mil diecisiete:  
<http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/informeDHTLGB09.pdf>
108. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2010”. Págs. 29, 30, 31, 32, 56 y 156. \* Página web, consultada por última vez el treinta de marzo del dos mil diecisiete:  
<http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/informeannualddhhtlgb2010.pdf>
109. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2011”. Págs. 74, 75, 76, 52, 55 y 57. \* Página web consultada por última vez el treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/INFORME-ANUAL-DDHH-TLGB.pdf>
110. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2012”. Págs. 76 y 72. \*Página web,

- consultada el primero de abril del dos mil diecisiete:  
<http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/informetlgb2012.pdf>
111. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2013-2014”. Págs. 34, 37, 38, 46, 47 y 48. \*Página web consultada el tres de abril del dos mil diecisiete:  
<http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2013-2014.pdf>
112. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2014-2015”. Págs. 23, 24, 75, 77, 47, 31 y 34. \*Página web consultada el cuatro de abril del dos mil diecisiete:  
<http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeAnual201415PromsexRed.pdf>
113. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016”. Págs. 42, 43, 44, 54, 65, 46 y 40. \* Página web, consultada por última vez el seis de abril del dos mil diecisiete:  
<http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf>
114. Defensoría del Pueblo; “Informe N° 175 – Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”. Págs. 127, 128, 134 y 135. \* Página web, consultada por última vez el seis de abril del dos mil diecisiete: <http://conexionvida.net.pe/wp-content/uploads/2016/08/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>
115. Defensoría del Pueblo; “Informe N° 175 – Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”. Pág. 32. \* Página web consultada, por última vez el siete de abril del dos mil diecisiete:  
<http://conexionvida.net.pe/wp-content/uploads/2016/08/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>
116. PROMSEX, CNDDHH y REDRESS (los Peticionarios): “Comisión Interamericana de Derechos Humanos, observaciones adicionales sobre el

- fondo: Luis Alberto Rojas Marín –Caso 12.982 – Perú”. Págs. 1 y 2. \* Página web, consultada por última vez el siete de abril del dos mil diecisiete: [http://www.redress.org/downloads/luis-alberto-rojas---observaciones-adicionaled-\(final\)-fondo.pdf](http://www.redress.org/downloads/luis-alberto-rojas---observaciones-adicionaled-(final)-fondo.pdf)
117. CIDH, Informe No. 99/14, Petición 446-09. Admisibilidad. Luis Alberto Rojas Marín. Perú. 6 de noviembre de 2014. Págs. 5, 6, 7, 9 y 10. \* Página web, consultada por última vez el ocho de abril del dos mil diecisiete: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/PEADP446-09ES.pdf>
  118. CIDH, Informe No. 99/14, Petición 446-09. Admisibilidad. Luis Alberto Rojas Marín. Perú. 6 de noviembre de 2014. Pág. 1. \* Página web, consultada por última vez el ocho de abril del dos mil diecisiete: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/PEADP446-09ES.pdf>
  119. PROMSEX, CNDDHH y REDRESS (los Peticionarios): “Comisión Interamericana de Derechos Humanos, observaciones adicionales sobre el fondo: Luis Alberto Rojas Marín –Caso 12.982 – Perú”. Págs. 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 24. \* Página web, consultada por última vez el ocho de abril del dos mil diecisiete: [http://www.redress.org/downloads/luis-alberto-rojas---observaciones-adicionaled-\(final\)-fondo.pdf](http://www.redress.org/downloads/luis-alberto-rojas---observaciones-adicionaled-(final)-fondo.pdf)
  120. Esteban M. Marchand, para Presentes: “# Perú la policía lo golpeó y abusó por ser gay: fue a la CIDH”. \*Página web, consultada por última vez el ocho de abril del dos mil diecisiete: <http://agenciapresentes.org/2016/12/26/perula-policia-lo-golpeo-abuso-gay-hoy-espera-justicia/>
  121. La República: “CIDH ve caso de homosexual violado en comisaría”. \*Página web, consultada por última vez el ocho de abril del dos mil diecisiete: <http://larepublica.pe/impresa/sociedad/826621-cidh-ve-caso-de-homosexual-violado-en-comisaria>
  122. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Pág. 24. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)

123. Carlos Bruce, “Proyecto de ley N° 272/2011 – CR. Pág. 1. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d17fd9c780c7d95f0525791900814a95/\\$FILE/PL00272280911.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d17fd9c780c7d95f0525791900814a95/$FILE/PL00272280911.pdf)
124. Salvador Herencia Carrasco; “Lamula.pe”: “Comentarios al proyecto de ley 272/2011 sobre los crímenes de odio”. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: <https://sherencia.lamula.pe/2011/10/06/comentarios-al-proyecto-de-ley-2722011-sobre-los-crimenes-de-odio/salvador/>
125. Carlos Bruce, “Proyecto de ley N° 272/2011 – CR. Pág. 2. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d17fd9c780c7d95f0525791900814a95/\\$FILE/PL00272280911.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d17fd9c780c7d95f0525791900814a95/$FILE/PL00272280911.pdf)
126. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Pág. 25. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)
127. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2012”. Pág. 74. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/informetlgb2012.pdf>
128. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2013-2014”. Págs. 28, 29 y 32. \* Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2013-2014.pdf>

129. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Pág. 25. \*Página web, consultada por última vez el doce de abril del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)
130. Proyecto de ley N° 3491/2013 – CR. Pág. 84. \* Página web consultada el doce de abril del dos mil diecisiete: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/b66728b14420ae1405257cd800648371/\\$FILE/PL03491140514..pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/b66728b14420ae1405257cd800648371/$FILE/PL03491140514..pdf)
131. Defensoría del Pueblo; “Informe N° 175 – Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”. Págs. 29, 30 y 31. \* Página web, consultada por última vez, el quince de abril del dos mil diecisiete: <http://conexionvida.net.pe/wp-content/uploads/2016/08/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>
132. Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (Argentina), Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federación Argentina LGBT – Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans; Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina. Pág. 9. \* Página web, consultada por última vez el quince de abril del dos mil diecisiete: <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2017/03/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT.pdf>
133. David Gálvez Del Pomar: “Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT” – “Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Págs. 22 y 23. \* Página web, consultada por última vez el quince de abril del dos mil diecisiete: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/concursos/2016/carolina/DG\\_delitos.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf)
134. Código Penal para el Distrito Federal; artículo doscientos seis. Pág. 56. \* Página web, consultada por última vez el quince de abril del dos mil diecisiete: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

135. Carlos Bruce; Proyecto de ley N° 272/2011 – CR. Págs. 15 y 16. \* Página web, consultada por última vez el quince de abril del dos mil diecisiete: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebf2e006d1cf0/d17fd9c780c7d95f0525791900814a95/\\$FILE/PL00272280911.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf2e006d1cf0/d17fd9c780c7d95f0525791900814a95/$FILE/PL00272280911.pdf)
136. Defensoría del Pueblo; “Informe N° 175 – Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”. Págs. 34, 35 y 36. \* Página web, consultada por última vez el diecisiete de abril del dos mil diecisiete: <http://conexionvida.net.pe/wp-content/uploads/2016/08/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>
137. Defensoría del Pueblo; “Informe N° 175 – Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”. Pág. 35. Página web, consultada por última vez el diecisiete de abril del dos mil diecisiete: <http://conexionvida.net.pe/wp-content/uploads/2016/08/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>
138. Red Peruana TLGB y Promsex – Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; “Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2013-2014”. Pág. 13. \* Página web, consultada por última vez el diecisiete de abril del dos mil diecisiete: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2013-2014.pdf>
139. OEA; resolución: “AG/RES. (XLIII-O/13) *Derechos Humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género*”. Págs. 1 y 3. \* Página web consultada el diecisiete de abril del dos mil diecisiete: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/AG-RES-2807XLIII-O-13.pdf>
140. Perú 21: “Ministerio de la Mujer: Eliminar tipificación contra crímenes de odio es ahondar en la discriminación de personas LGBT”. \* Página web, consultada el diecisiete de abril del dos mil diecisiete: <http://peru21.pe/actualidad/ministerio-mujer-eliminar-tipificacion-contra-crimenes-odio-ahondar-discriminacion-personas-lgbt-2276779>
141. La República: “Ocho crímenes de odio se cometieron durante el 2016”. \* Página web, consultada el diecisiete de abril del dos mil diecisiete:

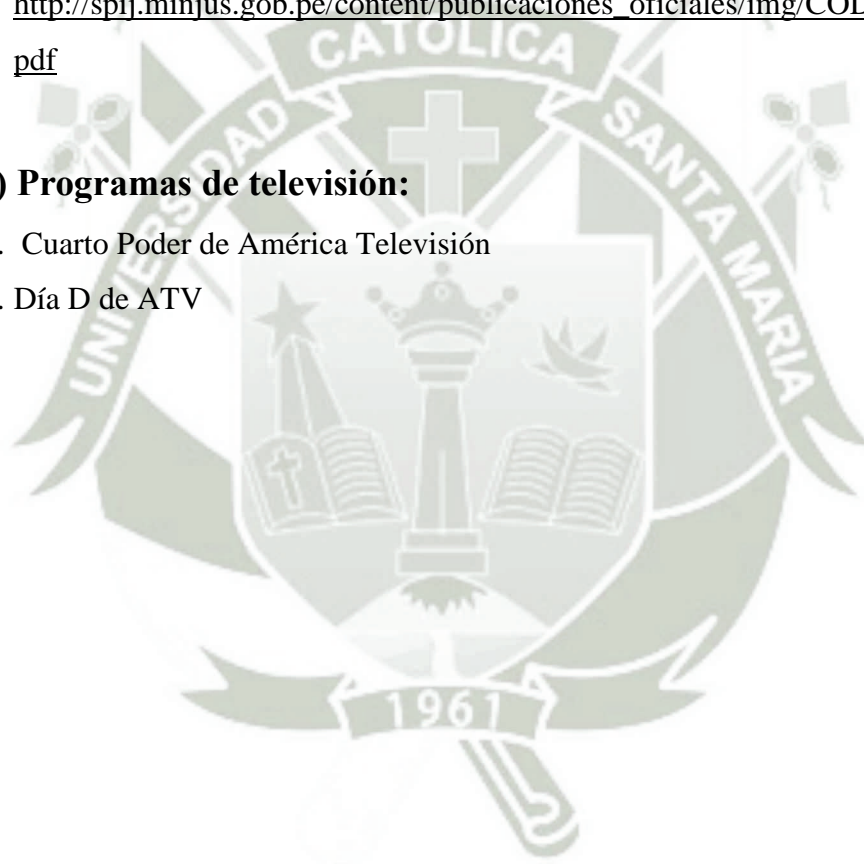
<http://larepublica.pe/impres/sociedad/862866-ocho-crimenes-de-odio-se-cometieron-durante-el-2016>

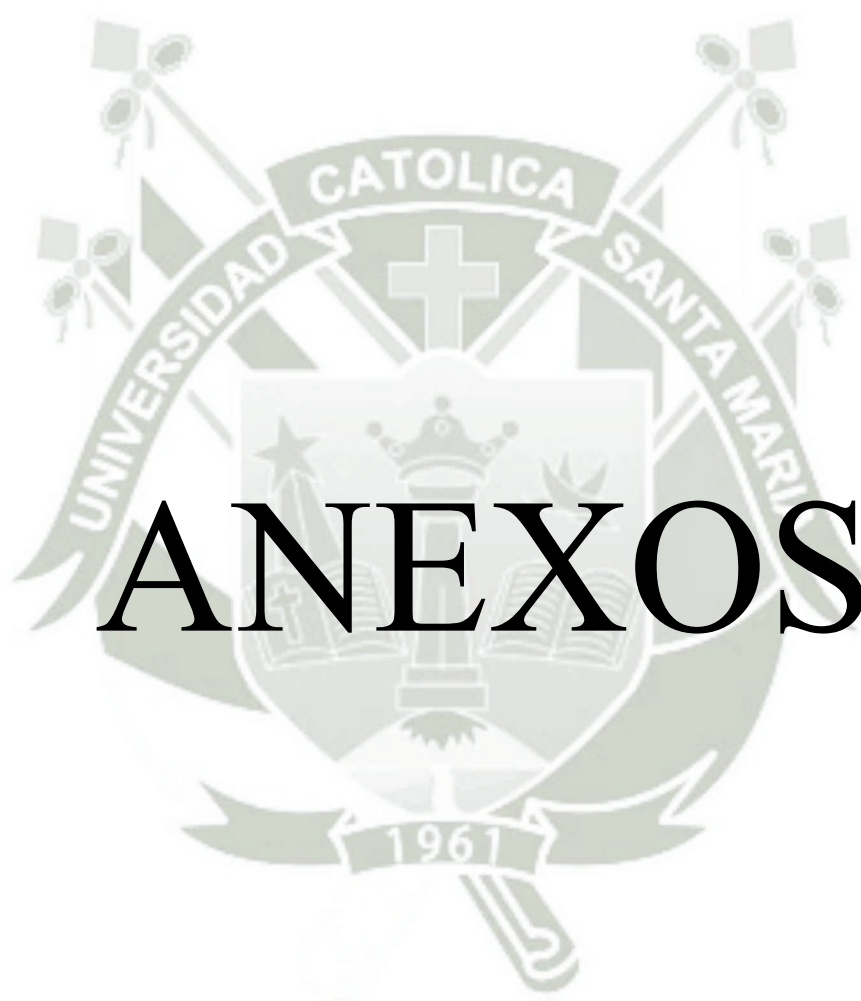
142. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP: “Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP”. Pág. 8. \* Página web, consultada por última vez el diecisiete de abril del dos mil diecisiete:  
[http://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/normativas/RDE\\_017\\_2016\\_MIMP\\_PNCVFS\\_DE.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/RDE_017_2016_MIMP_PNCVFS_DE.pdf)
143. Carlos Bruce; “Proyecto de ley N° 609/2011 – CR”. Págs. 7 y 8. \* Página web, consultada por última vez el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete:  
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/dcf50834408fd03f0525795f0008642b/\\$FILE/PL0060906122011.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/dcf50834408fd03f0525795f0008642b/$FILE/PL0060906122011.pdf)
144. El Peruano: “Decreto Legislativo N° 1323”. \* Página web, consultada por última vez el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete:  
<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-feminic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>
145. Google.com.pe. \* Página web, consultada por última vez el veintiséis de junio del dos mil diecisiete: [www.google.com.pe](http://www.google.com.pe)
146. Facebook.com. \* Página web, consultada por última vez el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: [www.facebook.com.pe](http://www.facebook.com.pe)
147. You Tube.com. \* Página web, consultada por última vez el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: [www.youtube.com](http://www.youtube.com)
148. Hotmail.com. \* Página web, consultada por última vez el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: [www.hotmail.com](http://www.hotmail.com)
149. Traductor de Google. \* Página web, consultada por última vez el veintiséis de abril del dos mil diecisiete: <https://translate.google.com/?hl=es>
150. 2do enfoque.com: “Congreso de Perú anuló decreto que protegía a víctimas de crímenes de odio”. \*Página web, consultada el dieciséis de mayo del dos mil diecisiete: <http://segundoenfoque.com/congreso-de-peru-anulo-decreto-que-protegia-a-victimas-de-crimenes-de-odio-32-348440/>

151. La República: “Presentan nuevo proyecto para sancionar los crímenes de odio”.  
\* Página web consultada el dieciséis de mayo del dos mil diecisiete:  
<http://larepublica.pe/impres/politica/875162-presentan-nuevo-proyecto-para-sancionar-los-crímenes-de-odio>
152. Logo de la Universidad Católica De Santa María. \* Página web consultada, por última vez el dieciséis de mayo del dos mil diecisiete:  
<http://carrerasuniversitarias.pe/logos/original/logo-universidad-catolica-de-santa-maria.png>
153. Código Penal Peruano – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. \* Página web consultada, por última vez el dieciséis de mayo del dos mil diecisiete:  
[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)

### **G) Programas de televisión:**

154. Cuarto Poder de América Televisión
155. Día D de ATV





# ANEXOS

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN CONTRA LOS CRÍMENES DE ODIOS,  
MOTIVADOS POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS VÍCTIMAS –PERÚ  
2016**

**Proyecto de Tesis presentado por  
Benigno Cristhian Ballón Larco**

**Para obtener el título profesional de Abogado**

**AREQUIPA – PERÚ**

**2016**

## PREÁMBULO

Las capacidades de aceptación y comprensión entre nosotros los seres humanos, han sido siempre las “herramientas” base, para el diálogo, el progreso y el desarrollo armonioso de nuestra sociedad.

Pero ha quedado demostrado que la carencia de las mismas, nos conllevan a problemas y conflictos a los cuales difícilmente encontraremos solución, si es que nuestra capacidad de entendimiento y nuestra mentalidad no están lo suficientemente cultivadas y abiertas a las distintas posibilidades y formas de manifestaciones humanas.

La presente propuesta de tesis, apuesta por abordar un tema que nos afecta a todos como sociedad y seres humanos; buscando así propuestas, alcances y soluciones a los denominados **“crímenes de odio” por motivos de orientación sexual**, los cuales se manifiestan en la sociedad peruana e internacional de manera violenta, cruel e inhumana, afectando no solo susceptibilidades, sino que además afectan a comunidades enteras, como en este caso, grupos con distintos tipos de orientación sexual y grupos de distinta índole. Vulnerando de esta forma a los denominados Derechos humanos y fundamentales, tales como el: Derecho a la vida, la dignidad humana, la integridad física y mental; entre otros.

**Arequipa, julio del 2016**

## I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Enunciado del Problema

La necesidad de legislar acerca de los “crímenes de odio” motivados por la orientación sexual de las víctimas en el Perú - 2016

#### 1.2. Descripción del Problema

1.2.1. Campo : Ciencias Jurídicas

1.2.2. Área : Derechos Fundamentales

1.2.3. Línea : Derecho Penal Constitucional

#### 1.2.4. Operacionalización de Variables

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADOR
ÚNICA	LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN CONTRA DE LOS CRÍMENES DE ODIO, MOTIVADOS POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL PERÚ	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectos de ley, presentados ante el Congreso de la República del Perú. <sup>1</sup></li> <li>- Legislación y jurisprudencia nacional e internacional.</li> <li>- Informes, casos, estudios, documentos académicos e investigativos sobre el caso.</li> </ul>

#### 1.2.5. Interrogantes básicas de la investigación

##### General

¿Por qué es necesario legislar acerca de los denominados “crímenes de odio” por orientación sexual en el Perú?

### **Específicas**

- a) ¿Cuáles son los principales Derechos que vulneran los denominados “crímenes de odio” por orientación sexual en el Perú? <sup>1</sup>
- b) ¿Cuáles han sido las medidas legislativas que el Estado peruano ha tomado en contra de los denominados “crímenes de odio” por orientación sexual?
- c) ¿Cuál es la situación actual de las comunidades y grupos afectados por los “crímenes de odio” por orientación sexual en el Perú?

### **1.2.6. Tipo y nivel de investigación**

#### **1.2.6.1. Tipo**

Descriptiva, analítica y comparativa

#### **1.2.6.2. Nivel**

Pura – Documental

### **1.3. Justificación**

#### Relevancia Académica

La presente investigación, implica un ejercicio analítico, documental e investigativo con el fin de arribar a conclusiones tales, que puedan ser plasmadas en un documento útil, no solo para optar un grado académico. Sino que además sirva como instrumento de estudio y análisis para futuros trabajos académicos sobre el tema; constituyéndose así en un trabajo investigativo precedente a temas relativos a los Derechos Humanos, Derechos fundamentales, Derecho penal (“crímenes de odio” motivados por orientación sexual); entre otros.

#### Importancia Jurídica

Es necesario legislar acerca de los denominados “crímenes de odio”, debido a la gran cantidad de actos contra distintos tipos de comunidades, grupos, etnias y sobre todo personas con diversos tipos de orientación sexual; que se ven desprotegidos por nuestra legislación actual. Dando así aportes que puedan ser plasmados en un futuro cercano en leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos; que permitan su defensa y la preservación de sus Derechos fundamentales.

---

<sup>1</sup> Yvoraces ~ Worldwide Matters: ¿Quiénes se han opuesto a la ley de Crímenes de odio por Orientación Sexual e Identidad de Género en el Perú? <https://yvoraces.wordpress.com/2014/10/13/quienes-se-han-opuesto-a-la-ley-de-crímenes-de-odio-en-el-peru/> \* Consultada el trece de junio del 2016.

### Relevancia Humana

Como seres humanos, no somos ajenos a la inclemencia y a la vulneración sufrida por los distintos grupos, comunidades y etnias víctimas de los “crímenes de odio” en nuestro país. Siendo que el presente trabajo investigativo busca empatizar con aquellos seres humanos como todos nosotros, sin importar la orientación sexual de cada quien.

### Relevancia Contemporánea

Los “crímenes de odio” motivados por la orientación sexual de las víctimas, constituyen un problema latente en nuestra sociedad; siendo que los mismos reflejan actitudes violentas, intolerantes y agresivas hacia este tipo de grupos.

### Alcance en el campo de la Investigación

El presente trabajo investigativo, representa la labor investigativa, analítica y proposicional de su autor. Teniendo así una perspectiva propia y constructiva acerca del tema de investigación.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Conceptos Básicos**

Los principales conceptos a utilizarse para la realización de la presente investigación son los siguientes:

- a) **Derechos Humanos:** Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse

de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. <sup>2</sup>

**b) Dignidad de la persona humana:** Uno de los elementos principales del Cristianismo es la importancia de la dignidad humana y el respeto por la dignidad de las personas, la cual consideran un derecho inalienable otorgado al ser humano por el mismo Dios. La dignidad del ser humano se enfatiza en la teoría de San Agustín, el cual afirma que todo ser humano sin excepción se compone de un cuerpo y un alma.

Esta misma concepción de la vida humana ha sido recogida por nuestra Constitución Política de 1993 en el capítulo de los derechos fundamentales de la persona donde se señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Así, el inciso 1 del artículo 2 establece que: “Toda persona tiene Derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)” <sup>3</sup>

**c) Derecho a la vida:** El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito, para disfrutar del resto de los derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. Debido a ese carácter, en el

---

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas Derechos Humanos:  
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> \* Consultada el dieciséis de junio del 2016.

<sup>3</sup> Proyecto de ley contra acciones criminales originadas por motivos de discriminación; presentado por Carlos Bruce (portal institucional e informativo del Congreso de la República del Perú):  
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/df50834408fd03f0525795f0008642b/\\$FILE/PL0060906122011.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/df50834408fd03f0525795f0008642b/$FILE/PL0060906122011.pdf) \* Consultada el dieciséis de junio del 2016.

<sup>4</sup> “*La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino*”. Director: **Enrique M. Alonso Regueira**; autores: Cristina Adén, Enrique M. Alonso Regueira, Jorge Amor Ameal, Carolina S. Amello, María Eleonora Cano, Ayelen Argelia Casella, Josefina Comune, Santiago Eyherabide, Diego Freedman, Agustina Freijo, Santiago J. García Mele, Lucas Guardia, Sonia Soledad Jaimez, Jessica Moira Kawon, Federico Lavopa, Pablo Lepere, Daniel Levi, Natalia M. Luterstein, Angelina Guillermina Meza, Mariángeles Misuraca, Diego M. Papayinnis, Nicolás M. Perrone, Romina Verónica Petrino, **María Luisa Piqué**, Luciana T. Ricart, Vanessa Flavia Rodríguez, Shunko Rojas, Sebastián Scioscioli, Federico Thea, Leonardo Toia, Alejandro Turyn. – 1 a ed. – Buenos Aires: La Ley; Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, 2013:  
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/004-pique-d-a-la-vida-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf> \* Consultada el dieciséis de junio del 2016.

marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, son inadmisibles los enfoques restrictivos sobre ese derecho (107). (...) <sup>4</sup>

**d) Derechos fundamentales:** Es de vital importancia delimitar el concepto de derechos fundamentales en relación con otras categorías como los derechos humanos, por lo que los derechos fundamentales, son aquellos derechos humanos positivizados a nivel interno, en tanto que la fórmula de derechos humanos es la más usual en el plano de las declaraciones y convenciones internacionales. (...) <sup>5</sup>

**e) Derecho a la libertad de expresión:** Inicialmente el derecho a la libertad de expresión comprendía la libertad de hablar, escribir o imprimir libremente, sin perjuicio de responder por el abuso de esa libertad en los casos determinados por ley. Esta noción ha evolucionado en su naturaleza jurídica y valor estratégico. Hoy en día de acuerdo con la CIDH, la libertad de expresión tiene una dimensión individual y otra social: 1° No se agota en el reconocimiento teórico en el derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento al mayor número de destinatarios. Así, pues, la expresión, la difusión del pensamiento y de información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. 2° Se le reconoce como un medio para el intercambio de ideas e informaciones, comunicar su opinión y de la información de que disponen, como el derecho a difundir la propia. (...) <sup>6</sup>

**f) Derecho a la integridad personal:** El respeto al contenido esencial del derecho a la integridad personal, tanto a lo que respecta al ámbito físico como en lo que atañe al ámbito espiritual y síquico de la persona transita entre aquellos atributos que constituyen la esencia mínima imperturbable en la esfera subjetiva del individuo. Inclusive en aquellos casos en que pueda resultar justificable el uso de medidas de fuerza, estas deben tener lugar en circunstancias verdaderamente excepcionales, y nunca en grado tal que conlleven el propósito de humillar al individuo o resquebrajar su resistencia física o moral, dado que esta afectación puede

desembocar incluso en la negación de su condición de persona, supuesto<sup>86</sup> inconcebible en un Estado constitucional de derecho. Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos al establecer que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado contra la dignidad humana (caso Loayza Tamayo, párrafo 57).

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, en el expediente 010 – 2002 – AI/TC, Fundamento Jurídico 103. 7

**g) Crímenes de odio:** Son hechos criminales con motivo prejuicial. Este motivo es lo que hace crímenes del odio diferentes de otros delitos. Incluyen actos de intimidación verbal, hasta la violencia física o daño a la propiedad. El término se refiere más a un tipo de delitos, o fenómeno, que un delito específico. No es una definición jurídica y no todos los sistemas penales, reconocen a crímenes del odio como el peruano. 8

**h) Discriminación:** La discriminación es una conducta prohibida por el marco normativo, tanto internacional como constitucional (artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política).

La discriminación es el trato diferenciado basado en determinados motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico que tiene por objetivo o por resultado la anulación o menoscabo en el ejercicio o goce de derechos y libertades fundamentales de una persona o de un grupo de personas. Los actos

---

<sup>5</sup> “Los Derechos Fundamentales de la Persona” por Monika Giannina Navarro

Cuipal:<http://www.derechoycambiosocial.com/revista021/derechos%20fundamentales%20de%20la%20persona.pdf> \* Consultada el dieciséis de junio del 2016.

<sup>6</sup> Derecho Constitucional del Perú; por el doctor Walter Mauricio Robles Rosales: “La libertad de expresión y el Derecho a la intimidad”: <http://constitucionalrobles.blogspot.pe/2009/03/la-libertad-de-expresion-y-el-derecho.html> \* Consultada el dieciséis de junio del 2016.

<sup>7</sup> Biblioteca Jurídica Virtual: Cuestiones Constitucionales; revista mexicana de Derecho Constitucional: “Derecho a la integridad personal en el Perú, aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad”: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/const/cont/19/ard/ard8.htm> \* Consultada el dieciséis de junio del 2016.

<sup>8</sup> Crímenes de odio – Inppares:<http://inppares.org/sites/default/files/tripticoContenidoXronda2.pdf> \* Consultada el dieciséis de junio del 2016.

discriminatorios se basan en un prejuicio negativo que hace que las y los miembros de un grupo sean tratados como seres no solo diferentes, sino inferiores.

Los actos discriminatorios vulneran la esencia misma del ser humano – su dignidad – hasta el punto de negar a ciertos individuos o colectivos su condición de personas, limitando el ejercicio de sus derechos.

Mediante los actos de discriminación se descalifica a una persona o grupo de personas por sus características innatas o por la posición asumida voluntariamente en la sociedad como manifestación de su derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Cabe señalar que con respecto a los motivos prohibidos de discriminación, la Constitución menciona en su artículo 2.2 los siguientes: “origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.” Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, en su artículo 1.1: “raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Es decir el marco normativo internacional y nacional plantea una lista abierta de motivos prohibidos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que generalmente se considera que los factores prohibidos de discriminación tienden a hacer referencia a motivos inmutables o inmodificables por la propia voluntad de la persona (tales como el color o la raza) o bien factores históricos asociados con prácticas discriminatorias de antigua data (por ejemplo la religión o el origen nacional).<sup>9</sup>

- i) **Prejuicio:** Se dice que los prejuicios son los procesos mediante los cuales se juzga a una persona o situación y, en general, implican la elaboración de un juicio u opinión acerca de una persona o situación antes de determinar la preponderancia de la evidencia, o la elaboración de un juicio sin antes tener ninguna experiencia directa o real.

Es entonces a simple vista – y en cierta forma – ilógico, cómo podemos los seres humanos llegar a juzgar a algo o a alguien sin siquiera saber el motivo.<sup>10</sup>

j) **Homofobia: (...)** La homofobia es el miedo, rechazo sistemático, aversión y odio hacia la homosexualidad y los homosexuales, hombres y mujeres por igual. También se aplica a los bisexuales y personas transgénero.

Al igual que la xenofobia o el racismo, la homofobia es una manifestación arbitraria que consiste en señalar a la persona de una minoría sexual como contraria, inferior o anormal. Se manifiesta mediante actos violentos o discriminatorios (...)<sup>11</sup>

k) **Violencia:** Del latín *violentia*, la **violencia** es la **cualidad del violento** o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que **se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad**; o que se hace contra el gusto o voluntad de uno mismo.

La violencia, por lo tanto, es un **comportamiento deliberado** que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo.

Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas. (...)<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Comisión Nacional Contra la Discriminación (CONACOD) – Plataforma Contra la Discriminación: “¿Qué es la discriminación?”: [http://yonodiscrimino.gob.pe/secciones/que\\_es\\_discriminacion.asp](http://yonodiscrimino.gob.pe/secciones/que_es_discriminacion.asp) \* Consultada el dieciséis de junio del 2016.

<sup>10</sup> Desarrollo personal: “Prejuicios”; por Juan Sebastián Celis Maya: <http://www.sebascelis.com/prejuicios/> \* Consultada el veinte de junio del 2016

<sup>11</sup> About en español: “¿Qué es la homofobia?, ¿Qué es la transfobia? ¿Qué es la homofobia internalizada?, Preguntas frecuentes sobre la homosexualidad, ¿Qué hago si soy gay y no me gustan los gays?”; por Daniel Shoer Roth; experto de Comunidad Gay: <http://gaylatino.about.com/od/Salirdelcloset/a/que-Hago-Si-Soy-Gay-Y-No-Me-Gustan-Los-Gays.htm>\* Consultada el veinte de junio del 2016

<sup>12</sup> Definición. De: “Definición de violencia”: <http://definicion.de/violencia/>\* Consultada el veinte de junio del 2016

l) **Orientación sexual:** La orientación sexual es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, identidad sexual (el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo (respeto de las normas culturales de conducta femenina y masculina).

La orientación sexual existe a lo largo del continuo que va desde la heterosexualidad exclusiva hasta la homosexualidad exclusiva e incluye diversas formas de bisexualidad. Las personas bisexuales pueden experimentar una atracción sexual, emocional y afectiva hacia personas de su mismo sexo y del sexo opuesto. A las personas con una orientación homosexual se les denomina a veces gay (tanto hombres como mujeres) o lesbianas (sólo a mujeres).

La orientación sexual es diferente a la conducta sexual porque se refiere a los sentimientos y al concepto de uno mismo. Las personas pueden o no expresar su orientación sexual en sus conductas.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> American Psychological Association: "Orientación sexual y identidad de género":  
<http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>\*Consultada el primero de julio del 2016

## 2.2. Codificación provisional de temas y subtemas

### ***CAPITULO I***

#### ***Derechos Humanos***

- *Conceptos básicos*
  - *Derechos Humanos*
  - *Derechos Fundamentales*
- *Tratados Internacionales de los que el Perú es parte*
  - *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*
  - *La Convención Americana de Derechos Humanos*

### ***CAPITULO II***

#### ***Derecho Constitucional***

- *Marco histórico*
- *Protección constitucional a los Derechos Humanos y Fundamentales*
- *De los Derechos Fundamentales y su protección constitucional:*
  - *Derecho a la vida*
  - *Derecho a la libertad de expresión*
  - *Derecho a la integridad física y emocional*

### ***CAPITULO III***

#### ***Crímenes de odio por motivos de orientación sexual***

- *Orientación sexual*
- *Crímenes de odio*
- *Proyectos de ley referentes a los “crímenes de odio”*
- *Del Código Penal peruano*
- *Orientación sexual*
- *Situación actual de los principales grupos víctimas de los “crímenes de odio” por orientación sexual en el Perú*

### ***CONCLUSIONES***

### ***APORTES***

### 3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Habiendo indagado en las bibliotecas de: La Universidad Católica De Santa María, la Universidad Nacional de San Agustín – U.N.S.A, del Colegio de Abogados de Arequipa y también, habiendo indagado en el catálogo virtual de las siguientes universidades: Universidad Católica San Pablo, Universidad San Martín De Porres, Universidad de Lima, Universidad del Pacífico, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad San Ignacio de Loyola y de la Pontificia Universidad Católica del Perú; además del Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Biblioteca Virtual del Programa de las Naciones Unidas por el Medio Ambiente y se encontró los siguientes trabajos investigativos relacionados al presente trabajo de investigación:

3.1.- Solange Lucero Picha Mamani (2015); ***“Actitudes hacia la homosexualidad en profesionales de la salud”***.

Tesis presentada ante la Universidad Católica De Santa María, por la autora con el fin de obtener el título profesional de licenciada en psicología. Dicha tesis abarca el tema de discriminación que sufren los homosexuales y la comunidad L.G.T.B, en general en el sistema nacional de salud y en la página treinta y seis de este trabajo investigativo se toca el tema de la homofobia y los crímenes de odio.

3.2.- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL (2013); ***“Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua”***

Este estudio se realizó con la colaboración del Centro para la prevención del Sida (CEPRESI) de Nicaragua, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH); por Honduras, la Asociación Arco Iris y el Centro de Investigación y Promoción en Derechos Humanos de Honduras (CIPRODEH) y por Costa Rica, el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). En este trabajo investigativo se aprecia el análisis, situación y las recomendaciones que los autores le dan a los países mencionados con anterioridad, respecto de los “crímenes de odio” motivados por la orientación sexual e identidad de género; en los países en donde se realizó el trabajo.

3.3.- José Alberto Ríos García (2011); ***“La homofobia en las escuelas: Implicaciones para el desarrollo del líder GLTB”***. Editorial: Pro Queest: Dissertations Publishing

Disertación en la cual se relata lo vivido por cuatro hombres puertorriqueños durante sus años de estudios. Durante los cuales la homofobia y la

discriminación por revelar abiertamente su opción sexual; estuvieron presentes, mostrándose en la descripción de este documento, la deserción escolar, los suicidios y otras consecuencias fatídicas, debido a la discriminación por motivos de orientación sexual.

#### 4. OBJETIVOS

##### General

Establecer la necesidad de legislar acerca de los “crímenes de odio” por orientación sexual en el Perú; dando la protección jurídica y legal a los grupos que necesitan.

##### Específicos

- Delimitar los lineamientos internacionales y la protección a la cual el Estado Peruano estaría obligado a dar a los grupos vulnerables a los “crímenes de odio” por orientación sexual.
- Establecer la necesidad de modificar el Código Penal peruano y nuestra legislación en general, a fin de dar la protección específica a los grupos vulnerables a los “crímenes de odio” por orientación sexual en el Perú.
- Plasmar la situación actual de los principales grupos víctimas de los “crímenes de odio” por orientación sexual en el Perú y la necesidad de protección legal que los mismos necesitan.

#### 5. HIPÓTESIS

##### Dado que:

En el Perú hay una gran incidencia de “crímenes de odio” por orientación sexual, pese a nuestra legislación constitucional y a los diversos tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.

##### Es probable que:

La protección legal y específica a dichos grupos sea insuficiente y se deba legislar a favor de la protección de los mismos, contra los denominados “crímenes de odio” por orientación sexual.

## 6. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

### 6.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

#### 6.1.1. TÉCNICAS

En concordancia con la variable e indicadores, para recabar la información se usará la técnica de la observación documental.

#### 6.1.2. INSTRUMENTOS

De acuerdo con la técnica, los instrumentos serán:

- a) Fichas de Registro
- b) Fichas de Investigación

### 6.2. CUADRO DE COHERENCIAS

TIPO	VARIABLE	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTOS
Única	LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN CONTRA DE LOS CRÍMENES DE ODIOS, MOTIVADOS POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL PERÚ	<p>A) Proyectos de ley presentados ante el Congreso de la República del Perú.</p> <p>B) Legislación y jurisprudencia nacional e internacional.</p> <p>C) Informes, casos, estudios, documentos académicos e investigativos referentes al tema investigativo.</p>	<p>Revisión documental de:</p> <p>A) Proyectos de ley presentados ante el Congreso de la República del Perú, al tema investigativo.</p> <p>B) Normas, resoluciones, decretos y tratados referentes al tema investigativo.</p> <p>C) Libros, revistas, informes, portales web y demás documentos investigativos y académicos, referentes al tema investigativo.</p>	<p>Fichas de registro e investigación (fichas bibliográficas, fichas legislativas, fichas web, fichas informativas, fichas bibliográficas en línea, fichas jurisprudenciales y casuísticas)</p>

### 6.3. PROTOTIPO DEL INSTRUMENTO

- Fichas bibliográficas, para el indicador (A) – 5 tipos
- Fichas bibliográficas para el indicador (B) – 5 tipos
- Fichas bibliográficas para el indicador (C) - 5 tipos

## 7. CAMPO DE VERIFICACIÓN

### 7.1. Ubicación Espacial

Perú: Proyectos de ley contra los “crímenes de odio” en el Perú, tratados internacionales de los cuales el Perú es parte y en los cuales se ve obligado a legislar en contra de los “crímenes de odio”, legislación nacional referente al tema e informes acerca de los “crímenes de odio” en el Perú.

### 7.2. Ubicación Temporal

La presente investigación se desarrolla en el espacio temporal comprendido entre los años 2009 y 2016; años entre los cuales se han presentado diversos proyectos de ley en contra de los “crímenes de odio” en el Perú, siendo estos: No. 3584/2009-CR, No. 272/2011, No. 609/2011. Los cuales no prosperaron por diversos motivos y a los cuales se añan los informes y casos de “crímenes de odio” que se generan en nuestro país, hasta la actualidad.

### 7.3. Unidades de Estudio.

Las unidades de estudio de la presente investigación, están integradas por casos, jurisprudencia internacional (ya que en nuestro país no hay una figura jurídica y la necesaria legislación del caso), demás documentos jurídicos, informes y estudios relacionados a los “crímenes de odio” motivados por la orientación sexual; tales como los informes y libros elaborados por Promsex y organismos e instituciones.

## 8. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

### 8.1. Estrategia

La información que se requiere, para la presente investigación, será recogida de la siguiente forma:

- a) **Revisión Conceptual:** Recolección de información por el investigador en las siguientes bibliotecas, consignando los datos en las Fichas de Registro y de Investigación:
  - Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María
  - Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín – U.N.S.A.

- Biblioteca del Colegio de Abogados de Arequipa
  - Biblioteca de la licenciada en psicología Verónica Marleni Ballón Larco.
  - Biblioteca personal.
  - Exploración en Internet
- b) **Revisión Documental:** Para la revisión de la bibliografía, infografía, instrumentos, legislación, proyectos de ley, jurisprudencia internacional, casos y otros. Se utilizarán las fichas correspondientes, las cuales serán elaboradas por el investigador del presente proyecto de tesis.
- c) **Método:** El método de análisis será el deductivo, con un nivel descriptivo analítico, de tipo cualitativo jurídico. Las bases de análisis son normativas, doctrinarias y documentales.

### III. BIBLIOGRAFÍA, HEMEROGRAFÍA E INFORMATIGRAFÍA

#### a) BIBLIOGRAFÍA

##### a.1) Normas Legales

- . Constitución Política del Perú de 1993
- . Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- . Pacto internacional de Derechos económicos, sociales y culturales.
- . Pacto internacional de Derechos civiles y políticos.
- . Convención americana sobre Derechos Humanos.
- . Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- . Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- . Código Penal peruano.
- . Lineamientos técnicos para la atención de personas LGBT en los servicios del programa nacional contra la violencia familiar y sexual. Resolución de la Dirección

Ejecutiva N° 017 – 2016 – MIMP – PNCVFS – DE; del treinta y uno de marzo del 2016.

### a.2) Proyectos de ley

. Proyecto de ley N° 3584/2009 – CR

. Proyecto de ley N° 272 / 2011

. Proyecto de ley N° 609 / 2011

### a.3) Libros

#### Sobre Investigación Jurídica

1. FIDEL ROJAS VARGAS (2013), *“Derecho Penal: Estudios fundamentales de la parte general y especial”*. Imprenta editorial “El Búho” E.I.R.L. – Gaceta Jurídica S.A.; Lima – Perú.

2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, consultoría Carmen Martínez Barrientos; revisión y adecuación: Gloria Patricia Malpartida Antón, Sylvia Teresa Rivera Rojas, María Del Carmen Flores Rojas, Freddy Higinio Sánchez Mendoza, Segundo Mondragón Campuzano; (2009) *“Sesiones de tutoría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Tutoría y orientación educativa”*. Editora ABC Perú S.A.C.; primera edición. Perú, Lima.

3. ANA CALDERÓN SUMARRIVA, GUIDO ÁGUILA GRADOS; colaboradores: Aníbal Barrenechea Santillán, Bruno Águila Grados, Renzo Espinoza Bonifáz (2007); *“El ABC del Derecho Constitucional”*. Editorial San Marcos E.I.R.L. – Editor; primera edición. Perú.

4. AMNISTÍA INTERNACIONAL (1 999); manual: *“El Derecho a la propia identidad: La acción en favor de los Derechos Humanos de gays y lesbianas”*. Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Madrid – España.

5. CARLOS FERÁNDEZ SESSAREGO, FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA, EDUARDO IGNACIO SAUX, JOSÉ FERNÁNDO MÁRQUEZ, LUIS MOISSET DE ESAPNÉS, RICARDO HERRERA VÁSQUEZ, JORGE ALBERTO BELTRÁN PACHECO, RÓMULO MORALES HERVIAS, LUIS CASTILLO CÓRDOVA, JUSTO FERNANDO BALMACEDA QUIRÓS, ADOLFO CÉSPEDES ZAVALA, LEYSSER L. LEÓN, EDWIN FIGUEROA GUTARRA, SUSANA MOSQUERA MONELLOS, JORGE BASADRE AYULO, RAÚL CHANAMÉ ORBE, CÉSAR A. FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (2004); *“Doxa: Tendencias modernas del Derecho”*. Editora Normas Legales S.A.C. Trujillo – Perú.

6. LUIS RECASENS SICHES (1940 primera edición, **1945 segunda edición**); *“Vida humana sociedad y Derecho: Fundamentación de la filosofía del Derecho”*. Editorial fondo de cultura económica. México.

7. JUAN ANTONIO TRAVIESO (1995); *“Derechos Humanos y Derecho Internacional”*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina.

8.- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2006); *“Stonewall: Seguir exigiendo respeto: Abusos policiales contra lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero en Estados Unidos”*. Edición española a cargo de Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Valderribas, 1328007; Madrid – España.

9.- TRILCE VALDIVIA AGUILAR (2015); *“Orientación sexual y discriminación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Una valoración crítica de la sentencia Atala Riffo y niñas vs. Chile”*. Littera Gráfica S.A.C. – Universidad Católica San Pablo; primera edición. Perú.

#### **a.4) Libros de psicología:**

1.- ALLEN M. OMOTO Y HOWARD S. KURTZMAN (2006 y 2008); *“Orientación sexual y salud mental: Identidad y comportamiento en lesbianas, gays y bisexuales”*. Traducido por: Lic. Santiago Viveros Fuentes. Editorial: El Manual Moderno. México.

2.- IVÁN ARANGO DE MONTIS. Colaboradores: Dra. Claudia Wally Rampazzo Bonaldo, Dra. Eva Marcela Cárdenas Godínez, Dra. Ruth González Serratos, Dra. Gloria E. Quipo García, Dr. Tirso Clemades Pérez De Corcho, dermatóloga Verónica Fonte Ávalos, Dr. Raúl Miranda Arce, Dra. Matilde Ruíz Rodríguez, Lic. en psicología Madine Terrein Roccatti, M. en Comunicación Alma Aldana García, Dr. Eusebio Rubio – Auriolos, Dr. Iván Arango De Montis, Dra. Susana Kofman – Alfaro, Dr. Jaime Jasso Kamel (2008); *“Sexualidad humana”*. Editores: Director editorial, Dr. Alfredo R. Boyd Filós; editora asociada, Lic. Karina Rondón López; coordinador de diseño, Esteban Gutiérrez Hernández; diseñador de portada, señor Sergio Alejandro Pérez. Editorial: Manual Moderno. México.

#### **a.5) Fuentes web:**

##### **a.5.1) Páginas web referentes a normas legales, tratados y proyectos de ley:**

. Declaración Universal de Derechos Humanos. \* Páginas web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

. [http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CJSQz9\\_Kyc0CFcgfhgodvCUKwg](http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CJSQz9_Kyc0CFcgfhgodvCUKwg)

. Doc Slide: Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en el proyecto de ley N° 3584/ 2009 – CR, que propone la incorporación de los crímenes de odio en el Código Penal. \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://docslide.us/documents/ley-n3584-2009-cr.html>

. “Proyecto de ley contra acciones criminales originadas por motivos de discriminación” – Presentado por el Congresista: Carlos Bruce (portal institucional e informativo del Congreso de la República del Perú) \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/dcf50834408fd03f0525795f0008642b/\\$FILE/PL0060906122011.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/dcf50834408fd03f0525795f0008642b/$FILE/PL0060906122011.pdf)

. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B – 32): Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José), Departamento de Derecho Internacional – OEA. \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – Convención en español. \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

. Lineamientos técnicos para la atención de personas LGBT en los servicios del programa nacional contra la violencia familiar y sexual. Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 017 – 2016 – MIMP – PNCVFS – DE; del treinta y uno de marzo del 2016\* Página web, consultada por última vez el quince de julio del 2016:

[http://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/normativas/RDE\\_017\\_2016\\_MIMP\\_PNCVFS\\_DE.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/RDE_017_2016_MIMP_PNCVFS_DE.pdf)

#### **a.5.2) Páginas web referentes a artículos, “papers” y noticias:**

. Perú 21 – “MHOL exige a nuevo gobierno dictar ley que castigue a los crímenes de odio” \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://peru21.pe/actualidad/mhol-exige-nuevo-gobierno-dictar-ley-que-castigue-crimenes-odio-2249195>

. Yvoraces ~ Worldwide Matters: “¿Quiénes se han opuesto a la ley de crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género en el Perú? \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<https://yvorances.wordpress.com/2014/10/13/quienes-se-han-opuesto-a-la-ley-de-crimenes-de-odio-en-el-peru/>

. Canal N: “Homosexuales en el Perú están desprotegidos contra crímenes de odio” \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://canaln.pe/actualidad/homosexuales-peru-estan-desprotegidos-ante-crimenes-odio-n136454>

. ADL: “Una introducción a las leyes contra crímenes de odio” \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://www.adl.org/assets/pdf/education-outreach/hispanic-latino-affairs/Una-introducci-n-a-las-leyes-contra-crimenes-de-odio.pdf>

. Pastores y Líderes: LEA: El proyecto de ley N<sup>a</sup> 3584/ 2009 – CR, que propone la incorporación de los crímenes de odio en el Código Penal \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://pastoreslideres.blogspot.pe/2010/10/dictamen-de-la-comision-de-justicia-y.html>

. Lima Gay.net: “Carlos Bruce presentó nuevo proyecto de ley contra crímenes de odio. \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://blogdelimagay.blogspot.pe/2011/09/carlos-bruce-presento-nuevamente.html>

. (Sin etiquetas): “Perú: LGTB podrían ser protegidos por proyecto de nuevo Código Penal. \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://sinetiquetas.org/2015/08/03/peru-lgbt-podrian-ser-protegidos-por-proyecto-de-nuevo-codigo-penal/>

. “Los Derechos Fundamentales de la Persona” por Monika Giannina Navarro Cuipal \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista021/derechos%20fundamentales%20de%20la%20persona.pdf>

. Primer encuentro de jóvenes investigadores de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: Neoconstitucionalismo en tiempos de postdemocracia: Universitat de València, 25 de abril del 2012; “*Teoría formal y material de los Derechos Fundamentales. Reflexiones en torno al debate de Principia Iuris de Luigi Ferrajoli*”; por Cristina Monereo Atienza, profesora contratado – doctor de Filosofía del Derecho. Universidad de Málaga (gracias al portal institucional e informativo del Congreso de la República del Perú) \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/581E2F558E64917E05257D26005AC7B2/\\$FILE/Monereo\\_Cristina.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/581E2F558E64917E05257D26005AC7B2/$FILE/Monereo_Cristina.pdf)

. Derechos fundamentales. \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

[http://www.dt.gob.cl/1601/articles-65192\\_recurso\\_1.pdf](http://www.dt.gob.cl/1601/articles-65192_recurso_1.pdf)

. Derecho Constitucional del Perú; por el doctor Walter Mauricio Robles Rosales: “La libertad de expresión y el Derecho a la intimidad” \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://constitucionalrobles.blogspot.pe/2009/03/la-libertad-de-expresion-y-el-derecho.html>

. “Intolerancia a la diversidad sexual y crímenes por homofobia. Un análisis sociológico”. Por Jorge Mercado Mondragón. Publicado en: Scielo.org.mx. \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v24n69/v24n69a7.pdf>

. Informe PuntoEdu: Crímenes de odio – Pontificia Universidad Católica del Perú. \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/informe-puntoedu-crimenes-de-odio/>

. Acento.com.do - Editorial: “La vida, los feminicidios y los crímenes de odio” \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://acento.com.do/2016/opinion/editorial/8357135-la-vida-los-feminicidios-los-crimenes-odio/>

. American Psychological Association: “Orientación sexual y identidad de género” \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>

. Biblioteca Jurídica Virtual: Cuestiones Constitucionales; revista mexicana de Derecho Constitucional: “Derecho a la integridad personal en el Perú, aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad” \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/19/ard/ard8.htm>

. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: “CIDH admite caso de joven homosexual que fue torturado por policías en Trujillo”. \* Página web consultada, el cinco de julio del 2016:

<http://derechoshumanos.pe/2014/11/cidh-admite-caso-de-joven-homosexual-que-fue-torturado-por-policias-en-trujillo/>

. Miguel Carbonell.com: “Sentencia de la SCJN sobre lenguaje homofóbico”. \* Página web consultada, el cinco de julio del 2016:

[http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Sentencia\\_de\\_la\\_SCJN\\_sobre\\_lenguaje\\_homof\\_bico.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Sentencia_de_la_SCJN_sobre_lenguaje_homof_bico.shtml)

. [Resumen ejecutivo] Informe Anual DD.HH. TLGB en Perú 2015 – 2016. Promsex. Autores: L.Otsuka, M. Forno, A. Hidalgo. \* Página web consultada, el cinco de julio del 2016:

<http://www.promsex.org/documentacion/publicaciones/2946-resumen-ejecutivo-informe-anual-ddhh-tlgb-en-peru-2015-2016>

. Inn pares y el consorcio conformado por Vía Libre, el Movimiento Homosexual de Lima (MOHL) y el Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género: Judicialización de casos emblemáticos para generar jurisprudencia a favor de la efectiva protección de los Derechos Humanos de las personas por su orientación sexual e identidad de género \* Página web consultada el siete de julio del 2016:

<http://www.innpares.org/sites/default/files/genjurisprotecDDHHidgenxrondataset2012.pdf>

. Observatorio contra la LGTBfobia considera ejemplar la sentencia que condena a 3 hermanos de Estepona por dar una paliza a una pareja gay. \* Página web consultada el once de julio del 2016:

<http://www.stoplgbtfobia.org/observatorio-contra-la-lgbtfobia-considera-ejemplar-la-sentencia-que-condena-a-3-hermanos-de-estepona-por-dar-una-paliza-a-una-pareja-gay/>

. Sin etiquetas.org: “Perú: Personas LGTBI recibirán atención sin discriminación en casos de violencia familiar”. \* Página web consultada el quince de julio del 2016:

<http://sinetiquetas.org/2016/04/06/peru-personas-lgtbi-recibiran-atencion-en-casos-de-violencia-familiar/>

. Perú 21: “Aprueban atención sin estigmas ni discriminación para la población LGTBI”. \* Página web consultada el quince de julio del 2016:

<http://peru21.pe/actualidad/aprueban-atencion-sin-estigmas-ni-discriminacion-poblacion-lgtbi-2243268>

### **a.5.3) Páginas web, referentes a libros, tesis e informes web:**

. República del Perú – Defensoría del Pueblo: “*La lucha contra la discriminación: Avances y desafíos*” \* Página web consultada por última vez el quince de julio del 2016:

<http://www.peru.gob.pe/discriminacion/images/informe-008-2013-DP-ADHPD.pdf>

. “*La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino*”. Director: **Enrique M. Alonso Regueira**; autores: Cristina Adén, Enrique M. Alonso Regueira, Jorge Amor Ameal, Carolina S. Amello, María Eleonora Cano, Ayelen Argelia Casella, Josefina Comune, Santiago Eyherabide, Diego Freedman, Agustina Freijo, Santiago J. García Mele, Lucas Guardia, Sonia Soledad Jaimez, Jessica Moira Kawon, Federico Lavopa, Pablo Lepere, Daniel Levi, Natalia M. Luterstein, Angelina Guillermina Meza, Mariángeles Misuraca, Diego M. Papayinnis, Nicolás M. Perrone, Romina Verónica Petrino, **María Luisa Piqué**, Luciana T. Ricart, Vanessa Flavia Rodríguez, Shunko Rojas, Sebastián Scioscioli, Federico Thea, Leonardo Toia, Alejandro Turyn. – 1 a ed. – Buenos Aires: La Ley;

Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, 2013; Págs. 30 a la 62. \*  
Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:  
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/004-pique-d-a-la-vida-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>

. **“Categorías de ciudadanía en el Perú, por el goce de Derechos Fundamentales”**; Manuel Alexis Bermúdez Tapia. \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/boletinira/article/download/9904/10320>

. Primera Vista (primeravistalibros.com); **“Los fundamentos de los Derechos Fundamentales”**: Luigi Ferrajoli/ Edición de Antonio Gabo y Gerardo Pisarello. Publicación: Madrid: Editorial Trotta, 2001. Páginas: 19 – 56 (gracias al portal institucional e informativo del Congreso de la República del Perú) \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0F63B7BF49EE94F205257D25006DC4C2/\\$FILE/Derechos\\_fundamentales\\_ferrajoli.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0F63B7BF49EE94F205257D25006DC4C2/$FILE/Derechos_fundamentales_ferrajoli.pdf)

. **“Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es parte”** – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Versión digital: Banco de Crédito BCP \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:  
<http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>

. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) 2013; **“Diagnóstico sobre los crímenes de odio, motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua”**. Con la colaboración del Centro para la prevención del Sida (CEPRESI) de Nicaragua, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH); por Honduras, la Asociación Arco Iris y el Centro de Investigación y Promoción en Derechos Humanos de Honduras (CIPRODEH) y por Costa Rica, el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33181.pdf>

. Movimiento Homosexual de Lima (MOHL) – Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Otros temas de preocupación; Informe Anual 2011: **“Un año del gobierno de Ollanta Humala”**. Págs. 125 – 130 \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:  
[http://derechoshumanos.pe/informe\\_anual\\_2011\\_12/Situacion\\_de\\_las\\_personas\\_LT\\_GB.pdf](http://derechoshumanos.pe/informe_anual_2011_12/Situacion_de_las_personas_LT_GB.pdf)

. José Alberto Ríos García (2011); **“La homofobia en las escuelas: Implicaciones para el desarrollo del líder GLTB”**. Editorial: Pro Queest: Dissertations Publishing (consultada en el catálogo web de la Universidad de Lima) \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016:

[http://ulima.summon.serialssolutions.com/#!/search?ho=t&fvf=ContentType,Dissertation,f&l=es-ES&q=\(Cr%C3%ADmenes%20de%20odio\)](http://ulima.summon.serialssolutions.com/#!/search?ho=t&fvf=ContentType,Dissertation,f&l=es-ES&q=(Cr%C3%ADmenes%20de%20odio))

. **“Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2014 – 2015”**. Red Peruana de Gays, Lesbianas y Bisexuales (Red Peruana TLGB), Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex). Relatoría: María Jennie Dador, Marivel Saldaña; coordinación de contenidos: Alberto Hidalgo, Liurka Otsuka; revisión de textos: Maribel Reyes, Alberto Hidalgo, Liurka Otsuka, Ho Amat Y León; edición, corrección y estilo y cuidado de edición: Maribel Reyes; diseño y diagramación: Jorge Apolaya, Raisa Ferrer; foto de portada: Wilber Dueñas; fotos interiores: Alexander Caballero, Sosó Carlín, Francesca Emanuele, Rocío Limo, Yssa Olivencia, Renzo Salazar, Marita Samanez. Impresión: Lettera Gráfica S.A.C. Lima – Perú; 2015. \* Página web consultada por última vez el once de julio del 2016: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeAnual201415PromsexRed.pdf>

. **“Nuestras voces: Lesbianas, gays, bisexuales y trans, ante la CIDH”**; Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), Red Peruana de Gays, Lesbianas y Bisexuales (Red Peruana TLGB), Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDH). Textos: Clara Sandoval, Maribel Reyes Pérez, Ysabel Marín, Hayley Reyna y Víctor Álvarez; corrección de estilo y cuidado de edición: Maribel Reyes Pérez, Josep Abarca; fotos: OEA, Maribel Reyes y Xiomara Balanta. Lima – Perú; 2012. \* Página web consultada, el cinco de julio del 2016: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31021.pdf>

. **“Informe anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015 – 2016”**. Capítulo elaborado por: Liurka Otsuka Salinas y Karen Anaya Cortez, utilizando información recogida por el observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/ Sida – IESSDEH. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). \* Página web consultada, el cinco de julio del 2016: <http://www.promsex.org/images/docs/Publicaciones/ResumenInforme201516DerechoalaVida.pdf>

. **“Crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género en el Perú”**; Crissthian Manuel Olivera Fuentes. Extraído de la página web de la Red Peruana TLGB. \* Página web consultada el siete de julio del 2016: <http://www.redperuanatlg.net/documentos/Crimenesodioorientsexeidengenperu.pdf>

. **“Movimiento contra la intolerancia: Informe Raxen: Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Neofacismo, Homofobia y otras manifestaciones relacionadas de Intolerancia a través de los hechos. Especial: Acción Jurídica contra el Racismo y los Crímenes de Odio”**; Esteban Ibarra, Miguel Ángel Aguilar, Equipo Jurídico de Movimiento contra la Intolerancia, Óscar Montes Torres, David Madrid y Alberto López. \* Página web consultada, el once de julio del 2016: [www.corralcop.es/app/download/.../08.-+RAXEN\\_movimiento\\_contra\\_intolerancia.pdf](http://www.corralcop.es/app/download/.../08.-+RAXEN_movimiento_contra_intolerancia.pdf)

**a.5.4) Páginas de ayuda en la elaboración del presente proyecto de tesis, definición de conceptos y otros:**

. Significado de dignidad. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.significados.com/dignidad/>

. De conceptos.com: “Concepto de Derecho a la vida”. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/derecho-a-la-vida>

. Humanium: Juntos por los Derechos del niño: “Derecho a la vida”. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.humanium.org/es/derecho-vida/>

. Universidad San Martín De Porres: Facultad de Derecho – Derecho Constitucional 1; © Carolina Canales (debe ser consultada vía: [www.google.com.pe](http://www.google.com.pe)). \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

[www.usmp.edu.pe/derecho/2ciclo/derecho...I/.../01-Derecho-Constitucional.ppt](http://www.usmp.edu.pe/derecho/2ciclo/derecho...I/.../01-Derecho-Constitucional.ppt)

. Dirección del Trabajo – Gobierno de Chile: “¿Qué son los Derechos Fundamentales?”. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.dt.gob.cl/1601/w3-article-65192.html>

. Apuntes Jurídicos; por Jorge Machicado: “¿Qué son los Derechos Fundamentales?”. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/ddff.html>

. Derecho.com: “Derechos Fundamentales” por Barbara Montaner. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

[http://www.derecho.com/c/Derechos\\_fundamentales](http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales)

. Definición ABC; tu diccionario hecho fácil: “Definición de violencia”. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.definicionabc.com/social/violencia.php>

. Saramos12. Wordpress.com: Filosofía; racismo y discriminación racial. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<https://sararamos12.wordpress.com/tema-de-actualidad/>

. Delito de odio – Wikipedia.org. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Delito\\_de\\_odio](https://es.wikipedia.org/wiki/Delito_de_odio)

. Perú: Constitución Política y Tratados de Derechos Humanos – Servindi. \* Página web consultada por última vez el quince de julio del 2016:

<https://www.servindi.org/index.php>

. Relación de Convenios Multilaterales sobre Derechos Humanos y Humanitarios suscritos por el Perú – Confiep. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

[http://confiep.org.pe/facipub/upload/publicaciones/1/2079/convenios\\_derechos\\_hum\\_suscritos\\_por\\_peru.pdf](http://confiep.org.pe/facipub/upload/publicaciones/1/2079/convenios_derechos_hum_suscritos_por_peru.pdf)

. Comisión Nacional Contra la Discriminación (CONACOD) – Plataforma Contra la Discriminación: “Motivos prohibidos de discriminación”. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

[http://yonodiscrimino.gob.pe/secciones/tipos\\_actos\\_discriminacion.asp](http://yonodiscrimino.gob.pe/secciones/tipos_actos_discriminacion.asp)

. United Explanations: “Identidad de género, sexo biológico, expresión de género y orientación sexual. Explicando las diferencias”. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.unitedexplanations.org/2015/03/02/identidad-de-genero/>

. Harimaguada.org: “La orientación sexual”. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

[http://www.harimaguada.org/sexpresan/multimedia/pdf/folletos/03\\_la\\_orientacion\\_sexual.pdf](http://www.harimaguada.org/sexpresan/multimedia/pdf/folletos/03_la_orientacion_sexual.pdf)

. Ehow en español: “Cómo tener pies de páginas diferentes en un documento de Word”. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

[http://www.ehowenespanol.com/pies-pagina-diferentes-documento-word-como\\_167002/](http://www.ehowenespanol.com/pies-pagina-diferentes-documento-word-como_167002/)

. GCF Aprende Libre ®: “¿Cómo insertar un pie de página en Word 2010? \* Página web consultada por última vez el quince de julio del 2016:

[http://www.gcfaprendelibre.org/tecnologia/curso/microsoft\\_word\\_2010/insertar\\_el\\_encabezado\\_y\\_pie\\_de\\_pagina\\_en\\_word\\_2010/2.do](http://www.gcfaprendelibre.org/tecnologia/curso/microsoft_word_2010/insertar_el_encabezado_y_pie_de_pagina_en_word_2010/2.do)

. Blog de Legaspi: Encabezado/ pie de página diferente en Word 2010. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://legaspi7.blogspot.pe/2011/08/encabezadopie-de-pagina-diferente-en.html>

. “Cómo redactar los antecedentes” del canal de You Tube.com de Queta Glez. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<https://www.youtube.com/watch?v=EPx75lcMb84>

. Tesis de investigación – “Antecedentes de la investigación”; tomado del trabajo de grado: “La integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales (síndrome de Down) en ambientes convencionales”; autores: Ariza Eva, Bompant Mónica, Castillo Yosmary, Parra Yhosmarelis, Rodríguez Anlinsb. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://tesisdeinvestig.blogspot.pe/2013/06/antecedentes-de-la-investigacion-ejemplo.html>

. Asesoría de tesis y trabajos de grado: “Cómo redactar los antecedentes de la investigación – Antecedentes de la investigación”; Lic. José Pérez Leal. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://asesoriatesis1960.blogspot.pe/2010/12/antecedentes-de-la-investigacion.html>

. Aprende Lyx: “Antecedentes de la Investigación – Aprende a Definirlos y Usarlos”; por Thais Escalona Rojas. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://aprenderlyx.com/antecedentes-de-la-investigacion/>

. Antecedentes para el Proyecto de Investigación, Giovanni Lafrancesco; del canal de You Tube.com: Fjmejiag. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<https://www.youtube.com/watch?v=O9LvKiyf5ug>

.Estructuración de Proyectos de Investigación – El Problema (parte 1); del canal de You Tube.com de: Daniel Humberto Gómez Franco. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<https://www.youtube.com/watch?v=uha16BXefe8>

. Linkeando en la red, Significado y diferencias entre TM™, R®, C©; por Santiago Sanz Lastra. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://linkeandoenlarede.blogspot.pe/2012/11/significado-y-diferencias-entre-tm-r-c.html>

. Cómo escribir los antecedentes en una tesis; del canal de You Tube.com: Asesor De Tesis Online y de www.productividadintelectual.com. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

[https://www.youtube.com/watch?v=e20rcfu\\_U4I](https://www.youtube.com/watch?v=e20rcfu_U4I)

. Crímenes de odio – Inppares. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://inppares.org/sites/default/files/tripticoContenidoxronda2.pdf>

. Comisión Nacional Contra la Discriminación (CONACOD) – Plataforma Contra la Discriminación: “¿Qué es la discriminación?”. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

[http://yonodiscrimino.gob.pe/secciones/que\\_es\\_discriminacion.asp](http://yonodiscrimino.gob.pe/secciones/que_es_discriminacion.asp)

. Desarrollo personal: “Prejuicios”; por Juan Sebastián Celis Maya. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.sebascelis.com/prejuicios/>

. About en español: “¿Qué es la homofobia?, ¿Qué es la transfobia? ¿Qué es la homofobia internalizada?, Preguntas frecuentes sobre la homosexualidad, ¿Qué

hago si soy gay y no me gustan los gays?"; por Daniel Shoer Roth; experto de Comunidad Gay. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:  
<http://gaylatino.about.com/od/Salirdelcloset/a/que-Hago-Si-Soy-Gay-Y-No-Me-Gustan-Los-Gays.htm>

. Definición. De: "Definición de violencia". \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:  
<http://definicion.de/violencia/>

. Slide Share: "Guía para la elaboración del proyecto de tesis de la Universidad Católica De Santa María; de Arequipa"; por José Ramos Flores; director del Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:  
<http://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/3-guia-para-elaborar-tesis-ucsm-42694487>

. Jurisprudencia – Wikipedia. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisprudencia>

. Aacentrum.com: "Asesoría en tesis de Derecho". \* Página web consultada, por última vez, el quince de julio del 2016:  
<http://www.aacentrum.com/>

. OLX – Arequipa. \* Página web consultada, por última vez, el quince de julio del 2016:  
<https://arequipa.olx.com.pe/q/asesoria-en-tesis/c-824>

#### **a.5.5) Páginas y portales de organismos, instituciones, universidades y similares:**

. Jurisprudencia Sistematizada – Tribunal Constitucional: Jurisprudencia Constitucional. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:  
[http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia\\_sistematizada/derechos\\_fundamentales.html](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia_sistematizada/derechos_fundamentales.html)

. Innpares. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:  
<http://innpares.org/node/1>

. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:  
<http://www.minjus.gob.pe/>

. Comisión Nacional Contra la Discriminación (CONACOD) – Plataforma Contra la Discriminación. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:  
<http://yonodiscrimino.gob.pe/>

. Universidad del Pacífico. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.up.edu.pe/Paginas/default.aspx>

. Página web de contacto de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.sunedu.gob.pe/contacto/>

. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.sunedu.gob.pe/>

. Dirección de documentación e información universitaria y registro de grados y títulos – SUNEDU. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.sunedu.gob.pe/direccion-de-documentacion-e-informacion-universitaria-y-registro-de-grados-y-titulos/>

. Universidad Católica De Santa María. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

[www.ucsm.edu.pe](http://www.ucsm.edu.pe)

. Universidad Católica San Pablo. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

[www.ucsp.edu.pe](http://www.ucsp.edu.pe)

. Universidad San Martín De Porres. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.usmp.edu.pe/>

. Universidad Alas Peruanas. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.uap.edu.pe/>

. Portal Institucional e Información sobre la Actividad Parlamentaria y Legislativa del Estado Peruano. \* Página web consultada por última vez, el once de julio del 2016:

<http://www.congreso.gob.pe/>

.Universidad Nacional de San Agustín – U.N.S.A. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://www.unsa.edu.pe/>

. Universidad de Lima. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://www.ulima.edu.pe/>

. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://www.unmsm.edu.pe/>

.Oficina de Alto Comisionado Naciones Unidas Derechos Humanos. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>

. Corte Interamericana de Derechos Humanos. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://www.corteidh.or.cr/>

.REDRESS. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://www.redress.org/>

. Organización de los Estados Americanos. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<https://www.oas.org/es/>

. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<https://www.oas.org/es/cidh/>

.Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://derechoshumanos.pe/>

. Promsex – Perú. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://promsex.org/>

. Vía Libre \* Página web consultada el siete de julio del 2016:

<http://www.vialibre.org.pe/portal/>

. Vía Libre: “Misión y visión” \* Página web consultada el siete de julio del 2016:

<http://www.vialibre.org.pe/portal/nosotros/mision-y-vision/>

. Vía Libre: “Principios y valores” \* Página web consultada el siete de julio del 2016:

<http://www.vialibre.org.pe/portal/nosotros/principios-y-valores/>

. Movimiento Homosexual de Lima (MHOL) \* Página web consultada el siete de julio del 2016:

<http://www.mhol.org.pe/>

. Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género – RUNA \* Página web consultada el siete de julio del 2016:

<http://www.runa.org.pe/>

.Stop hate crimes\* Página web consultada el siete de julio del 2016:

[http://stophatecrimes.es/1\\_es/](http://stophatecrimes.es/1_es/)

. Página de contacto de Stop hate crimes\* Página web consultada el ocho de julio del 2016:

<http://www.stophatecrimes.es/es/contacto.html>

. Movimiento contra la intolerancia. \* Página web consultada el once de julio del 2016:

<http://www.movimientocontralaintolerancia.com/>

. Universidad Nacional de Educación a distancia. \* Página web consultada el once de julio del 2016:

[http://portal.uned.es/portal/page?\\_pageid=93,1&\\_dad=portal&\\_schema=PORTAL](http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,1&_dad=portal&_schema=PORTAL)

. Unión Progresista de Fiscales. \* Página web consultada el once de julio del 2016:

<http://www.upfiscales.com/>

. Apoio à Víctima – APAV. \* Página web consultada el once de julio del 2016:

[http://www.apav.pt/apav\\_v3/index.php/pt/](http://www.apav.pt/apav_v3/index.php/pt/)

. Polamk – Etusivu. \* Página web consultada el once de julio del 2016:

<http://www.polamk.fi/>

. European Commission. \* Página web consultada el once de julio del 2016:

[http://ec.europa.eu/justice/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice/index_en.htm)

. Poder Judicial de España. \* Página web consultada el once de julio del 2016:

[http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial)

. Observatorio español contra la LGTBfobia. \* Página web consultada el once de julio del 2016:

<http://www.stoplgbtfobia.org/>

. Universidad San Ignacio de Loyola. \* Página web consultada el quince de julio del 2016:

<http://www.usil.edu.pe/>

#### **a.5.6) Sistemas de bibliotecas, consultas bibliográficas y jurisprudenciales en línea:**

. Sistema de bibliotecas de la Pontificia Universidad Católica del Perú – P.U.C.P. \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://biblioteca.pucp.edu.pe/>

. Sistema de bibliotecas – Catálogo en línea de la Pontificia Universidad Católica del Perú – P.U.C.P. \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://caliope.pucp.edu.pe/uhtbin/cgisirsi/?ps=9LQylwid8F/CENThttp://caliope.pucp.edu.pe/uhtbin/cgisirsi/?ps=9LQylwid8F/CENTRAL/224180153/60/502/XRAL/224180153/60/502/X>

. Catálogo de Biblioteca de la Universidad del Pacífico. \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://udelp.sirsi.net/uhtbin/cgisirsi/?ps=WirjyOwMR/x/137640061/123>

. Página del campus virtual de la Universidad del Pacífico \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

[https://campusvirtual.up.edu.pe/Biblioteca/default.aspx?utm\\_source=CampusVirtual&utm\\_medium=banner&utm\\_campaign=Biblioteca](https://campusvirtual.up.edu.pe/Biblioteca/default.aspx?utm_source=CampusVirtual&utm_medium=banner&utm_campaign=Biblioteca)

. Catálogo en línea de la Universidad Católica San Pablo. \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

<https://biblioteca.ucsp.edu.pe/biblioteca/catalogo/simple.php>

. Sistema de bibliotecas de la Universidad San Martín De Porres. \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://www.sibus.usmp.edu.pe/catalogo.php>

. Repositorio de tesis digitales – Cybertesis; de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/>

. Directory of Open Acces Journal (DOAJ). \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

<https://doaj.org/>

. Repositorio digital de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Ateneo. \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://ateneo.unmsm.edu.pe/ateneo/index.jsp>

. United Nations Environment Programme – Virtual Library. \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://www.unep.org/library/>

. Enlaces libres para la investigación académica de la Universidad Alas Peruanas – Biblioteca Central. \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://www.uap.edu.pe/enlaces.htm>

. Biblioteca virtual de la Universidad Alas Peruanas. \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

[http://www.uap.edu.pe/biblioteca\\_virtual.aspx](http://www.uap.edu.pe/biblioteca_virtual.aspx)

. Biblioteca de recursos: Universia.net. \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

<http://biblioteca.universia.net/>

.Universia.net. \* Página web, consultada por última vez el once de julio del 2016:

[www.universia.net](http://www.universia.net)

. Bibliotecas de la Universidad Nacional de San Agustín – U.N.S.A. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://www.unsa.edu.pe/index.php/areaacademica/bibliotecas>

.SISBI – Infounsa – Sistema de bibliotecas de la Universidad Nacional de San Agustín – U.N.S.A. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://www.virtual.unsa.edu.pe/sisbi/catalogo/index.htm>

.Biblioteca en línea de la Universidad de Lima. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://www.ulima.edu.pe/departamento/biblioteca>

. Sistema de bibliotecas y biblioteca central de Universidad Nacional Mayor de San Marcos. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://sisbib.unmsm.edu.pe/>

. Catálogo de búsqueda de información (avanzada) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

<http://sisbib-03.unmsm.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-search.pl>

. Catálogo electrónico del sistema de bibliotecas y biblioteca central de Universidad Nacional Mayor de San Marcos. \* Página web consultada el cinco de julio del 2016:

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/m\\_catalogo/catalogos.html](http://sisbib.unmsm.edu.pe/m_catalogo/catalogos.html)

. Buscador de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. \* Página web, consultada el cinco de julio del 2016:

<http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

. Biblioteca en línea de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. \* Página web, consultada el siete de julio del 2016:

<http://biblioteca.corteidh.or.cr:8070/alipac/DSPLOCULQEJBUXWJKXXP-00001/form/find-simple>

. Consejo General del Poder Judicial – Buscador en Línea; España. Página web consultada el once de julio del 2016:

<http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

. Sistema de bibliotecas de la Universidad San Ignacio de Loyola. \* Página web consultada el quince de julio del 2016:

<http://biblioteca.usil.edu.pe/>

**a.5.7) Casos, documentos jurídicos y jurisprudencia, referente al tema de investigación:**

. REDRESS: “Comisión Interamericana de Derechos Humanos Luis Alberto Rojas Marín – Caso 12.982 – Perú. Observaciones Adicionales sobre el fondo” \* Página web, consultada el cinco de julio del 2016:

[http://www.redress.org/downloads/luis-alberto-rojas---observaciones-adicionales-\(final\)-fondo.pdf](http://www.redress.org/downloads/luis-alberto-rojas---observaciones-adicionales-(final)-fondo.pdf)

. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Informe N<sup>o</sup> 99/14. Petición 446 – 09. Informe de Admisibilidad Luis Alberto Rojas Marín Perú”. \* Página web, consultada el cinco de julio del 2016:

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/PEADP446-09ES.pdf>

. Sentencia SCJN del amparo directo en revisión 2806/2012. \* Página web, consultada el cinco de julio del 2016:

[http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Sentencia\\_amparo\\_en\\_revisi\\_n\\_2806-2012.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Sentencia_amparo_en_revisi_n_2806-2012.pdf)

. “Stop hate crimes”: Jurisprudencia, respecto a “crímenes de odio” en Europa \* Página web consultada el siete de julio del 2016:

[http://stophatecrimes.es/1\\_es/cat/7.html](http://stophatecrimes.es/1_es/cat/7.html)

. “Stop hate crimes”: Sentencia: 397/2002 Agresión a lesbianas en Barcelona. \* Página web consultada el siete de julio del 2016:

[http://stophatecrimes.es/1\\_es/verdict/11.html#](http://stophatecrimes.es/1_es/verdict/11.html#)

. “Stop hate crimes”: Sentencia: 397/2002 Agresión a chicas lesbianas en Barcelona. \* Página web consultada el siete de julio del 2016:

[http://stophatecrimes.es/1\\_es/verdict/73.html](http://stophatecrimes.es/1_es/verdict/73.html)

**a.5.8) Páginas web de búsqueda, traducción, mensajes en línea, redes sociales y reproducción de videos:**

. Google.com.pe. \* Página web, consultada por última vez el quince de julio del 2016:

[www.google.com.pe](http://www.google.com.pe)

. You Tube.com. \* Página web, consultada por última vez el quince de julio del 2016:

[www.youtube.com](http://www.youtube.com)

. Traductor de Google. \* Página web, consultada por última vez el quince de julio del 2016:

<https://translate.google.com/?hl=es>

. Hotmail.com. \* Página web, consultada por última vez el quince de julio del 2016:

[www.hotmail.com](http://www.hotmail.com)

. Facebook.com. \* Página web, consultada por última vez el quince de julio del 2016:

[www.facebook.com](http://www.facebook.com)

**\* Agradecimientos especiales a:**

. María Del Carmen Silva Vargas, por la asesoría y el proyecto de tesis:  
“Obligaciones internacionales exigibles al Estado Peruano, Derechos Progresivos:  
Educación – Caso PRONAMA”

. Micandra Espejo Gudiel, por la asesoría en el manejo del programa Word 2010 y en general.

. A quien dijo ser Francisco Sánchez Espejo de Aacentrum.com por la asesoría brindada.

**IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO 2016**

Año 2015	Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividades																												
Preparación del Proyecto	x	x	x	x																								
Aprobación del proyecto					x	x	x																					
Recolección de la información																												
Preparación del Borrador																												
Conclusiones y sugerencias																												
Presentación final del informe																												

V. ANEXOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

ANEXO 1

FICHA BIBLIOGRÁFICA; PARA LOS INDICADORES: “A”, “B”, “C”

<b>LIBROS / REVISTAS</b>	
<b>Título:</b>	
<b>Autor (es):</b>	
<b>Editorial y edición:</b>	
<b>País y año:</b>	
<b>Biblioteca:</b>	
<b>Código:</b>	
<b>Notas importantes:</b>	

**ANEXO 2**

**FICHA LEGISLATIVA, PARA LOS INDICADORES: “A” Y “B”**

<b>LEY, PROYECTO DE LEY O TRATADO</b>	
<b>Nombre y/o número:</b>	
<b>País o países:</b>	
<b>Derechos:</b>	
<b>Vinculación con el tema de investigación:</b>	
<b>Ubicación bibliográfica o web:</b>	
<b>Otros datos importantes:</b>	
<b>Notas importantes:</b>	
1961	

**ANEXO 3**

**FICHA WEB, PARA LOS INDICADORES: “A”, “B” Y “C”**

<b>PÁGINA WEB</b>	
<b>Dirección:</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	
<b>Fecha de consulta:</b>	
<b>Autor o portal web:</b>	
<b>Vinculación con el caso:</b>	
<b>Datos y notas importantes:</b>	

**ANEXO 4**

**FICHA BIBLIOGRÁFICA EN LÍNEA, PARA LOS INDICADORES: “A”, “B” Y  
“C”**

<b>LIBROS EN LÍNEA</b>	
<b>Autor:</b>	
<b>Dirección:</b>	
<b>Fecha de consulta:</b>	
<b>Editorial y año:</b>	
<b>País:</b>	
<b>Vinculación con el caso:</b>	
<b>Datos importantes:</b>	

**ANEXO 5**

**FICHA JURISPRUDENCIAL; PARA EL INDICADOR “C”**

<b><u>CASO O SENTENCIA</u></b>	
<b>Nombre o número:</b>	
<b>País:</b>	
<b>Tribunal, corte o juzgado:</b>	
<b>Derechos:</b>	
<b>Vinculación con el tema:</b>	
<b>Ubicación web o bibliográfica</b>	
<b>Fecha:</b>	
<b>Notas importantes:</b>	

**ANEXO 6**

**FICHA INFORMATIVA, PARA LOS INDICADORES: “A”, “B” Y “C”**

<b>INFORMES</b>	
<b>Institución, persona o grupo que lo emite:</b>	
<b>País:</b>	
<b>Fecha:</b>	
<b>Grupo(s) o tema(s) investigado(s):</b>	
<b>Ubicación web o bibliográfica:</b>	
<b>Motivo:</b>	
<b>Derechos:</b>	
<b>Notas importantes:</b>	